



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Las Medidas de Simplificación Administrativa en los Procedimientos de Identificación del
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil 2016-2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Jose Enrique Sosa Chumbiraico

ASESOR:

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Administrativo

LIMA – PERÚ

2017

Página del Jurado

Mg. Luca Aceto

Presidente

Mg. Angel Fernando La Torre Guerrero

Secretario

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti

Vocal

Dedicatoria

A mis padres María Chumbiraico y Juan Sosa, por su constante e incansable apoyo durante el trayecto de la presente investigación.

A mi abuelo Ovidio que desde el cielo con la bendición de nuestro señor me guía en cada paso que doy en la vida.

Agradecimiento

Al Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti, por su gran aporte en la asesoría del proyecto y desarrollo de la presente investigación.

A los funcionarios del RENIEC por brindar sus conocimientos y amplia experiencia en el derecho administrativo.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Jose Enrique Sosa Chumbiraico, con DNI N° 10721967, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido plagiada; es decir no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no ha sido falseados, duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 15 de diciembre de 2017

Jose Enrique Sosa Chumbiraico
DNI N° 10721967

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada **“Las Medidas de Simplificación Administrativa en los Procedimientos de Identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. 2016-2017”**, que se pone a vuestra consideración tiene como propósito identificar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea de personas mayores de edad, así como en los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil del RENIEC.

Así, cumpliendo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo los objetivos, justificación, relevancia, contribución, así como las hipótesis. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, del tipo de estudio orientado a la comprensión, basado en el diseño fenomenológico y de estudio de casos. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor

Índice

	Pág.
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de Figuras y Tablas	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
Aproximación Temática	2
Trabajos Previos	5
Teorías relacionadas al tema	10
Formulación del Problema	46
Justificación del Estudio	47
Objetivos	49
Supuestos Jurídicos	50
II. MÉTODO	52
2.1 Tipo de Investigación	53
2.2 Diseño de Investigación	53
2.3 Caracterización de Sujetos	54
2.4 Población y Muestra	56
2.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez	57
2.6 Métodos de Análisis de Datos	59
2.7 Tratamiento de la información: Unidades temáticas, Categorización	60
2.8 Aspectos Éticos	62
III. RESULTADOS	63

3.1 Descripción de Resultados de la Técnica: Entrevista	64
3.2 Descripción de Resultados de la Técnica: Análisis Documental	71
3.3 Descripción de Resultados de la Técnica: Análisis Jurisprudencial Administrativo	78
3.4 Descripción de Resultados de la Técnica: Análisis Normativo	82
IV. DISCUSIÓN	85
V. CONCLUSIÓN	98
VI. RECOMENDACIONES	101
VII. REFERENCIAS	104
ANEXOS	111
Anexo 1. Matriz de Consistencia	112
Anexo 2. Guía de Entrevista	116
Anexo 3. Guía de Análisis Documental - 1	119
Anexo 4. Guía de Análisis Documental - 2	121
Anexo 5. Guía de Análisis Jurisprudencial Administrativo	123
Anexo 6. Guía de Análisis Normativo	125
Anexo 7. Ficha de Validación	127
Anexo 8. Entrevista al Abog. Hector Gabriel Aranda Nuñez	139
Anexo 9. Entrevista al Abog. Braulio Orlando Ganaha Higa	146
Anexo 10. Descripción de la Guía de Análisis Documental - 1	151
Anexo 11. Descripción de la Guía de Análisis Documental - 2	154
Anexo 12. Descripción de la Guía de Análisis Jurisprudencial Administrativo	158
Anexo 13. Descripción de la Guía de Análisis Normativo	161

Índice de Figuras y Tablas

	Pág.
Figuras	
Figura 1. Síntesis de trabajos previos	9
Figura 2. Principios rectores de la simplificación administrativa	14
Figura 3. Tipos de Procedimientos Administrativos	20
Figura 4. Gerencia de Registros de Identificación y sus Órganos de Gestión	36
Figura 5. Procedimientos de Identificación	45
Figura 6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	58
Tablas	
Tabla 1. Caracterización de Sujetos	55
Tabla 2. Unidad de Análisis: Categorización	61

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tuvo como propósito identificar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea y de rectificación de estado civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el periodo 2016-2017. Para ello, el marco metodológico en el que se sustentó esta investigación corresponde al enfoque cualitativo, del tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de análisis de casos, y fenomenológico, teniendo como instrumentos de recolección de datos, la guía de entrevista, la guía de análisis documental, la guía de análisis jurisprudencial administrativo, y la guía de análisis normativo, los cuales han permitido recabar la información más idónea y adecuada al objetivo planteado. Con todo ello, se ha podido concluir que las medidas de simplificación administrativa adoptadas por el RENIEC a los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea y de rectificación de estado civil vienen siendo vulneradas, debido a lo asequible de los requisitos que se solicitan para dichos procedimientos, como es el caso de las declaraciones juradas, donde los administrados manifiestan una información relativa a una identidad y un estado civil que no les corresponden, afectando con ello la seguridad de la información del registro del RENIEC, así como a terceros que se basan en dicho registro para efectuar determinados actos que tienen relevancia jurídica.

Palabras claves: simplificación, procedimientos, identificación, inscripción, rectificación.

ABSTRACT

The present research work had as purpose identify how the administrative simplification measures affect the identification procedures of extemporanea registration and rectification of marital status of the National Registry of Identification and Civil Status in the period 2016-2017. For it, the methodological framework on which this research was based corresponds to the qualitative approach, of the type of study oriented to the understanding in the light of the design of case analysis, and phenomenological, having as data collection instruments, the interview guide, the document analysis guide, the administrative jurisprudential analysis guide, and the normative analysis guide, which have allowed to gather the most suitable information and adequate to the objective set. With all that, it has been possible to conclude that the administrative simplification measures adopted by RENIEC to the procedures for identification of extemporaneous registration and rectification of civil status, they are being violated, due to the affordability of the requirements that are requested for said procedures, as is the case with sworn statements, where the administrators show information regarding an identity and a civil status that does not correspond to them, thus affecting the security of the RENIEC registry information, as well as third parties that rely on said registry to perform certain acts that have legal relevance.

Keywords: simplification, procedures, identification, registration, rectification.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación Temática

Toda investigación parte de una aproximación temática, del enfoque que se le brinda a un problema determinado, contrastado con los hechos o acontecimientos que se presentan en la realidad. Ramos (2014) nos da a entender que esta aproximación temática se inicia sobre los hechos en lo cual enfocamos nuestro objetivo, para analizarlo de manera profunda y determinar el impacto jurídico que pueda producir en la sociedad. Teniendo en cuenta ello, a continuación, se procede a desarrollar el contexto en el que se enmarca la presente investigación.

Con la promulgación de la Ley N° 26497, se creó en el Perú el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), como un organismo de carácter autónomo y con personería jurídica de derecho público, con atribuciones específicas que su propia ley orgánica le otorga, y con el reconocimiento de la Constitución Política del Estado.

El RENIEC en ese sentido es el organismo encargado de llevar a cabo la organización y mantenimiento del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), garantizar la seguridad de los documentos de identidad e inscribir los hechos vitales de las personas (Paredes, 2006).

De igual forma el RENIEC al ser un organismo al que la Constitución y la Ley le confiere autonomía, éste se encontraría dentro de las entidades que forman parte de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, así como de su Texto Único Ordenado (TUO).

A efectos de llevar a cabo su finalidad, la Ley N° 27444 contempla la aplicación de Principios, dentro de los cuales se encuentra el Principio de Simplicidad. Así, este principio busca facilitar el acceso a la implementación de los trámites administrativos, con el objeto de salvaguardar el derecho de petición de los administrados, así como impulsar la economía, dirigiéndose a reducir el costo que recae sobre el administrado (Guzmán, 2016).

En el Perú este Principio de Simplicidad tiene sus bases en la Ley N° 25035 - Ley de Simplificación Administrativa, ya derogada en la actualidad. Sin embargo, actualmente, este principio de simplicidad ha tomado mayor relevancia con la incorporación del Decreto Legislativo N° 1246 publicado el 10 de noviembre del 2016, Norma que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, aplicable para la Administración Pública, entre las que se encuentra el RENIEC.

Dentro de estas medidas, resulta importante destacar las siguientes: i) Implementación de la interoperabilidad en la Administración Pública, ii) Prohibición de exigencias de información y de documentos a los administrados, iii) Facilitación en los procedimientos administrativos respecto al cumplimiento de obligaciones, y iv) Responsabilidad del funcionario.

Para lograr ese propósito, dicho decreto cuenta con la regulación de principios rectores de la simplificación, como son los principios de presunción de veracidad, informalismo, y fiscalización posterior, que, en concordancia con el principio de simplicidad, buscar dotar del mayor dinamismo a los procedimientos administrativos que se llevan a cabo dentro de la administración pública.

En ese sentido, resulta importante tener en cuenta que cada una de estas disposiciones relacionadas a la Simplificación Administrativa guarda relación directa con el procedimiento administrativo. Es así que la Ley N° 27444, lo conceptualiza como el conjunto de actos que se llevan a cabo en las entidades públicas dirigidas a la consecución de un acto administrativo que origine efectos de carácter jurídico, los cuales recaen directamente sobre los administrados.

El RENIEC, al igual que las demás entidades que conforman la Administración Pública materializa dichos procedimientos a través de la implementación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). Estos procedimientos, que por mandato expreso de la ley deben promover los ciudadanos ante las distintas entidades para lograr la satisfacción de sus derechos e intereses de por medio, se encuentran divididos en procedimientos de aprobación automática o inmediata y procedimientos de evaluación o calificación previa.

Entre los procedimientos administrativos contemplados en el TUPA del RENIEC se encuentran los denominados Procedimientos de Identificación, los cuales están relacionados directamente para la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI), a través esencialmente de los Procedimientos de Inscripción y Rectificación en el RUIPN. En estos procedimientos se tipifican los requisitos que son necesarios para las personas que por primera vez van a obtener su DNI, así como los requisitos para su rectificación de alguna información identificatoria contenida en dicho documento (nombre, estado civil, sexo, domicilio, fecha de nacimiento, entre otros).

Al respecto, el Tribunal Constitucional a través del Expediente N°2273-2005-PHC/TC (fundamento 24) señala que en el sistema jurídico peruano, al igual como ocurre en otros modelos que ofrece el derecho comparado, con el que se determina la identidad, suelen ser materializados a través de algún documento especial. Siendo en el Perú, el DNI el que cumple tal función, constituyéndose en una herramienta de gran importancia, que permite identificar e individualizar a la persona, así como el hecho de facilitar el ejercicio de ciertos derechos de diverso orden, como participar en elecciones, suscribir contratos, ejecutar transacciones de índole comercial, etc.

Atendiendo a lo señalado por el Tribunal Constitucional, es indubitable la importancia de la información contenida en dicho documento, dado que no solo tiene un fin identificatorio, sino que a través de éste se pueden ejercer otros derechos fundamentales que otorga nuestro ordenamiento jurídico. Por ello, es que los requisitos para su obtención que exige el TUPA del RENIEC deben ser idóneos, que tengan valor probatorio, los cuales permitan otorgarle seguridad jurídica a su información, en beneficio del ciudadano, de la sociedad en general y del Estado.

En esa línea, cabe precisar que la propia Ley N° 27444, dispone que para estructurar los procedimientos administrativos deben considerarse ciertos aspectos importantes: i) Los documentos requeridos deben estar establecidos expresamente por la ley, y aquellos documentos sucedáneos que pueden ser presentados en reemplazo de documentos originales, ii) La imperiosa necesidad de la documentación, y su importancia con relación al objeto y finalidad del procedimiento administrativo, iii) El poder logístico, administrativo, y humano que posea la entidad

para poder llevar a cabo el procesamiento de la información requerida, ya sea a través de una calificación previa o control posterior.

Ante lo expuesto, resulta importante analizar si las medidas de simplificación administrativa que adopta el RENIEC, en favor de los administrados para la obtención o modificación de la información del Documento Nacional de Identidad el cual posee un alto nivel de relevancia por los derechos que se adquieren con él, logran afectar la protección de la seguridad jurídica del registro de identificación al que está obligado el RENIEC a salvaguardarla, teniéndose en cuenta que dicha información es el soporte en la cual se amparan distintas entidades públicas y privadas del país, como las entidades financieras, las empresas comerciales, las notarías, los órganos jurisdiccionales, entre otros.

Asimismo, dada la importancia del DNI como medio de prueba identificadorio ante la sociedad para realizar múltiples actos, es adecuado que las medidas de simplificación materializadas a través de su TUPA, estén respaldadas con requisitos que exijan documentación idónea, de carácter técnico legal, acordes a la finalidad y relevancia del tipo de procedimiento de identificación implementado, como es el caso del procedimiento de inscripción extemporánea, así como el procedimiento de rectificación de estado civil, los cuales no solo permitan acreditar la identidad del administrado, sino que evite la fácil inserción de información fraudulenta, concordantes con las obligaciones impuestas por la Constitución Política del Estado al RENIEC.

Trabajos Previos

Llamado también antecedentes, estudios previos, o investigaciones relacionadas con el problema planteado, los cuales son útiles en el momento de la discusión y servirán de soporte para el sustento de una teoría de investigación científica. Hernández (2014) destaca los trabajos previos señalando que estos nos ayuda a prevenir errores que se han presentado en otras investigaciones, orienta sobre cómo habrá de desarrollar el estudio, nos amplía el horizonte y sirve de guía al investigador, entre otros.

Al respecto, se procede a señalar los trabajos previos desarrollados tanto en el ámbito nacional como internacional.

Trabajos Previos Nacionales

Alca (2011), en su investigación titulada “La falta de actualización de los datos de Estado Civil y el Matrimonio Civil. Efectos jurídicos en la seguridad jurídica y el tráfico comercial”, para obtener el grado de Magister en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, siguiendo el Método de Investigación Mixta (cuantitativa-cualitativa) al utilizarse técnicas de acopio de información, entrevistas, así como el análisis de la investigación jurídica social, concluyó:

[...] Corresponde homogenizar los sistemas administrativos y tecnológicos del RENIEC en base a los ya existentes en los Registros Públicos a cargo de la SUNARP, en atención de los buenos resultados alcanzados por este último, con relación a la seguridad jurídica que brinda en los actos y derechos que inscribe, beneficiando con ello el impulso económico del país **(p.247)**.

Cerda (2014), en su investigación titulada “Análisis de la aplicación de la simplificación administrativa en los procedimientos de licencia de funcionamiento en la Municipalidad Metropolitana de Lima, 2013-2014”, para obtener el Título Profesional de Abogado, en la Universidad César Vallejo – Lima Norte, siguiendo el Método de Investigación Mixta (cuantitativa-cualitativa) dado los instrumentos utilizados para la recolección de información, como encuesta, guía de entrevista, y el análisis documental, concluyó:

[...] La simplificación administrativa es un remedio para la administración pública y mediante su implementación trajo consigo la desburocratización de procedimientos administrativos ineficaces y retardados que llevaban a cabo las entidades del Estado. Los principios de simplificación administrativa se encontraban reguladas en la Ley N° 25035 – Ley de Simplificación Administrativa, y posteriormente han sido recogidos por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento **(p.55)**.

Jara (2016) en su investigación titulada “Simplificación administrativa aplicada a la planificación de las comisiones de servicios de los profesionales del programa

nacional de Saneamiento Urbano al año 2015”, para obtener el grado de Magister en Gestión Pública, en la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte, siguiendo el Método cuantitativo de diseño no experimental, y teniendo como instrumento principal la técnica de la encuesta, concluyó:

[...] Examinando la opinión de los distintos agentes que forman parte del modelo para el actual estudio con relación a la Simplificación Administrativa cuando se aplica la fase de ejecución a la Planificación de las Comisiones de Servicios, calificaron en su gran mayoría como “Bueno” con un 93.8% y los demás encuestados calificaron como “Regular y Malo” con un porcentaje del 4.6% y 1.5% respectivamente. Esta fase es importante debido a que se llevará a cabo temas como la Capacitación y sensibilización de las áreas involucradas, así como la Aprobación del Marco Normativo del proceso rediseñado (p.89).

Muñoz (2011) en su investigación titulada “Perú: La simplificación administrativa en el marco del proceso de modernización del Estado” elaborada en el marco del Proyecto “Creación de una Escuela Superior de Gestión Municipal en el Perú”, ejecutado por el Centro de Investigación y Desarrollo Innovador para la Regionalización – CIDIR de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, recomienda: “Implementar instrumentos para el control de calidad en la Administración Pública. Para ello, corresponde utilizar las siguientes etapas de valoración: la legalidad, la eficacia, la calidad, la eficiencia y la economicidad; y la dimensión ética” (p.48).

Prieto (2013) en su investigación titulada “Elementos a tomar en cuenta para implementar la política de mejor atención al ciudadano a nivel nacional” para obtener el grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno en Mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, siguiendo el Método Cuantitativo a través de la aplicación de encuestas, y el Método Cualitativo analizando los indicadores de demanda de los ciudadanos, concluyó:

[...] El estado de la cuestión trae datos de textos sobre Simplificación Administrativa que analizan, en un caso, prácticas exitosas de simplificación de trámites hacia el 2008 en el marco de las políticas de imperativo cumplimiento y, en el otro, los avances en Simplificación Administrativa incluyendo el caso MAC. Ambas evidencian la relevancia de la simplificación de trámites en la búsqueda por brindar un mejor y menos costoso servicio al ciudadano y el texto que habla de MAC establece también la intención de que MAC se escale a nivel nacional sin detallar la forma de lograrlo (p.75).

Tapia (2009) en su investigación titulada “El Registro Único de Identificación de Personas Naturales” para obtener el grado de Magister en Derecho y Ciencia Política con Mención en Civil y Comercial, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, siguiendo el método cualitativo, orientado a la comprensión a través del estudio de casos, entrevista, análisis documental, donde concluyo:

[...] Existen dos registros que mantiene y organiza el RENIEC como son: El Registro de Estado Civil – REC, y el Registro Único de Identificación de Personas Naturales – RUIPN, cada uno de ellos con antecedentes, finalidad, organización, funciones y efectos distintos; el primero de ellos, es el destinado al registro de toda situación jurídica en la que se encuentra un individuo por el solo hecho de nacer, la misma que puede modificarse por atributos, cualidades o circunstancias; el segundo, cuya función es la identificación de las personas a través de rasgos tangibles, los cuales se exteriorizan parcialmente mediante un soporte material, social y legalmente reconocido **(p.247)**.

Trabajos Previos Internacionales

Herrera (2014) en su investigación titulada “Avances jurídicos del registro nacional de personas en relación a su antecesor el registro civil” para obtener el Título Profesional de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad Rafael Landívar, siguiendo el Método cualitativo, de tipo histórico jurídico y jurídico comparativo, en virtud del uso de instrumentos utilizado para la recolección de datos, como el uso de cuestionarios, el análisis documental y normativo, donde concluyó:

[...] Con la creación del Registro Nacional de las Personas se procuró crear un sistema ordenado estable y coordinado para la inscripción de los hechos y actos del estado civil de las personas, centralizándose en una entidad, cuya oficina central ubicada en la ciudad capital recopila toda la información obtenida buscando con ello estabilidad jurídica a los guatemaltecos, concluyéndose que si bien es cierto fue planificada esa transición, faltaron detalles importantes para la sistematización, recopilación de datos y correcta emisión de documentos así como los requisitos esenciales que deben llevar cada una de las certificaciones a emitir **(p.114)**.



Figura 1. Síntesis de Trabajos Previos

Fuente: Elaboración propia del autor

Teorías relacionadas al tema

También denominado marco teórico, es la base esencial de la cual se sostiene cualquier investigación, constituye la información doctrinaria, jurisprudencial o legislativa, que será de utilidad para el análisis, ensayo o alternativas de solución dentro de un proyecto de trabajo. Ramos (2014) señala que el marco teórico está conformado por aquellas teorías que buscan explicar un conjunto de ideas, las cuales el investigador utiliza para poder cumplir su propósito, clasificándose en principios, leyes, definiciones, relacionadas entre sí a través de conexiones de tipo lógico - formal.

En ese sentido, teniendo en cuenta las pautas señaladas previamente, se procede a desarrollar todo el marco teórico que sirvió de base y sustento de la presente investigación.

Simplificación Administrativa

Definición

La simplificación administrativa radica esencialmente en dotar de sencillez y de un fácil entender al procedimiento, teniendo como fin evitar su complejidad por cualquier aspecto rígido y burocrático dentro de su ruta procedimental en beneficio de los administrados (Morón, 2015).

Ello tiene su base en la aplicación del Principio de Simplicidad, el cual no solo busca mejorar la gestión de los procedimientos y trámites en sí, sino también, y quizá sea el lado más productivo de este principio, el cual va dirigido a una mejor organización de los procedimientos.

Por ello se dice, que el motivo de ser de este mecanismo consiste en puridad, en la disminución de intervenciones del órgano estatal, que cargan de forma injustificada y excesiva la actividad de los administrados y de las empresas (Tornos, 2000).

En ese sentido, se puede establecer que la simplificación administrativa radica en esencia, en el impulso de mecanismos que implementa el Estado a través de sus organismos, con el propósito de que coadyuven a los administrados a poder ejercer

sus derechos ante las entidades respectivas, mediante procedimientos administrativos provistos de celeridad, y sin tantas barreras burocráticas que puedan impedir o retardar su desarrollo.

Antecedentes

Los antecedentes de la simplificación administrativa se encuentran en el Reglamento de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos (D.S.006-67-SC), norma que propuso un procedimiento ordenado, con la idea de que exista una mejor estructura y organización de los procedimientos, aplicables a los diversos entes de la Administración Pública.

A finales de la década del ochenta, se hizo necesario implementar mecanismos que ataquen la burocracia del sistema estatal que gobernaba en la gran mayoría de las entidades públicas. Es por ello que se creó la Ley de Simplificación Administrativa, a través de la promulgación de la Ley N° 25035 y su reglamento en el año 1989.

La Simplificación administrativa, sin embargo, comenzó a tener mayor realce con el Decreto Legislativo N°757 – Norma para el Crecimiento de la Inversión Privada, del año 1991, buscando otorgar mayor seguridad jurídica a los inversionistas del sector privado, dentro del ámbito administrativo. Guzmán (2016) señala que los principios relevantes que contemplaba este dispositivo legal estaban relacionados a la creación del TUPA, se inclinaba por la aprobación automática, siendo como última opción la evaluación previa; así como la utilización de copias de documentos contemplados como requisitos.

Todas estas normas fueron derogadas el 2001, con la promulgación de la Ley N° 27444, la cual trajo como consecuencia: a) El hecho de que en ese momento la simplificación administrativa formaría parte de esta norma administrativa, y b) Que el procedimiento administrativo sirva de mecanismo para un eficaz funcionamiento del mercado en el país.

Principios

El Estado con la implementación de la Simplificación Administrativa busca eliminar los gastos y formalismos redundantes que puedan ocasionar una barrera para que

el administrado pueda ejercer con eficacia sus derechos frente a la propia administración u otros (Cervantes, 2013).

Para fortalecer ese propósito, a este mecanismo de simplificación se le doto de algunos principios importantes del derecho, los cuales fueron regulados en la propia Ley N° 25035, donde se señala que la Administración Pública estaría sujeta a la aplicación de ciertos principios, que en esencia radican en: i) Principio de presunción de veracidad, ii) Principio de informalismo, y iii) Principio de fiscalización posterior, o también llamado control posterior.

Principio de Presunción de Veracidad

Este principio constituye el nivel de confianza que el Estado a través de las distintas entidades públicas tiene respecto a los administrados, y radica en suponer, en tanto no se demuestre lo contrario que el administrado dice la verdad (Rojas, 2001).

En ese aspecto, se puede desprender que este principio es un elemento principal de la simplificación administrativa, ya que con su aplicación se pretende que los procedimientos administrativos sean más sencillos para la Administración, y en esencia para el propio administrado, ya que con ello se le permitirá acceder con mayor facilidad a un pronunciamiento célere y favorable por parte de la Administración.

Asimismo, este principio radica en una presunción *iuris tantum*, es decir que admite prueba en contrario, y como señala la diversa doctrina, esta presunción se quebranta cuando a través de un proceso de fiscalización se demuestra que la documentación o declaración manifestada en el procedimiento, resulta ser contrario a la verdad, conllevando muchas veces a que se declare la nulidad de dicho acto administrativo que fue emitido en virtud del procedimiento iniciado por el administrado.

Principio de Informalismo

Este principio establece una presunción en favor del administrado, para salvaguardarlo de la formalidad originaria del procedimiento administrativo convencional, concordante con el principio de *in dubio pro actione*, que busca la

interpretación más favorable a la petición del administrado (García y Fernández, 2000).

Como es de verse, este principio reside en la escasez de meras formalidades escritas, que no impliquen una afectación sobre el fondo del asunto que peticiona ante una entidad pública, debiendo su contenido interpretarse siempre en favor del administrado, y no en favor de la administración.

Un aspecto a tener en cuenta, radica en los límites a que está expuesto este principio, los cuales están relacionados a la no afectación de derechos de terceros o el interés general. En atención a ello, la administración debe tener en cuenta estos aspectos antes de emitir un acto administrativo que pudiera generar una afectación de grandes proporciones, y de ser necesario emplear su margen de discrecionalidad a efectos de impedir la aplicación del referido principio.

Principio de Fiscalización Posterior

Es la prerrogativa de vigilancia, verificación, y control que posee la administración, de poder adoptar los medios necesarios, a efectos de corroborar la veracidad de la información presentada o declarada por el administrado dentro de un procedimiento administrativo (Cabrera y Quintana, 2013).

En razón de ello, puede decirse que este principio implica que la administración a través de las distintas entidades, al momento de implementar sus procedimientos, debe prevalecer el uso de los mecanismos de control posterior, en vez del mecanismo de control previo, ello en favor de dotar de mayor dinamismo en la ejecución del procedimiento administrativo.

De igual forma, este principio es la consecuencia directa de la aplicación del principio de presunción de veracidad, dado que la verificación o control se llevará a cabo en forma posterior a la práctica del procedimiento administrativo, reservándose con ello el derecho de comprobar la veracidad de la documentación o declaración presentada, la adecuada aplicación de la norma sustantiva, y el hecho de imponer las sanciones adecuadas en caso de que se detecte que no sea veraz.

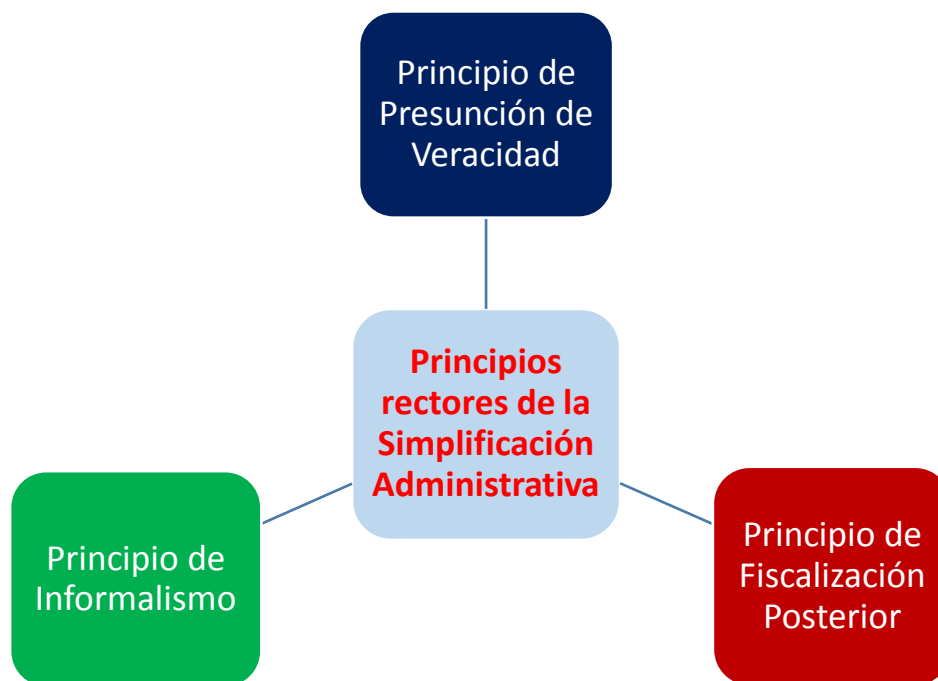


Figura 2. Principios rectores de la simplificación administrativa

Fuente: Recuperado de la Ley de Procedimiento Administrativo General

Normas reguladoras en la actualidad

Con la Ley N° 27444 del año 2001, se dio inicio a una nueva perspectiva del procedimiento administrativo en la Administración Pública, donde se incorpora principios que facilitan el desarrollo del procedimiento administrativo, entre los que resalta de manera directa el Principio de Simplicidad, el cual tiene como fin eliminar la complejidad de los tramites, debiendo éstos ser sencillos; es decir, los requerimientos que se exijan deben cumplir con la finalidad que persigue. Dicho principio fue ratificado con la reciente aprobación de su Texto Único Ordenado (TUO) de la referida norma.

En esa línea, el gobierno de turno a finales del año 2016 implemento un paquete de medidas, en materia de reactivación económica y formalización, dando origen dentro de esas medidas a la creación del Decreto Legislativo N°1246, norma que establece diversas medidas de simplificación administrativa, donde en esencia se destacan las siguientes medidas: i) Implementación de la interoperabilidad en la Administración Pública, ii) Prohibición de exigencias de información y de

documentos a los administrados, iii) Facilitación en los procedimientos administrativos respecto al cumplimiento de obligaciones, y iv) Responsabilidad del funcionario.

De igual forma, con la finalidad de fortalecer las medidas dadas en el Decreto Legislativo N° 1246, el gobierno incorporo una nueva norma a través del Decreto Legislativo N° 1310, norma que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, siendo las más relevantes en esta investigación las siguientes: i) Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos, y ii) Interconexión de Sistemas de Información entre las Entidades de la Administración Pública.

Procedimiento Administrativo

Definición

Conforme señala la Ley N° 27444, se concibe por procedimiento administrativo a la secuencia de actos y tramites que se implementan ante las distintas entidades del Estado, con el propósito de la emisión de un acto administrativo que genere consecuencias jurídicas sobre los administrados, respetando sus derechos e intereses que la ley protege.

[...] Al procedimiento administrativo se lo define como la secuencia de acciones que se da inicio con la presentación de una petición hacia la entidad pública, con el objetivo de lograr un pronunciamiento conforme a ley, que normalmente se da con la emisión de una resolución, ya sea aprobando o denegando lo requerido por el titular interesado.
(Bartra, 1994)

En ese sentido, se puede decir que el procedimiento administrativo, es una serie de actuaciones que se presentan dentro de la Administración, las cuales se encuentran regidas por normas, reglamentos, y principios, que deben ser respetados tanto por el administrado como por la autoridad administrativa donde se instaura el procedimiento.

Objeto del Procedimiento Administrativo

Este aspecto resulta relevante cuando se evidencia que precisar ese objeto significa tanto como implantar los principios que habían de conducir todo el desarrollo del procedimiento administrativo, y que debería considerarse para interpretar las normas que regulan ese procedimiento (Escola, 1981).

Teniendo en cuenta ello, el objeto propio del procedimiento administrativo puede concretarse diciendo que dicho procedimiento es aquel grupo de formas (actos, formalidades, y trámites) que son legalmente instauradas con el fin de dar lugar a que la administración pueda alcanzar sus finalidades que le son propias como representante del interés general.

Por otro lado, en el actuar de la administración pública está siempre presente o al menos implícita la participación necesaria de los administrados, ya que por la forma vinculante de aquel accionar se advierte que los procedimientos administrativos son siempre una garantía en beneficio de los particulares, quienes siempre se habrán de favorecer con la eficacia y legitimidad de la actividad de la administración.

Sujetos del Procedimiento Administrativo

La autoridad administrativa y el administrado deben de adoptar una conducta leal en todas las etapas del procedimiento administrativo, hasta el perfeccionamiento del acto que le otorgue vida, y en las reacciones frente a los posibles vicios del acto (González, 1989).

Con relación a ello, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27444, los sujetos que forman parte de un procedimiento, son los Administrados y la Autoridad Administrativa, definiéndolos de la siguiente manera:

Administrados: Se le considera como toda persona, que recurre al órgano administrativo, para iniciar un procedimiento regulado en dicha entidad, buscando con ello lograr satisfacer sus intereses a través de un acto administrativo, dentro del marco que la ley establece, debiendo abstenerse de manifestar pretensiones ilegales contrarios a la verdad.

Autoridad Administrativa: Es aquella entidad reconocida por la ley, para ejercer potestad de decisión sobre los procedimientos administrativos implementados ante

ella, a través del respeto y cumplimiento de los plazos, calificación idónea, y ejecución de los actos resolutiveos en el momento oportuno, que permita no afectar los derechos de los administrados; y debiendo accionar dentro del marco de su competencia, concordante a los fines para los que les fueron otorgadas sus atribuciones.

Principios del Procedimiento Administrativo

Le Ley N° 27444 señala taxativamente diecinueve (19) principios por los cuales se rige el procedimiento administrativo, sin dejar de lado la vigencia de otros que reinan en el Derecho Administrativo. Teniendo en cuenta, que la presente investigación está enfocada en las medidas de simplificación que implementa la Administración, en el presente caso RENIEC, solo se ha considerado las que poseen mayor afinidad al tema de investigación, como son el principio de presunción de veracidad, informalismo, y fiscalización posterior, los cuales serán tratados dentro del desarrollo del presente marco teórico.

Inicio del Procedimiento Administrativo

El procedimiento administrativo puede ser iniciado no solo por la administración, sino también a solicitud de parte del administrado de acuerdo a la situación e intereses de cada uno de ellos, y conforme a lo previsto por la ley (Zegarra, 2001).

En ese correlato, y de acuerdo a la Ley N° 27444, se puede decir que los procedimientos administrativos se dividen en: procedimientos iniciados a solicitud de parte, los cuales se clasifican en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa. De igual forma, también se encuentran los procedimientos de oficio, como los denominados procedimientos de fiscalización posterior, o control posterior, sin la intervención directa del titular de la acción procedimental.

Procedimientos iniciados a solicitud de parte

El derecho de petición es la potestad que tiene todo ciudadano para solicitar un pronunciamiento a la administración, lo que conlleva a la obligación de la entidad de tener que atender su pedido, brindando una respuesta concreta (Espinoza, 2001).

En concordancia a lo definido por el referido autor, puede decirse que los procedimientos a solicitud de parte son aquellos procedimientos promovidos por el propio titular, en ejercicio de su derecho de petición, con el fin de llevar a cabo un interés o derecho específico, sea individual o de carácter colectivo. Estos pueden clasificarse de la siguiente manera:

Procedimientos de aprobación automática

Se conocen a determinados procedimientos establecidos sobre la base de la presunción de veracidad, donde lo solicitado se considera aprobado desde el mismo momento en que se presenta ante la administración, cumpliendo todos los requisitos señalados en el respectivo TUPA (Morón, 2015).

La existencia de estos procedimientos, se sostienen en la aplicación de los principios de simplificación, como la presunción de veracidad, celeridad y privilegio de controles posteriores. De esta forma se establecen mecanismos con el fin de favorecer a los administrados de manera directa, eliminando barreras que obstaculicen su desarrollo.

Esta modalidad de procedimiento, se creó para suprimir limitaciones administrativas en el contexto de la inversión privada, en concordancia con el Decreto Legislativo N°757. Sin embargo, cabe precisar que este tipo de procedimiento, recién fue regulado en el reglamento de la ley de simplificación, la cual estuvo dirigido a la implementación de trámites de autorizaciones, licencias y permisos, en atención al principio de presunción de veracidad, y sujeto a fiscalización posterior.

La Ley N°27444 señala que son procedimientos de aprobación automática, aquellos que cumplan con determinados requisitos:

- Procedimientos dirigidos a la entrega de licencias, permisos, constancias, entre otros; que ayuden a ejercer determinados actos comerciales, y que requieren de una rápida respuesta de la entidad.
- Que sean procedimientos que faculten el ejercicio continuo de actividades de carácter profesional, social, económico o laboral en el régimen privado, y en

caso exista incumplimiento de algún requisito, la entidad pueda resolver la nulidad del acto que dio origen a la autorización.

- Que el fin del procedimiento, no traiga como consecuencia la afectación de derechos de terceras personas, lo cual conlleve a que no sea necesario comunicarles a estos de la autorización que se otorgue al titular de la petición.

Procedimientos de evaluación previa

Configura otra modalidad de procedimiento a solicitud de parte, el cual está supeditado a una calificación por parte de la Administración. “En el procedimiento de evaluación previa, a diferencia del procedimiento de aprobación automática, se requiere de la sustanciación del procedimiento respectivo por parte de la entidad, así como la emisión de un pronunciamiento por parte de la misma” (Guzmán, 2016, p.375).

En ese contexto, si bien es cierto que la administración tiene el deber de resolver, para ello es importante la presencia de herramientas que se aplican a la inactividad de la entidad, los cuales se encuentran regulados a través del silencio administrativo, propuesto como caución de los intereses que rodea al administrado, entre los que se encuentra el silencio administrativo positivo y negativo. En ambos supuestos se conserva el derecho del interesado de esperar la decisión de la entidad respectiva en caso lo considere pertinente.

Ahora bien, el plazo máximo para este tipo de procedimiento, que parte con la presentación del requerimiento del administrado hasta la emisión de la resolución respectiva de ser el caso, no puede sobrepasar los treinta días hábiles, salvo que por mandato legal o norma análoga, se planteen procedimientos cuya ejecución tenga imperiosa necesidad de un tiempo más prolongado. Transcurrido dicho plazo, los administrados pueden plantear los recursos necesarios que les proporciona el ordenamiento jurídico.

Procedimientos Administrativos de Oficio

Para que se inicie un procedimiento de oficio es necesario la existencia de una orden por parte del superior jerárquico de la autoridad que pretende promover el

procedimiento, basándose en un deber legal o en razón de una denuncia (Bacacorzo, 1999).

En ese sentido, este procedimiento radica en que la administración da por iniciado un procedimiento sin participación ni a solicitud del titular interesado, mediante una decisión razonada que amerite su ejecución. Tales son los casos de los procedimientos de fiscalización o control posterior contemplados en la Ley N° 27444, los cuales deben ser ejecutados por las entidades del estado por imperio de la propia ley, dentro del marco de su competencia.

Santamaría (como se citó en Guzmán, 2016) señala que el inicio del procedimiento de oficio está basado esencialmente sobre aquellos procedimientos cuya resolución puede generar consecuencias que perjudiquen a sus destinatarios, ya que resulta razonablemente inaceptable que se conciba ello a partir del requerimiento de un administrado. Teniendo en cuenta ello, se procede a desarrollar las etapas de un procedimiento administrativo de oficio.

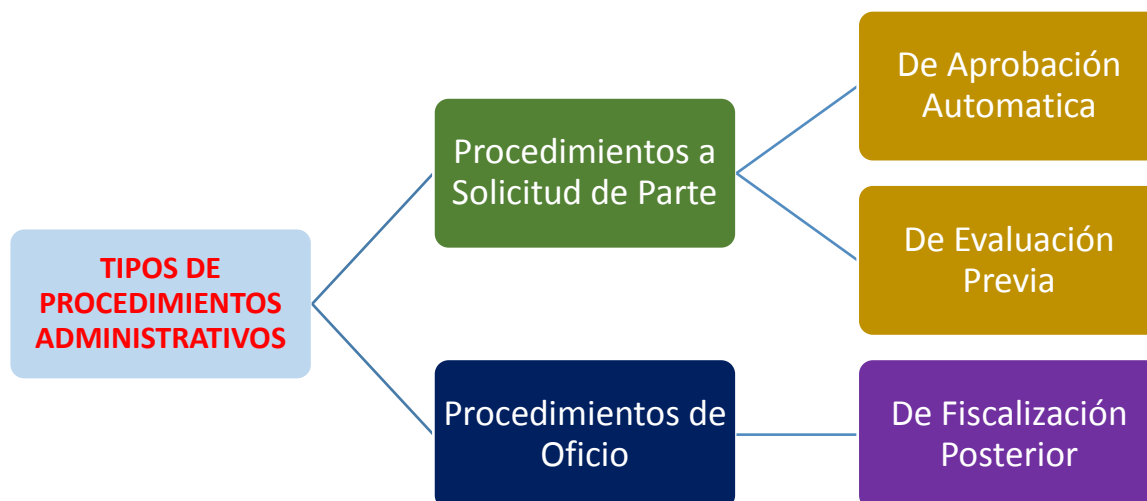


Figura 3. Tipos de procedimientos administrativos

Fuente: Recuperado de la Ley de Procedimiento Administrativo General

Iniciación de un procedimiento administrativo de oficio

Todo procedimiento de oficio necesita de la expedición de un acto administrativo, con el propósito de otorgarle validez, seguridad. En ese sentido, el acto que promueve un procedimiento de oficio debe encontrarse correctamente sustentado, más aun si éste puede limitar derechos al propio interesado o a terceros. En todo caso, toda deficiencia del acto de inicio valdrá ser planteado en el posible recurso administrativo que se pueda plantear contra el acto resolutivo que determine su fin.

Notificación del acto de inicio del procedimiento

En la línea de los actos administrativos, la manera de hacer conocer al administrado una decisión de la autoridad, es a través de la notificación, que implica un conocimiento cierto que incluye la parte resolutive y su motivación respectiva (Halperin y Beltrán, 1989).

En ese orden de ideas, puede decirse que el acto de inicio es puesto de conocimiento a los administrados, cuyos intereses puedan verse vulnerados por los actos que puedan ejecutarse, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de contradicción, y de ser necesario interponer los recursos impugnatorios que el derecho les faculta. La excepción a dicha notificación se presenta en los casos de fiscalización posterior, amparados en la llamada presunción de veracidad – principio de simplificación administrativa, especialmente en aquellos que generan procedimientos de aprobación automática.

Tramitación del procedimiento administrativo de oficio

Siguiendo esa línea, corresponde decir que existen algunas características habituales que se presentan en los procedimientos de oficio que corresponde necesario precisar. Conforme indica la Ley N° 27444, no procede incorporar cobros de tramitación para este tipo de procedimiento, teniendo en cuenta que los mismos parten por el propio interés de la entidad que fiscaliza, y no del propio titular que implemento el procedimiento.

Asimismo, cabe precisar que los administrados tienen todo el derecho a ser puesto de conocimiento de los procedimientos de oficio que inicia la entidad, el alcance de

sus efectos y tramitación, y de ser predecible, del tiempo estimado que ello durara, en estricto respeto de sus derechos y obligaciones que la ley impone.

Fiscalización Posterior del Procedimiento Administrativo

Los distintos hechos que afectan múltiples aspectos de la vida social, llevan a recordar que la Administración Pública también fiscaliza, supervisa, inspecciona y controla a los ciudadanos, al ejercicio de sus libertades, y en algunas ocasiones sus actividades empresariales (Muñoz, 2005).

Bajo este precepto y en concordancia con lo estipulado por la Ley N° 27444, la fiscalización posterior es la prerrogativa que tiene la Administración de comprobar que la declaración e información presentada por el administrado sea verdadera. Ello, de acuerdo a ley, abarca no menos del diez por ciento de todos los expedientes sujetos a este tipo de procedimiento, con un límite máximo de 50 expedientes cada seis meses, cuyo número puede aumentarse de acuerdo al impacto que este pueda generar en la sociedad, en la economía, en la seguridad ciudadana, con la presencia de fraude o falsedad en la documentación presentada en el procedimiento.

Teniendo en cuenta ello, resulta inviable poder llevar un control estricto de todos los expedientes que se gestionan ante una entidad bajo este tipo de procedimiento, motivo por el cual se establece un sistema de muestreo. Ahora bien, esta fiscalización se efectúa a través de muestras que se obtienen de manera aleatoria, sin que intervenga la facultad de discrecionalidad de la entidad para poder elegir los expedientes que se quiera verificar, hecho que se encuentra regulado a través de las directrices contenidas en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM.

Efectos de la declaración falsa de un acto administrativo

En atención de la idea garantista de la fiscalización, la norma contempla, que en caso se logre establecer la existencia de declaración de datos falsos, así como la falsedad en la documentación proporcionada por el administrado, el ente titular resolverá como no cumplida lo requerido en el procedimiento respectivo, para todos sus efectos, prosiguiendo después de ello a informar el hecho a la autoridad

superior si existiese, para que se proceda con la nulidad respectiva del acto o los actos administrativos que se emitieron.

Asimismo, la autoridad al tener conocimiento del hecho, procederá a imponer, a quien haya utilizado esa declaración, información o documento, una multa a favor de la entidad entre cinco y diez Unidades Impositivas Tributarias (UIT), debiendo para ello la entidad tramitar el procedimiento administrativo sancionador, con las obligaciones y facultades que ello pueda conllevar, incluyendo hacer de conocimiento al administrado para que presente los descargos respectivos sobre los hechos que se le imputan.

Todo ello, porque si el comportamiento se encuadra dentro de las causales previstas en el Título XIX – Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ello conllevará a que se ponga de conocimiento al Ministerio Público para que implemente la acusación respectiva, como órgano encargado y titular de la acción penal. Asimismo, cabe precisar que dicha acción no implica afectación alguna al principio del *non bis in ídem*, ya que si bien es verdad se trata del mismo hecho y mismo sujeto, la base en que se sustenta es distinta; teniendo en cuenta que la sanción administrativa mayormente va dirigida a la afectación al principio de presunción de veracidad, la pena se orienta a la afectación del bien jurídico protegido denominado la fe pública.

Es por ello, que ante hechos de esta naturaleza, todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a iniciar las acciones de su competencia, y de ser necesario denunciarlos a efectos de salvaguardar los intereses del Estado.

El RENIEC y su función en la Administración Pública

Ley Orgánica

El RENIEC, se crea mediante Ley N°26497 el año 1995, como un organismo autónomo que forma parte de las entidades públicas del Estado, que tiene como objetivo la identificación y actualización del estado civil de las personas dentro y fuera del territorio peruano.

Paredes (2008) señala que conforme la Constitución Política el RENIEC tiene la calidad de un registro que busca otorgar seguridad jurídica, cuyo fin es la identificación plena de las personas, la inscripción de los acontecimientos vitales y sus cambios en el estado civil.

La Ley Orgánica del RENIEC señala que es el organismo encargado de llevar el control organizado y actualizado del RUIPN, e incorporar los hechos relevantes y actos relacionados al estado civil. Para alcanzar ello, implementará herramientas y procedimientos mecanizados, que conlleven a un control integral y eficiente de los datos que posee.

Al respecto, según información de la propia página web de dicha institución (<https://www.reniec.gob.pe/portal/listaIncorporadas.htm>), a la fecha del 03 de julio de 2017 se han incorporado al RENIEC, 69 Oficinas de Registros de Estado Civil (OREC) de distintas municipalidades, en el ámbito de la provincia de Lima y provincias del Callao; y 18 en el resto de provincias a nivel nacional. Del mismo modo al 24 de julio de 2017 existen 14 OREC de distintas municipalidades a nivel nacional que han sido revocadas por el RENIEC, respecto a las funciones registrales de nacimiento, matrimonio y defunción, previstos en el artículo 44 de la Ley N° 26497 (<https://www.reniec.gob.pe/portal/ListaRevocadas.htm>).

Reglamento de Inscripción

A través del D.S. N°015-98-PCM se creó el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, el cual establece taxativamente las directrices para la inscripción de los hechos vitales, lo referido al estado civil y sus modificatorias, tanto a nivel de identificación a través del DNI, como en materia de registros civiles.

En el artículo 84 del referido reglamento, se regula la utilidad del DNI, el cual es el objetivo del administrado al iniciar un procedimiento de identificación, pudiendo ejercer con él determinados actos como: Acreditar su identidad, participar en elecciones, requerir la inscripción de un hecho vital u obtener certificación de ello, ser participe en procesos judiciales o administrativos, celebrar contratos, y otros actos en que por mandato legal corresponda ser exhibido por su titular para su

plena identificación, teniendo en cuenta que es el único documento válido que el Estado reconoce en nuestra sociedad.

Funciones

La propia Ley N° 26497, regula las diferentes funciones que el RENIEC debe cumplir, sin embargo de acuerdo a la presente investigación solo se nombrara las más resaltantes: i) Registrar los hechos vitales y demás actos que alteren la condición del estado civil de las personas, de igual forma registrar las resoluciones judiciales o administrativas pasibles de ser inscritas, ii) Mantener actualizado y dotado de seguridad el RUIPN.

Para lograr ello, al RENIEC le corresponde mantener constante coordinación, y relación con distintas entidades públicas del Estado, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 8 de su ley orgánica, ello con el propósito de poder compartir información, establecer interconexión de sistemas, facilitando la interoperabilidad entre las distintas entidades del sector público.

El Registro del Estado Civil

Aguilar (1963) señala que el Registro de Estado Civil es una institución que tiene por finalidad servir de fuente de información sobre el estado de las personas y suministrar medios probatorios de fácil obtención y señalada eficacia para demostrar su acreditación.

Teniendo en cuenta esta idea, se puede decir que el nacimiento, el matrimonio y la muerte son los tres momentos más importantes en la vida de las personas, no solo por los efectos que se consideran a nivel familiar, sino por aquellos que son de índole jurídica.

Es en ese sentido que el Derecho interviene, organizando una institución en la que se celebren solemne y públicamente dichos actos, constituyéndose así un medio de prueba eficiente de los mismos, evitando así tener que averiguar el estado que generan dichos actos en cada momento y por cualquier otro medio de prueba.

Barragán (1979) señala que el Estado Civil puede describirse como aquella situación de carácter jurídico en que determinada persona está colocada dentro de la organización social y que fija una especial capacidad para ser titular de derechos y sujeto de ciertas obligaciones.

Ahora bien, esta situación jurídica se llega por el nacimiento como punto de partida de existencia de la persona humana, de ahí en adelante van produciéndose hechos o realizándose actos que la ley toma en cuenta para configurar los distintos aspectos de esa situación jurídica compleja que se denomina estado civil.

Breve tratamiento de los Registros de Estado Civil en el ordenamiento jurídico nacional

El actual código civil peruano, en esta materia, ha sido modificado por la Ley Orgánica del RENIEC, a través de la Ley N°26497, ya que en efecto la séptima disposición final de la referida ley, deroga los artículos relacionados a los Registros del Estado Civil (del art. 70 al 75 del C.C.), y a los del Registro Personal (del art. 2030 al 2035 del C.C.). Sin embargo, los artículos que comprende el Registro Personal, fueron reincorporados al Código Civil por la Ley N°26589, no obstante ello, ambos registros quedan unificados en el Registro del Estado Civil, regulado por el art. 4 de la referida ley.

Para Díez-Picazo y Gullón (1982) sostienen que el registro es público para quienes tengan interés en conocer los asientos, y ese interés se presume en quien solicita la certificación.

Al respecto, cabe precisar que el art. 40 de la Ley N°26497 establece la publicidad de los registros del estado civil. Asimismo, a través del art. 41 se establece la obligatoriedad de la inscripción de las personas en el registro del estado civil, y la imprescriptibilidad e irrenunciabilidad del derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas.

Cabe señalar, que entre las personas que intervienen en la formación de las partidas de estado civil se encuentran:

- Los funcionarios o autoridades competentes.

- Las partes, que son aquellas personas a las cuales se refiere el hecho o el acto que en la partida se hace constar.
- Los declarantes, que son aquellas personas que comunican a la autoridad o funcionario, el hecho o acto del cual se va a dejar constancia en la partida.
- Los testigos, son aquellas personas que dejan constancia de haber presenciado la celebración del acto.

La Partida de Nacimiento como prueba del nombre

La inscripción del nacimiento constituye el acto oficial en mérito del cual la persona autorizada por ley pone en conocimiento del funcionario de los registros civiles, el nacimiento de una persona y el nombre con que quedara inscrito (Hawei, 2015).

De conformidad con lo estipulado en el artículo 25 del Código Civil vigente de 1984, la prueba del nombre se acredita con la respectiva inscripción en el registro de estado civil, la cual se materializa con la expedición de la partida de nacimiento solicitada por los padres o por aquellas personas que por mandato legal se encuentren autorizados. Con este asiento registral, y sus respectivas certificaciones se da fe del hecho inicial de la existencia de una persona.

Asimismo, teniendo en cuenta que el registro del estado civil posee carácter público, cualquier persona puede solicitar la expedición de las certificaciones respectivas, las que de conformidad con el artículo 58 de la Ley N° 26497 son considerados instrumentos públicos y son prueba fehaciente de los hechos a que se refieren, salvo que se declaren nulo judicialmente.

Cabe precisar, que si bien el incumplimiento de registrar el nacimiento y subsecuente nombre de una persona impide la obtención del DNI y consecuentemente el ejercicio de los derechos para los que se requiere la presentación del DNI como medio de identificación de la persona, la falta de inscripción del nacimiento no autoriza de ningún modo a que se desconozcan los derechos que les corresponden como ser humano, que son inherentes a su propia condición humana.

En ese sentido, puede decirse que la partida de nacimiento constituye un asiento registral que acredita probanza legal del hecho de la vida, del nombre propio, de la edad, del sexo, de la nacionalidad, entre otros; siendo el nombre el elemento más importante para la identificación de una persona, y el cual le permitirá distinguirse del resto en la sociedad.

El nombre es una institución compleja que se encuentra al servicio de diversos objetivos, donde se mezclan diferentes aspectos, y posee una dimensión privada personal, así como también un componente público, administrativo y penal (Aguilar, 1996).

Sobre este aspecto, se relaciona el interés de la persona diferenciada por un nombre que la individualiza y es reflejo de su propia personalidad; así como del interés familiar en la medida en que el nombre tiende a expresar una relación familiar y se encuentra en estrecha vinculación con el estado civil; y del interés del Estado pues con el nombre le permitirá identificar a los ciudadanos.

La Partida de Matrimonio como prueba del estado civil

La sociedad conyugal es fuente de derechos y deberes entre los cónyuges, y como la institución matrimonial se encuentra inmersa dentro de la sociedad, y establece relaciones con terceros, resulta indispensable establecer un medio idóneo para acreditar su existencia (Aguilar, 2016).

En ese sentido, el artículo 269 del Código Civil vigente, establece que para reclamar los efectos civiles del matrimonio debe presentarse copia certificada de la partida inscrita en el registro del estado civil.

En efecto, la prueba legal para acreditar la existencia de un matrimonio celebrado, es la respectiva partida inscrita en los registros civiles. De igual forma cabe señalar, que el matrimonio civil es obligatorio en nuestro ordenamiento jurídico desde el 08 de octubre de 1930 que ingresa al Perú a través del Decreto Ley 6889, y desde ese año el único matrimonio que tiene validez para la ley es el civil.

Ahora bien, para los matrimonios contraídos antes de 1930, bastara la partida de matrimonio religioso, teniendo en cuenta que la partida parroquial tenía efectos

civiles, ya que de acuerdo al artículo 400 inciso tercero del Código de Procedimientos Civiles de 1912, dichas partidas eran instrumentos públicos y poseían el mismo valor que las partidas civiles.

Es necesario también precisar, que de conformidad al artículo 47 del Reglamento del RENIEC, los matrimonios celebrados en el extranjero, para que tengan validez legal deben registrarse en la Oficina Consular del Perú del país en que se contrajo el matrimonio. Asimismo, el artículo 48 señala que cuando el peruano casado ante autoridad extranjera no haya inscrito su matrimonio en el consulado respectivo, y fije posteriormente su domicilio en el Perú, deberá inscribirlo dentro de los 90 días siguientes de su ingreso al país en la oficina registral autorizada.

La Partida de Defunción como prueba del fin de la Persona

La muerte puede ser conceptualizada como la finalización de los fenómenos que rigen la vida de la persona, y como tal genera la extinción total de su personalidad jurídica dentro de la sociedad (Vial y Lyon, 1985).

Bajo este precepto, la muerte viene a ser un hecho que produce efectos jurídicos, encontrándose regulado expresamente en el artículo 61 del Código Civil, que prescribe que la muerte pone fin a la persona. Sin embargo, dicho acontecimiento para que surta efectos, tiene que estar materializado en una partida de defunción que lo acredite.

En relación a ello, existe la Resolución Jefatural N°782-2009-JNAC/RENIEC, la cual señala que el acta de defunción viene a ser el único instrumento jurídico válido que acredita el fallecimiento de la persona, conteniendo información esencial de su titular, como los datos referidos al nombre, documento de identidad, así como la fecha y el lugar de acontecimiento del deceso.

Asimismo, en dicha acta de defunción, conforme se encuentra establecido en el artículo 49 del reglamento de inscripciones del RENIEC, se inscriben las defunciones, la muerte presunta declarada por mandato judicial, así como el reconocimiento de existencia igualmente ordenada por el órgano jurisdiccional.

En ese sentido, se puede decir que la inscripción de la defunción en el Registro del Estado Civil está dirigido primordialmente a acreditar el fallecimiento, acontecimiento que conlleva a la finalización a la persona, y del cual se desprenden diversos efectos; es por ello que se dice que esta acta constituye el instrumento probatorio del hecho ocurrido, y que puede ser utilizado por los interesados en múltiples ámbitos.

El Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN)

El RUIPN es un registro administrativo que posee naturaleza identificatoria, destinado a dotar de información al Estado de todas las inscripciones de las personas naturales, para el desarrollo de sus múltiples actividades propias de la administración (Tapia, 2009).

Es justamente este registro, al que se refiere la Constitución Política del Estado, cuando señala que el RENIEC debe mantener el registro de identificación de todos los ciudadanos, debiendo precisarse que no solo está referido a los ciudadanos propiamente dichos, sino al de toda persona desde que nace hasta que fallece, conforme a lo dispuesto por su propia ley orgánica y su reglamento de inscripción.

Es común decir que el registro es un instituto que brinda seguridad jurídica a los derechos, inspirado en la tutela de las conductas leales, en la protección de terceros de buena fe, y en la evitación de los fraudes (Gordillo, 2010).

Es por ello, que resulta importante salvaguardar la información que obra en este registro llamado RUIPN, utilizándose mecanismos idóneos que se ajusten a su finalidad, el cual en esencia busca identificar a las personas de nacionalidad peruana, con el propósito de proteger el tráfico jurídico en nuestra sociedad.

Ahora, bien cuando existe diferencia entre la información del Registro del Estado Civil y el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, ya sea porque esta última ha sido obtenida de forma extemporánea, o en otra situación, cuando la información del RUIPN no tuviese como base la información del Registro Civil; los operadores que aplican el derecho, tienden en su mayoría a prevalecer la información que obra en el RUIPN sea cual fuese su naturaleza, dada que esta

información se materializa en la expedición del Documento de Identidad, el cual para cualquier gestión en el ámbito público o privado es requisito indispensable su presentación.

La Depuración en el RUIPN

El RENIEC, tiene dentro de sus fines primordiales la defensa de la legalidad de los Registros que por mandato constitucional está obligado a custodiar, por lo que está plenamente facultado a dictar disposiciones, y en adoptar las medidas que sean necesarias para el resguardo de la seguridad jurídica que el Registro está obligado a demostrar ante los ciudadanos.

Por tales motivos, el RENIEC utiliza el procedimiento de la Depuración del Registro, la misma que se utiliza para detectar registros que no estén acorde con las disposiciones legales establecidas, previa la notificación a los involucrados para la presentación de sus descargos, y poder adoptar las medidas que correspondan, encontrándose regulado expresamente todo ello en la Directiva DI-292-GRI/006.

Ahora bien, si por alguna razón se detectase una inscripción irregular, y esta afecta la seguridad jurídica del Registro, el RENIEC, en merito a los dispositivos legales vigentes, está en la facultad de disponer su cancelación luego de la verificación de los procedimientos establecidos para el esclarecimiento de los hechos, para la no afectación al derecho al debido proceso y a la defensa de los involucrados; no pudiendo ser considerada la cancelación de una inscripción irregular como una afectación al derecho a la identidad, ya que se trata de una inscripción que no debería de surtir ningún tipo de efectos por no haberse obtenido conforme a lo regulado por ley.

La Publicidad Jurídica Registral

El motivo de ser de todo registro está dado por la divulgación de su contenido, por ello se dice en sentido lato que un registro será público en la medida que su información pueda ser de fácil acceso a cualquier interesado, sea cual fuese el tipo de publicidad que se le brinde. En sentido estricto, la doctrina lo enfoca de otra

perspectiva, al reservar el concepto publicidad registral, a la publicidad que otorga un registro de seguridad jurídica, sea que se trate de seguridad dinámica o estática.

Es importante que se establezcan mecanismos que posibiliten el conocimiento del contenido del registro, basado en la realidad, pero no solo el conocimiento sino la posibilidad de acreditar fuera del registro el contenido mismo en cualquier momento (Morales, 1999).

En ese aspecto, la publicidad jurídica registral integra dos manifestaciones, como son la publicidad material y la publicidad formal. Entendiendo a la publicidad material al estricto conocimiento de los derechos o situaciones jurídicas existentes en el registro, en tanto la publicidad formal, está relacionada a la materialización de dicho conocimiento, a través del uso de medios o instrumentos para lograr tal fin.

Ante lo dicho, si la publicidad formal viene a ser el medio por el cual se garantiza el conocimiento real de la información registral, en el RUIPN, dicho medio está conformado sin duda alguna en el acceso propio al registro, así como en las certificaciones y el DNI.

El Documento Nacional de Identidad y su importancia jurídica

A lo largo de la historia constitucional peruana, la identificación de las personas no era un tema relevante para el ordenamiento jurídico, otorgándole más bien mayor importancia a temas de carácter electoral. Es así que la Libreta Electoral que era otorgada antiguamente por el Ex Registro Electoral del Perú, tuvo como principal atribución durante mucho tiempo, ser el documento que permitía a su titular la potestad de poder sufragar en los comicios electorales, y solo de manera accesorio era utilizado como documento para sustentar la identidad de la persona.

Recién con la entrada en vigencia del Decreto Ley N° 14207, se le otorgo a la Libreta Electoral otras atribuciones, como ser el documento de identidad personal con el cual las personas podrían realizar toda clase de actos civiles, comerciales, administrativos, y todos aquellos actos que por disposiciones legales o reglamentarias fuese requerida.

Con la aparición del Estado moderno, en donde éste debe asumir una serie de roles orientados a regular las relaciones entre individuos, y entre éstos y el Estado, surge la idea de identificar a cada ciudadano mediante un documento, en principio, para poder ordenar la administración y los servicios que brinda ésta en beneficio de los ciudadanos.

Así, la Ley Orgánica del RENIEC – Ley N°26497, establece en su artículo 26, que el Documento Nacional de Identidad (DNI), es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, y en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en relación con el Documento Nacional de Identidad, Exp. N° 4444-2005-PHC/TC, señala que en nuestro ordenamiento jurídico, el DNI tiene una doble función, por un lado permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, ya que posibilita la identificación precisa de su titular, y por otro, es un requisito para el ejercicio de los derechos civiles y políticos que se encuentran consagrados en la Constitución Política del Perú. Asimismo, el artículo 2 inciso 1 de la Constitución expresamente refiere que toda persona tiene derecho a la identidad, derecho que comprende tanto al derecho al nombre, conocer a sus padres y conservar sus apellidos, el relativo a tener una nacionalidad, y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica.

En atención a ello, a continuación se procede a desarrollar brevemente, este Derecho a la Identidad que tiene relevancia en nuestro ordenamiento jurídico.

Derecho a la Identidad

Se entiende por Identidad al conjunto de atributos y características que permiten individualizar y diferenciar a una persona dentro de la sociedad., es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no sea confundido con otro (Fernández, 2015).

Como lo expresa, este reconocido jurista, la identidad actualmente no solo está enfocada a lo que antiguamente se refería únicamente al nombre, sino que éste

abarca una serie de particularidades propias de la persona que la diferencia de los demás, como la identidad personal, identidad cultural, identidad sexual, identidad religiosa, etc.

Como es de verse, la identidad cubre una amplia gama de atributos de la persona, que permite que ésta sea reconocida dentro de la sociedad, y para ejercer ese reconocimiento es que se regule la expedición del DNI como mecanismo de poder identificar a las personas, teniendo como principal característica el nombre.

Pliner (1989) define al nombre como un signo que lo destaca de los demás, deja de ser una mera unidad indiferenciada de la especie para convertirse en un individuo determinado, de quien se puede predicar cualidades o imputarle conductas.

Ahora bien, teniendo en cuenta estos conceptos, puede decirse que el término “identificación” de la persona, que se manifiesta fundamentalmente a través de los signos distintivos, tiene que ver, con la identidad estáticamente considerada; es decir, con aquella que prescinde de una visión global, sintética y dinámica, que es la que corresponde al acervo cultural e ideológico de la persona en proyección social.

Asimismo, por lo expuesto hasta el momento, se puede decir que el Derecho a la Identidad es una situación jurídica en la que se tutela la identificación de los sujetos de derecho (identidad estática), en la que se encuentran datos como el nombre: el domicilio, las generales de ley, entre otros, así como su proyección social (identidad dinámica), vale decir, el conglomerado ideológico de una persona, sus experiencias sus vivencias, tanto su ser como su quehacer.

De igual forma se puede decir que la información que obra en el DNI como el nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, están enmarcado dentro de lo que se denomina la identidad estática.

TUPA – Texto Único de Procedimientos Administrativos

Morón (2015) nos señala que en esencia el propósito de implementar el TUPA es otorgar información, que ayude de una manera adecuada a fortalecer la relación

que existe entre el administrado con la entidad, proporcionando datos transparentes, fáciles de acceder y seguros.

En el caso del RENIEC, esta entidad posee un TUPA aprobado por Resolución Jefatural N° 184-2013/JNAC/RENIEC, posteriormente modificado en sus procedimientos con las Resoluciones Jefaturales N° 217-2013/JNAC/RENIEC, N° 309-2013/JNAC/RENIEC, y N° 313-2014/JNAC/RENIEC con la finalidad de otorgar mayor simplicidad a los distintos procedimientos que se implementan ante dicha entidad.

Ahora bien, el RENIEC para llevar a cabo los distintos procedimientos regulados en su TUPA, cuenta dentro de su estructura orgánica con diversos órganos de línea, los cuales son los encargados de ejecutar las acciones, y adoptar las medidas más adecuadas para su correcto cumplimiento, de conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Dentro de esos órganos de línea se encuentra la Gerencia de Registros de Identificación, la cual según el artículo 178 del ROF del RENIEC, es el órgano facultado de conducir los diversos procesos de identificación, modificar el estado civil, evaluar y depurar y actualizar el RUIPN, entre otras funciones.

Para cumplir este propósito, dicha Gerencia tiene bajo su cargo cinco (5) Sub Gerencias que forman parte de su estructura, siendo tres (3) de ellas las más relevantes para llevar a cabo los procedimientos de identificación, como son la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación, la Sub Gerencia de Fiscalización de los Procesos de Identificación, y la Sub Gerencia de Investigación y Depuración, las cuales en esencia cumplen los siguientes roles:

La Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación, debe cumplir con el procesamiento de todas las solicitudes de DNI, como el ingreso, digitalización, evaluación e impresión, llevando a cabo los controles que aseguren su confiabilidad.

La Sub Gerencia de Fiscalización de los Procesos de Identificación, tiene entre sus funciones, dirigir, controlar y evaluar la idoneidad de los procedimientos de identificación.

La Sub Gerencia de Investigación y Depuración, tiene a su cargo el proceso de depuración del RUIPN, a través de los procedimientos de cancelación, habilitación, restricción y observación de las inscripciones que obran en dicho registro.

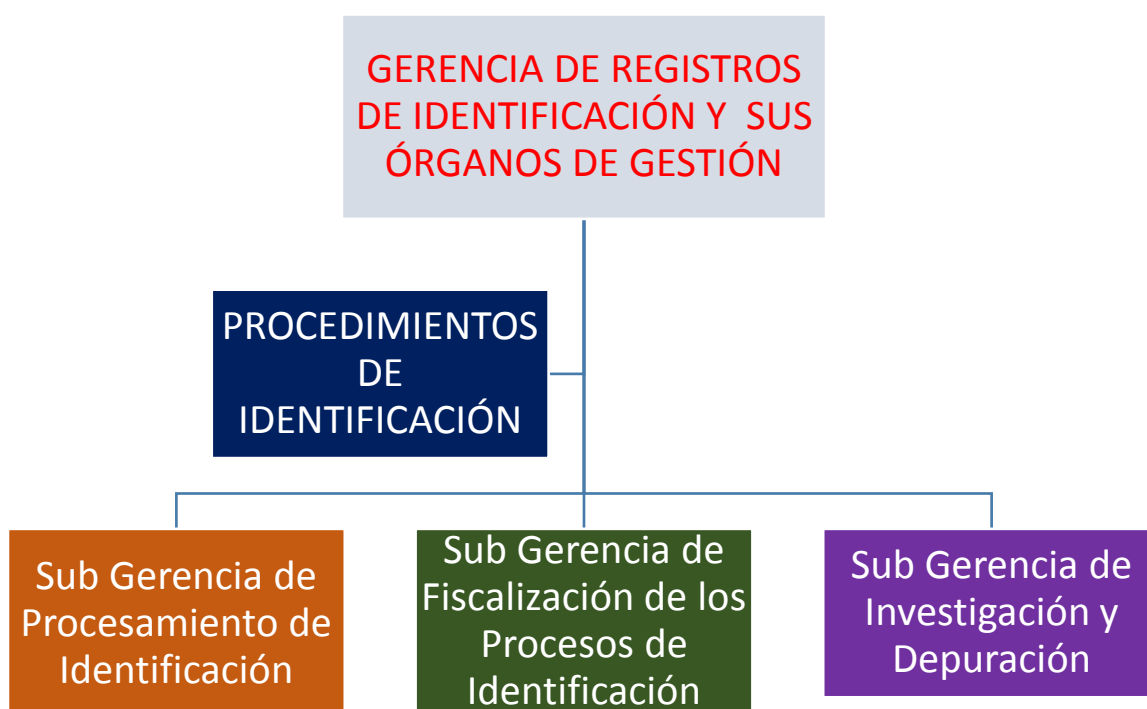


Figura 4. Gerencia de Registros de Identificación y sus Órganos de Gestión

Fuente: Recuperado del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC

Procedimientos de Identificación

Paredes (2016) lo define como aquel conjunto de procedimientos de evaluación previa, basado en la valoración y poder de convicción de los documentos presentados, con los que una persona pretende obtener por primera vez, o rectificar un dato existente en su Documento de Identidad.

Los Procedimientos de Identificación del RENIEC se encuentran regulados en el primer numeral de su Texto Único, entre los que se encuentran principalmente los siguientes:

Procedimientos de Inscripción

Definición

El RENIEC lo define como aquel procedimiento administrativo que permite la inscripción de los hechos y actos referidos al estado civil de una persona en el RUIPN, otorgándole un Código Único de Identificación (CUI), el cual será el número que se registrará en el Documento Nacional de Identidad.

Ahora bien, hablar del procedimiento de inscripción, está relacionado estrechamente al Derecho a la Identidad; y al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica del RENIEC (2010) precisa que las funciones del registro civil e identidad se dirigen necesariamente a la valoración de un derecho fundamental reconocido en las Constituciones y tratados internacionales, y además sujeto a evaluación por organismos supranacionales.

Clasificación

En ese sentido el RENIEC como organismo del Estado lo materializa a través de la implementación de los siguientes procedimientos:

Inscripción de Menor de Edad

Procedimiento que va dirigido a niños y adolescentes que aún no alcanzan los diecisiete (17) años de edad, los cuales van acompañados por sus padres o tutores, en calidad de declarante (numeral 1-a del TUPA). Entre sus requisitos principales tenemos:

- Copia Certificada del Acta de Nacimiento
- Exhibición del DNI del Declarante del menor

Es en este tipo de procedimiento donde muchas veces el RENIEC con el propósito de que los menores de edad accedan a la obtención del Documento Nacional de

Identidad, permite a través de diversas disposiciones, la admisión de copias simples de las actas de nacimiento de los menores, en concordancia con la aplicación de la simplificación administrativa y el derecho a la identidad reconocido por el Estado.

Sin embargo, a través de procedimientos de fiscalización, o de la propia evaluación previa, se ha determinado que muchas de estas actas en copia simple, contienen información que no se ajusta a la verdad, presentando evidencias de adulteración o falsedad en su contenido, conforme se encuentra considerado en el Informe N° 000006-2017/GRI/RENIEC, emitido por la Gerencia de Registros de Identificación del RENIEC relacionado a las consecuencias que podrían ocasionar la aplicación de los Decretos Legislativos N°1246 y 1272; lo cual pone en evidencia la vulnerabilidad de la aplicación de esta medida de simplificación administrativa para este tipo de procedimiento.

Inscripción Ordinaria

Procedimiento para personas que han cumplido diecisiete (17) años hasta antes de llegar a los veinte (20) años de edad, los cuales realizan el procedimiento de manera personal (numeral 1-c del TUPA). Entre sus requisitos tenemos:

- Copia Certificada del Acta de Nacimiento.
- Declaración Jurada de Grado de Instrucción (Para Primaria y Secundaria), y Constancia de Estudios o Título (Para Técnica o Profesional).
- Declaración Jurada expresa de Estado Civil, en caso de tener la condición de Casado (a).

Por su propia naturaleza de ser un procedimiento ordinario, no presenta comúnmente irregularidades en su aplicación, dado que en esencia la ejecución del procedimiento y los medios probatorios presentados para ello, son actuados conforme a ley.

Inscripción Extemporánea

Procedimiento dirigido para personas que ya cuentan con 20 años de edad en adelante, que no se inscribieron de forma ordinaria, los cuales realizan el

procedimiento de manera personal (numeral 1-e del TUPA). Entre sus requisitos tenemos:

- Copia Certificada del Acta de Nacimiento.
- Declaración Jurada del padre, madre, o hermano; y en ausencia de estos Declaración Jurada de dos personas que cuenten con mayoría de edad, y que declaren conocer al titular del procedimiento.
- Declaración Jurada de Grado de Instrucción (Para Primaria y Secundaria), y Constancia de Estudios o Título (Para Técnica o Profesional).
- Declaración Jurada expresa de Estado Civil, en caso de tener la condición de Casado (a).

Este procedimiento contiene características particulares, dado que está dirigido para personas mayores de 20 años que por diversos factores, aún no implementaron ningún procedimiento de inscripción ante el RENIEC, y por consecuencia no cuentan con documento de identidad.

En aplicación de este procedimiento, es que se ha detectado que muchas personas que no son de nacionalidad peruana buscan obtener una identidad y por consecuencia una nacionalidad que no les corresponde, sin guardar las formalidades previas que exige la ley de nacionalidad.

Y es que para lograr este propósito, estas personas en primer término, promueven la obtención de un acta de nacimiento extemporánea en el lugar donde se encuentran residiendo o donde supuestamente hayan nacido, valiéndose para ello de la regulación expresa que contempla la Ley N°26497, donde se admite como un mínimo requisito la Declaración Jurada de 2 Testigos que declaren conocer al titular de la inscripción, en concordancia de la aplicación de la simplificación administrativa, respecto a la aceptación de declaraciones juradas en procedimientos administrativos.

Asimismo, una vez obtenida el acta de nacimiento extemporánea con una identidad que no les corresponde, estas personas proceden a implementar el procedimiento

de identificación de inscripción extemporánea, donde de igual forma, el propio TUPA del RENIEC prescribe como mínimo requisito adicional al acta, la presentación de Declaración Jurada de 2 Testigos que manifiesten conocer al titular, en aplicación de la simplificación administrativa, relacionado a la admisión de declaraciones juradas.

Estas circunstancias expuestas, se ponen en evidencia en los procedimientos de fiscalización, conforme se aprecia en los considerandos de los Informes N° 000118-2016/GRI/SGFEI/RENIEC, y N° 000050-2016/GRI/SGFEI/RENIEC, relacionados a ciudadanos extranjeros que han sido inscritos en el RUIPN sustentando su identidad mediante declaraciones falsas, hechos corroborados con las indagaciones realizadas con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las propias embajadas en distintos países (Venezuela, Bolivia, Colombia, etc.).

De igual manera, este comportamiento ilegal, realizado por estas personas, afectan muchas veces a otras entidades del estado, como es el caso descrito en la Resolución Judicial N° 13 del 05 de mayo del 2016, donde el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariscal Nieto – Moquegua, condena a la imputada Melissa Cecilia Lazcano Bustamante como autora del Delito contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica, y Uso de Documento Público con contenido falso, en agravio del RENIEC, el Ejército el Perú, y la Policía Nacional del Perú. De igual forma se dispuso se cursen los oficios correspondientes a la Municipalidad Distrital de Carumas, solicitando la cancelación del Acta de Nacimiento Extemporánea N°70436701, al RENIEC solicitando la cancelación de la inscripción del DNI N°48724050, y a la Oficina de Registro Militar de Moquegua solicitando la cancelación de la inscripción CIM N°00048724050.

En dicha resolución se determinó que la referida persona hizo insertar un dato falso en el Acta de Nacimiento Extemporánea N°70436701, expedida por la Municipalidad Distrital de Carumas, al declarar en su solicitud de inscripción que había nacido en la Comunidad Campesina de Cacachara ubicada en la referida municipalidad, siendo realmente su nacionalidad boliviana, generándole perjuicio al Estado por cuanto con dicho documento la imputada aparento tener nacionalidad peruana; obteniendo con ello la inscripción de una libreta militar en el Ejército

Peruano, para luego postular a la Escuela Técnica Superior PNP de Moquegua, a sabiendas que para postular a dicha escuela, la norma contemplaba como requisito para ser admitido tener que ser peruano de nacimiento, situación que en el presente caso, a través de las investigaciones realizadas se estableció que se efectuó de manera fraudulenta.

Procedimientos de Rectificación

Definición

Procedimiento a través del cual el administrado o declarante solicita la subsanación de errores o rectificaciones de datos en el DNI. En esa línea Quispe (2016) lo define como la figura jurídica dirigida a corregir los errores u omisiones cometidos en una inscripción registral, concretizándose a través de una decisión administrativa destinada a otorgar publicidad material al estado de un registro.

Clasificación

De manera general, esta función el RENIEC lo lleva a cabo a través de los siguientes procedimientos:

Rectificación de datos en DNI – Prenombres, Apellidos, u otros datos.

Procedimiento a través del cual el administrado solicita la rectificación de un dato mal consignado u omitido en su DNI, así como la rectificación de un dato identificatorio, dispuesto por resolución judicial, escritura pública, o resolución registral administrativa, el cual se encuentra anotada en el acta de nacimiento (numeral 6-a del TUPA) . Entre sus requisitos tenemos:

- Copia Certificada del Acta de Nacimiento, con la observación de rectificación respectiva de ser el caso.
- Copia simple de Resolución Judicial que dispone la modificación en el Acta de Nacimiento, si fue dispuesta por esta instancia.
- Copia simple de la Escritura Pública que ordena la modificación, si se llevó a cabo por Vía Notarial.

- Copia simple de la Resolución Registral y del expediente, si se tramitó por la Vía Administrativa

De igual forma como ocurre en los procedimientos de identificación de inscripción ordinaria, en este procedimiento por lo general no se presentan casos de actos de mala fe por parte de los administrados, dado que aquí se exige la copia con certificación original del acta de nacimiento, las cuales muchas de ellas presentan anotaciones ordenadas por orden judicial, notarial, o administrativa, debidamente acreditados.

Rectificación de datos en DNI – Cambio de Estado Civil.

Procedimiento a través del cual el administrado solicita actualizar su estado civil a casado, viudo o divorciado, o rectificar su actual estado civil por una declaración indebida (numeral 6-b del TUPA). Entre sus requisitos tenemos:

- **Para el Casado:** Declaración Jurada indicando haber contraído matrimonio.
- **Para el Viudo:** Declaración Jurada de haber contraído matrimonio, y copia certificada del Acta de Defunción del esposo.
- **Para el Divorciado:** Copia certificada del acta de matrimonio, con la anotación marginal de disolución del vínculo matrimonial.
- **De Casado a Soltero:** Aquí existen 2 vías por las cuales se rectifica a soltero:

1. Vía Administrativa

Resolución emitida por la Sub Gerencia de Investigación y Depuración, que resuelve rectificar el dato del estado civil, como consecuencia de un error de registro o declaración indebida, debiéndose encuadrar dentro de los alcances establecidos en la Directiva DI-367-GRI/008.

2. Vía Judicial

Oficio y Parte Judicial completo, en el cual se puede disponer la nulidad del matrimonio del administrado, o que se rectifique el estado civil por no corresponderle de acuerdo a sus fundamentos.

La particularidad en este tipo de procedimiento, radica en esencia en la aceptación como medio de prueba de una Declaración Jurada para acreditar el estado civil de casado de la persona. Y es aquí donde muchos administrados se basan en la regulación de este requisito, para poder cambiarse a un estado civil que no les corresponde, declarando haber contraído matrimonio con determinada persona, en un lugar y fecha que no corresponde a la realidad de los hechos.

Este procedimiento, que se encuentra provisto claramente con la aplicación de la simplificación administrativa, se ve vulnerado, cuando los propios administrados a través de un procedimiento administrativo de rectificación de estado civil de Casado a Soltero regulado en la Directiva 367-GRI/008 del propio RENIEC, o por requerimiento ante el órgano jurisdiccional, solicitan su cambio de estado civil para volver a Soltero, por una presunta declaración indebida en el procedimiento de rectificación implementado ante el RENIEC.

Ahora bien, la referida directiva tiene como objetivo principal, estipular los lineamientos que sean necesarios, para que se efectúe la rectificación administrativa de una inscripción en el RUIPN, respecto al estado civil, el cual presenta un dato errado, como consecuencia de una indebida declaración de su propio titular, o por error del funcionario registrador de la época en que se efectuó el registro, o por otros hechos similares. En ese sentido, se estableció cuatro (4) causales de procedencia para la rectificación del estado civil a soltero:

- Cuando el titular demuestre haber estado casado religiosamente, antes de haber efectuado su procedimiento de rectificación de estado civil en el RUIPN declarándose como casado.
- Cuando el titular haya declarado su estado civil de casado en el RUIPN, sin que su matrimonio celebrado en el extranjero haya sido inscrito en la Oficina Consular del Perú en el extranjero, o en una OREC del territorio nacional.
- Cuando la partida de inscripción fija (matriz), y la boleta, que formaban parte del Ex Registro Electoral del Perú, presenten enmendaduras en el rubro del estado civil.

- Cuando el titular por error de apreciación respecto a su relación de convivencia, haya declarado su estado civil como casado ante el Ex Registro Electoral del Perú, en la creencia que este tipo de relación tenía todos los efectos civiles.

A través de la implementación de esta directiva, se pone en evidencia que el RENIEC es consciente de la afectación que viene teniendo su registro (RUIPN), respecto a los datos de estado civil que no se ajustan con la verdad de los hechos, al haberse permitido tanto ante el Ex Registro Electoral del Perú, como ante el propio RENIEC, la admisión de declaraciones juradas como medios de prueba para acreditar la condición de casado de los administrados, sustento que carece de valor probatorio conforme a lo regulado por ley. Situación concordante con acontecimientos sucedidos en virtud de declaraciones juradas, donde el propio RENIEC en el año 2015 detectó que más de 15 mil personas declararon un domicilio falso a fin de favorecer a un determinado candidato en proceso electoral (<https://www.reniec.gob.pe/portal/detalleNota.htm?nota=00001037>).

Con relación a ello cabe señalar, lo resuelto en el Expediente N°04729-2011-PHD/TC (Caso Julio Tito Pampamallco), donde el Tribunal Constitucional a través de un Proceso de Habeas Data, ordenó al RENIEC rectificar el estado civil del referido ciudadano, en virtud de no haber podido acreditar de manera fáctica y conforme al ordenamiento jurídico (la existencia de acta de matrimonio en sus archivos) la condición de casado de la persona.

Con ello se demuestra de manera notoria, que el RENIEC al aceptar una simple declaración jurada, está expuesto a que a través de un proceso de garantía constitucional, o por orden judicial, le ordenen rectificar dicho dato de estado civil, por no poderlo acreditar fehacientemente, ya que en sus archivos solo obran simples declaraciones juradas. Situación que efectivamente se viene dando en la actualidad, como es el caso de proceso de Habeas Data recaído en el Expediente N° 08205-2014-0-1801-JR-CI-10 interpuesta ante el 10° Juzgado Constitucional de Lima por el señor Miguel Angel Chávez Calixtro, donde dicha judicatura le ordena de igual forma al RENIEC rectificar el estado civil de la persona, por no poderlo acreditarlo fácticamente, conforme a lo regulado en el artículo 269 del Código Civil, y tomando como precedente lo dispuesto por el Tribunal Constitucional.

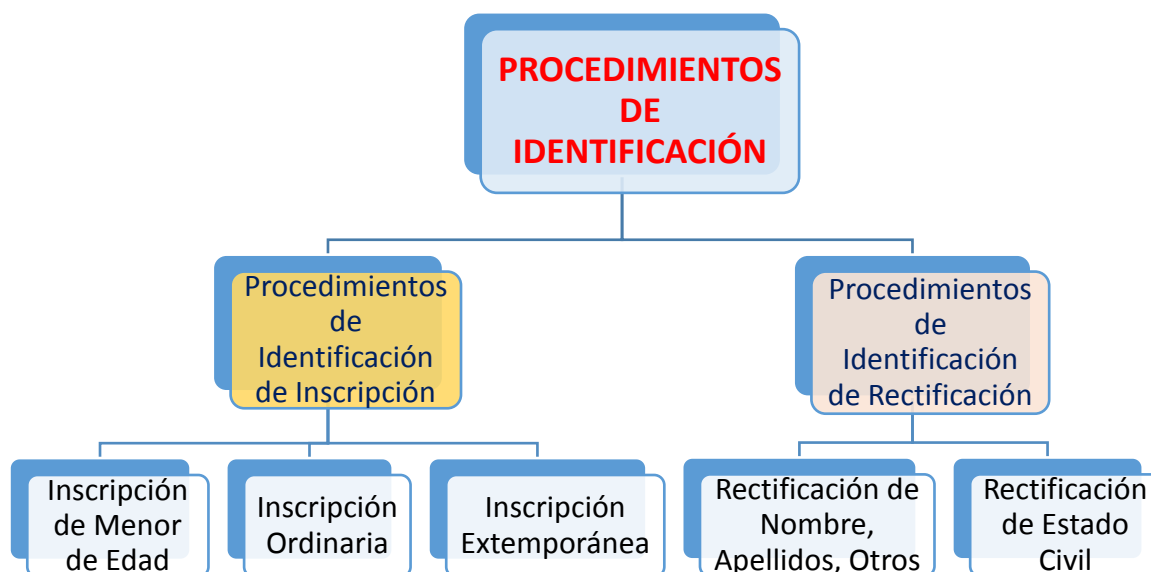


Figura 5. Procedimientos de identificación

Fuente: Recuperado del TUPA del RENIEC

Formulación del Problema

Palacios, Romero y Ñaupas (2016) establecen que es la base, el sostén de un trabajo de investigación, ya que marca tanto el punto de inicio a través del planteamiento del problema, como el final de la investigación a través de las conclusiones alcanzadas.

Problema General

¿De qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC 2016-2017?

Problema Específico 1

¿De qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea del RENIEC 2016-2017?

Problema Específico 2

¿De qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil del RENIEC 2016-2017?

Justificación del Estudio

Según Hernández (2014) afirma que la justificación tiene como fin establecer el porqué de la investigación, explicando sus motivos fundamentados, y debiendo acreditar que el estudio es necesario y significativo para beneficio de la sociedad.

Justificación Práctica

El presente trabajo de investigación, resulta necesario porque permitirá conocer a la sociedad las medidas de simplificación administrativa que el RENIEC viene adoptando en sus procedimientos de identificación, en concordancia con las nuevas políticas de Estado, los cuales resultan importantes, porque del resultado de dichos procedimientos traerá como consecuencia la expedición de un Documento de Identidad, donde contendrá información relevante de carácter público, que será de utilidad para la ciudadanía en su conjunto, así como para las distintas instituciones del país. En ese sentido, es importante demostrar si dichas medidas son adecuadas, razonables y suficientes para salvaguardar la veracidad de la información contenida en dicho documento, el cual pueda brindar confiabilidad y seguridad a la sociedad, ya que si bien es cierto con la simplificación lo que se busca es brindar celeridad, dinamismo, y menos barreras, también es cierto que estos tienen que ir acorde a su objetivo y su relevancia social, ya que de no ser así puede ponerse en riesgo los diferentes procedimientos, transacciones, demandas, procesos, que se llevan a cabo con el uso de este documento de identidad.

Justificación Teórica

El presente trabajo de investigación adquiere importancia en el derecho, porque de las conclusiones que se logren alcanzar, se va a poder establecer si estas medidas de simplificación administrativa que el Estado promueve con la promulgación de diversas normas relacionadas a ella, son adecuadas para determinados procedimientos que tienen relevancia jurídica, como son los procedimientos de identificación del RENIEC, que tienen como objetivo el otorgamiento de un documento de identidad, el cual no solo materializa el derecho a la identidad, sino que con dicho documento se pueden ejercer múltiples derechos contemplados en nuestro ordenamiento jurídico. Ante ello, resulta jurídicamente válido analizar si

estas medidas contempladas en los procedimientos de identificación que tienen como objetivo otorgar el documento de identidad a los ciudadanos, están orientadas también a resguardar la seguridad jurídica de la información que posee el RENIEC, y el cual está obligado a cumplirlo, ya que de no llevarse a cabo ello, traería como consecuencia una afectación a la propia entidad, a la administración pública en general a través de la información que se le brinda, así como a los derechos de terceras personas que confían en la veracidad de la información que brinda.

Justificación Metodológica

El presente trabajo de investigación aportará una alternativa de solución de carácter jurídico, a la implementación de medidas de simplificación que se llevan a cabo en los procedimientos de identificación del RENIEC, utilizando mecanismos legales, administrativos y de gestión pública, que permitirá que estos procedimientos estén provistos de celeridad, simplicidad, pero sin dejar de lado el resguardo jurídico que resulta importante para la sociedad y el derecho. Para ello, se contará con información propia del RENIEC contemplado en su TUPA, la opinión técnica de especialistas en la materia; así como el análisis documental basadas en resoluciones, informes internos, normas, los cuales luego de un profundo análisis, nos servirá de indicativo para establecer algunas alternativas de solución más adecuadas en la implementación de las medidas de simplificación administrativa; situación que servirá de instrumento y guía para futuras investigaciones relacionadas al presente trabajo.

Objetivos

Palacios, Romero y Ñaupas (2016) señalan que los objetivos son propósitos que se quiere conseguir en la implementación de un trabajo de investigación científica, trazándose para ello objetivos generales que son mayormente a mediano plazo y los específicos a un corto plazo.

Objetivo General

Identificar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC 2016-2017.

Objetivo Específico 1

Establecer de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea del RENIEC 2016-2017.

Objetivo Específico 2

Determinar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil del RENIEC 2016-2017.

Supuestos Jurídicos

Sobre este contexto, Ramos (2014) nos señala que son posibles alternativas, proposiciones que se plantea el investigador sobre un fenómeno determinado en el mundo del derecho, los cuales poseen rasgos particulares sobre una base objetiva, reconocida por la ley, los principios, o por la doctrina.

Supuesto General

Las medidas de simplificación administrativa, al permitir la presentación de diversa documentación en copia simple, así como la aceptación de declaraciones juradas, en reemplazo de determinados documentos que cumplen un fin específico en el procedimiento de identificación, facilita la vulneración de la seguridad jurídica de la información que posee el RENIEC, ya que permite la inserción y modificación de su registro, basado en datos fraudulentos, afectando con ello a la ciudadanía en general, así como a las distintas entidades que se basan en su información.

Supuesto Específico 1

A nivel de los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea, con estas medidas de simplificación se ve afectado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales que posee el RENIEC, al permitirse la presentación de documentos, como es el caso de la admisión de declaraciones juradas de acuerdo a lo dispuesto en su propio TUPA, así como para el procedimiento de inscripción de acta de nacimiento extemporánea, regulado en su ley orgánica y reglamento, los cuales son pasibles de contener información fraudulenta, presentándose casos como la inscripción indebida de personas extranjeras que obtienen un documento de identidad basándose en datos falsos.

Supuesto Específico 2

A nivel de los procedimientos de rectificación de estado civil, estas medidas de simplificación, coloca en un estado vulnerable al propio registro del RENIEC existente, ya que a través de la aceptación de declaraciones juradas conforme a lo regulado en su propio TUPA, facilita la alteración de un estado civil que no corresponde a la realidad, y siendo que la capacidad de fiscalización en la

administración pública es limitada, ello impide su detección a tiempo; generando un perjuicio a terceras personas que confían en su información, así como a las distintas entidades que brinda servicio.

II. MÉTODO

El presente trabajo se basa esencialmente en el Enfoque Cualitativo, y al respecto Hernández (2014) nos señala que ello está enfocado a entender los fenómenos o acontecimientos que suceden en la realidad, a través de un análisis profundo exhaustivo dentro de su contexto, siendo este de carácter inductivo, y que posibilita la interpretación por parte del investigador.

2.1. Tipo de Investigación

Investigación básica, y orientada a la comprensión

Sandín (2003) señala que la investigación básica o pura tiene como propósito la obtención y recolección de información para ir cimentando una base de conocimiento que se va adhiriendo a la información previa existente. Y en concordancia a ello, es orientada a la comprensión, porque es una actividad sistemática que busca analizar de manera profunda los distintos fenómenos sociales, la transformación de prácticas y problemáticas que se presentan en una sociedad, estableciendo el hallazgo y planteamiento organizado de un nuevo conocimiento.

En ese sentido, la presente investigación de enfoque cualitativo corresponde al tipo orientada a la comprensión por las siguientes razones:

- Esta investigación describe los hechos y la forma en que se desarrollan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC 2016-2017.
- Se interpreta y analiza el contexto en que se desarrollan estas medidas de simplificación administrativa, profundizando específicamente en la problemática que se presentan en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea y de rectificación de estado civil.
- Teniendo en cuenta el desarrollo de los hechos, el análisis e interpretación respectiva, se logra identificar y establecer de forma adecuada, de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC.

2.2. Diseño de Investigación

Siendo el presente trabajo de enfoque cualitativo orientada a la comprensión, se ha empleado el Diseño Fenomenológico. Al respecto Hernández (2014) señala que los diseños fenomenológicos tienen como finalidad describir, analizar, y comprender las prácticas de las personas con relación a un determinado acontecimiento y descubrir los aspectos en común de sus experiencias vividas.

En ese sentido, la utilización del Diseño Fenomenológico se ha llevado a cabo con la aportación de varios expertos inmiscuidos en la práctica diaria del Derecho Administrativo en el RENIEC, con el fin de conocer sus experiencias con relación a la simplificación administrativa en los procedimientos de identificación, las consecuencias que ello conlleva, y su ámbito de afectación, el cual permite comprender de una forma más integral de la problemática planteada en el presente trabajo.

De igual forma se ha utilizado el Diseño de Análisis de Casos, y al respecto Stake (1998), indica que consiste en una descripción y análisis minucioso de aspectos sociales, el desarrollo y su complejidad dentro de un caso específico, para lograr su comprensión en escenarios concretos.

Por ello, este Diseño de Análisis de Casos, se ha llevado a cabo con el estudio de las casuísticas que se presentan en los Procedimientos de Identificación de inscripción extemporánea, y de rectificación de estado civil del RENIEC, materializado objetivamente a través de Resoluciones Administrativas, Informes emitidos por la Administración, que resuelven sobre el contexto de la problemática planteada, así como el análisis de la normativa legal al respecto.

2.3. Caracterización de los Sujetos

Al tener como instrumento de recolección de datos la Entrevista, se ha tenido en cuenta a personas especializadas en la materia, que ejercen en la actualidad sus funciones en el RENIEC, y que, en virtud a sus experiencias, han brindado un gran aporte para la obtención de resultados óptimos, que han coadyuvado a fortalecer los objetivos generales y específicos planteados en la presente investigación. En ese sentido, a continuación, se procede a identificar a los sujetos a quienes se les aplicó la Técnica de la Entrevista:

Tabla 1.*Caracterización de Sujetos*

Entrevistado	Profesión	Especialidad	Cargo	Experiencia
Braulio Orlando Ganaha Higa	Abogado	Derecho Administrativo	Asesor Legal de la Sub Gerencia de Investigación y Depuración del RENIEC	12 años de experiencia en la Administración Pública.
Héctor Gabriel Aranda Núñez	Abogado	Derecho Administrativo	Asesor Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización de los Procesos de Identificación del RENIEC	12 años de experiencia en la Administración Pública.
Fredy Rigoberto Jiménez Choque	Abogado	Derecho Administrativo	Asistente Legal de la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación del RENIEC	10 años de experiencia en la Administración Pública.
Milagros del Pilar Hernández Peña	Abogada	Derecho Administrativo	Asistente Legal de la Oficina de Convenios del RENIEC	10 años de experiencia en la Administración Pública.
Gisela Di Santi Mora Munares	Abogada	Derecho Administrativo	Analista Calificadora de la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación del RENIEC	10 años de experiencia en la Administración Pública.

Fuente: Elaboración Propia del Autor

De igual forma, al hacer uso del instrumento - Análisis de Documentos, se tiene en cuenta desarrollar el estudio de casos que se encuentran contextualizados a través de lo siguiente:

- Análisis de Informes emitidos por la Sub Gerencia de Fiscalización y Evaluación de Tramites de Identificación del RENIEC, emitidos durante el período 2016, referidos a procedimientos de identificación de inscripción extemporánea.

- Análisis de Resoluciones Administrativas, emitidas por la Sub Gerencia de Investigación y Depuración del RENIEC, emitidas durante el período 2017, referidas a procedimientos de identificación de rectificación de estado civil.
- Análisis Normativo, referido al Decreto Legislativo N° 1246, promulgado por el Estado respecto a las medidas de simplificación administrativa.

2.4. Población y Muestra

Hernández (2014) nos señala que es el conglomerado de elementos, basados en sujetos u objetos que presentan características específicas, y similares, que servirán de utilidad para las conclusiones de la investigación. Como es de verse, también es viable que en la población sean considerados objetos u fenómenos que sean materia de investigación, no siendo exclusividad los sujetos para ser considerado en el universo de una población.

En ese sentido, para la población de la presente investigación se ha considerado 100 Procedimientos de Identificación del RENIEC analizados en el período 2016-2017, dotados de medidas de simplificación administrativa, así como la intervención de cinco (5) abogados especialistas en la materia del Derecho Administrativo que laboran en dicha entidad.

Palacios, Romero y Ñaupas (2016), nos indica que la muestra es la especie del género que viene a ser la población, el cual es utilizado para el estudio apropiado de casos más concretos y específicos, que ayudan a una mejor comprensión para el desarrollo de la investigación.

La Muestra ha sido tomada en cuenta en base a la prerrogativa que brinda el enfoque cualitativo, por ello se ha considerado un total de siete (7) Procedimientos de Identificación del RENIEC (Inscripción Extemporánea y Rectificación de Estado Civil), provistos de medidas de simplificación administrativa, lo cual ha resultado razonable y proporcional para poder identificar la problemática de investigación, los mismos que han sido abarcados con el uso del instrumento de Análisis de Documentos.

Asimismo, al hacer uso del instrumento – Entrevista, y utilizando de igual forma la discrecionalidad que otorga el enfoque cualitativo, se ha tenido como muestra a los cinco (5) abogados especialistas en la aplicación de las medidas de simplificación en los referidos procedimientos de identificación, señalados en la población, los mismos que con sus experiencias en la materia, han coadyuvado a obtener un mejor panorama de la realidad problemática.

2.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez

Al respecto Palacios, Romero y Ñaupas (2016) definen las técnicas como un grupo estructurado de procedimientos o normas que orientan como lograr un determinado objetivo en una investigación.

Ahora bien, dentro de una investigación cualitativa existen múltiples técnicas, siendo la Entrevista y el Análisis de Documentos las utilizadas, y más adecuadas para alcanzar el objetivo planteado.

Entrevista: Sobre ello Corbetta (2007) señala que es una técnica basada en el dialogo promovido por un entrevistador dirigido hacia un grupo de sujetos específicos, seleccionados de acuerdo a un plan estratégico, y que tiene un fin cognoscitivo apoyado en un diseño no estandarizado.

Análisis de Documentos: De Souza (2009) lo define como aquella técnica que permite analizar el material recogido en campo, a través de una revisión, transcripción, e integración de los datos recolectados, buscando dar una respuesta teórica – metodológica.

Teniendo en cuenta ello, las técnicas resultan ser importantes para el cumplimiento del objetivo de la investigación, sin embargo, éstas tienen que materializarse de manera concreta en instrumentos que coadyuven a lograr dicha finalidad.

En ese sentido, Hernández (2014) nos indica que el instrumento es la herramienta por la que se vale las técnicas de investigación, para la recolección de toda la información necesaria y pertinente, la cual servirá de sustento y amparo de nuestra hipótesis.

Al hacer esta investigación el uso de la Técnica Entrevista, el instrumento utilizado ha sido la **Guía de Entrevista**, donde a través de ella, se ha permitido recolectar información de expertos respecto a la implementación de las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC.

Asimismo, al hacer uso también de la Técnica Análisis de Documentos, se ha recurrido al instrumento denominado **Guía de Análisis de Documentos**, el cual para su análisis más profundo se le ha categorizado de la siguiente forma:

- Guía de Análisis Documental - Analizando los Informes internos del RENIEC.
- Guía de Análisis Jurisprudencial Administrativo – Analizando las Resoluciones Administrativas del RENIEC.
- Guía de Análisis Normativo - Analizando la Legislación Peruana sobre las medidas de simplificación administrativa.

Estos instrumentos, para que resulten ser idóneos han sido sometidos a validación de expertos en la materia. Sobre ello, Palacios, Romero y Ñaupas (2016) señalan que la validez es la precisión con que el instrumento mide lo que quiere medir, así como la autenticidad y solidez para recabar la información deseada.

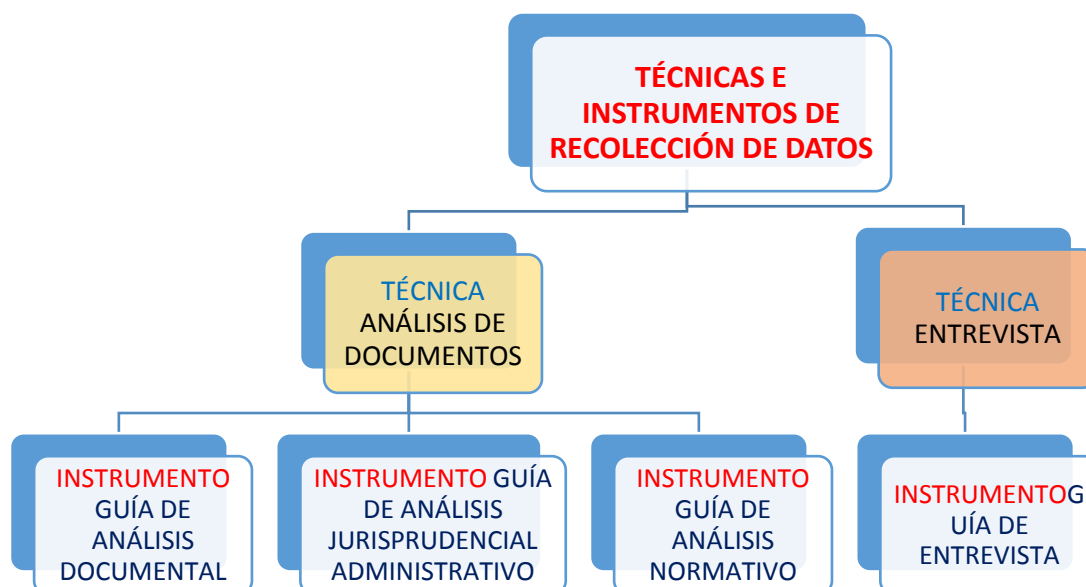


Figura 6. Instrumentos de recolección de datos

Fuente: Elaboración propia del autor

2.6. Métodos de Análisis de Datos

Sobre este aspecto, Zelayarán (2009) señala que son mecanismos utilizados por el investigador a través de la inspección, estudio y transformación de datos, para el descubrimiento de futuros conocimientos referidos a algún objeto o acontecimiento, que se inicia desde la formulación del problema hasta las conclusiones.

Entre los métodos de análisis de datos más resaltantes encontramos:

Método Sistemático: Chanamé (2012) lo define como aquel procedimiento que busca interpretar el fenómeno materia de investigación de una manera conjunta, tratando de buscar una solución adecuada con el uso de herramientas disponibles que guarden estrecha relación.

Teniendo en cuenta los alcances del método sistemático, éste ha sido considerado en la presente investigación, ya que fue necesario abarcar el contexto que rodea las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC, para ello se tuvo que analizar el ámbito normativo, jurisprudencia, informes, resoluciones administrativas relacionadas a ello.

Método Inductivo: Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagómez (2013) definen este método como el conjunto de operaciones, donde partiendo de observaciones y medidas de carácter individual, se promueve o se motiva la determinación de proposiciones universales, teorías o leyes; siendo aplicable para el estudio de las ciencias sociales.

De igual forma, dada las particularidades de este método inductivo es que se consideró necesario su aplicación, ya que permitió abordar a partir de casos específicos particulares, que se han presentado con la aplicación de las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea y de rectificación de estado civil del RENIEC.

Método Exegético: Zelayarán (2009) lo define como un instrumento que coadyuva a identificar el significado de las normas jurídicas, así como los conceptos que forman parte de un ordenamiento jurídico, y que muchas veces no tienen la calidad de normas.

En atención a ello, y dada la diversa normativa aplicada en la presente investigación es que fue necesario su uso, el cual permitió reconocer los pilares de la normativa de la simplificación administrativa, así como identificar sus falencias y fácil vulneración por parte de los administrados.

Método Deductivo: Ramos (2014) señala que es un tipo de razonamiento que parte de lo general a lo particular, este inicia dando senda a los datos considerados válidos, para alcanzar una deducción a partir de un razonamiento lógico o a través de supuestos.

Este método es una característica usual del tipo de investigación con enfoque cuantitativo, basado por lo general en estadísticas, datos numéricos, y dado que el presente trabajo de investigación tiene orientación cualitativa, ergo no correspondía su aplicación, al no haber tenido como finalidad la búsqueda de ese tipo de datos para la solución al problema planteado.

Método Descriptivo: Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagómez (2013) señalan que se aplica cuando el procedimiento esencial de un trabajo de investigación radica en observar y describir los distintos acontecimientos o fenómenos de carácter social dentro una determinada población.

Como es de verse, este método descriptivo por lo general es aplicable a investigaciones de carácter social, trabajos de campo por parte del investigador que evidencien la realidad problemática relacionadas a grupos de personas de una determinada sociedad, y teniendo en cuenta que la presente investigación estuvo esencialmente basado en análisis de casos materializados a través de normas, informes, resoluciones, no correspondía su aplicación de manera directa.

2.7. Tratamiento de la información: Unidades temáticas, Categorización

Según Balcells (1994), la unidad de análisis viene a ser el segmento de estudio o categoría, que se desprende del propio problema de investigación, pudiendo estar conformada por sujetos u objetos, de acuerdo al objetivo que se quiere alcanzar, los cuales servirán de soporte para su desarrollo.

Tabla 2

Unidad de Análisis: Categorización

UNIDAD DE ANÁLISIS 1	UNIDAD DE ANÁLISIS 2
Las Medidas de Simplificación Administrativa	Los Procedimientos de Identificación del RENIEC
Categoría:	Categoría:
Simplificación Administrativa Radica en dotar de sencillez y de un fácil entender al procedimiento administrativo.	Procedimientos de Identificación Conjunto de procedimientos de evaluación previa, basado en la valoración de los documentos presentados, con los que una persona pretende obtener por primera vez un DNI, o rectificar un dato ya existente.
Sub Categorías:	Sub Categorías:
Procedimiento Administrativo Secuencia de actos y tramites que se implementan ante las distintas entidades del Estado.	Procedimiento de Identificación de Inscripción Extemporánea Procedimiento dirigido para personas que ya cuentan con 20 años de edad en adelante, y que aún no han obtenido un DNI.
Presunción de veracidad Consiste en presumir que los administrados actúan con la verdad en el procedimiento.	Procedimiento de Identificación de Rectificación de Estado Civil Procedimiento a través del cual el administrado o declarante solicita la subsanación de errores o rectificaciones de datos en su DNI.
Informalismo Supresión de exigencias y formalismos innecesarios, cuando ello implique obstáculos en el desarrollo del procedimiento.	
Fiscalización Posterior Facultad que tiene la Administración de comprobar que la declaración e información presentada por el administrado sea verdadera.	

Fuente: Elaboración propia del autor

2.8. Aspectos Éticos

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado los siguientes aspectos éticos:

El respeto por la propiedad intelectual y derechos de autor de los distintos trabajos de investigación utilizados, a través de su mención en las referencias bibliográficas.

La autenticidad de las opiniones vertidas por los entrevistados que brindaron su aporte en la presente investigación.

La honestidad en el tratamiento del tema, a través de la descripción de ideas, resultados, conclusiones, y aportes auténticos.

El estricto cumplimiento de los parámetros establecidos en las normas del manual APA, autorizado por la universidad.

III. RESULTADOS

3.1. Descripción de Resultados de la Técnica: Entrevista

A continuación, se procede a describir los datos recabados de la Técnica Entrevista, los cuales estarán vinculados en primer término al objetivo general, luego al objetivo específico 1, y finalmente al objetivo específico 2.

El **objetivo general** de la presente investigación, responde a Identificar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC 2016-2017.

Con relación a ello, existen situaciones específicas que ameritan tomarse en cuenta, las mismas que coadyuvan al esclarecimiento del objetivo general mencionado líneas arriba.

Sobre las medidas de simplificación administrativa que adopta el Estado y su afectación a los procedimientos de identificación del RENIEC.

En ese sentido, los entrevistados Aranda, Jiménez, Hernández, y Mora (2017) sostuvieron, que sí afectan estas medidas de simplificación a los procedimientos de identificación del RENIEC, ya que muchas veces estas disposiciones se implementan sin considerar los riesgos a que se somete a la administración, al permitir la aceptación de declaraciones juradas o copias simples de documentos en lugar de la presentación de los originales, los cuales en el tiempo se evidencia que los sustentos presentados en estos procedimientos estuvieron basados en información falsa, afectando de este modo la seguridad jurídica del registro del RENIEC, así como a terceros que confían en la autenticidad de su información.

Sin embargo, el entrevistado Ganaha (2017) sostuvo, que no afectan de modo significativo, teniendo en cuenta que las normas de simplificación, actualmente contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, tuvieron como finalidad aligerar la carga administrativa que generan los trámites referidos a aquellos de carácter patrimonial, siendo las del RENIEC procedimientos de carácter extra patrimonial, al encontrarse relacionados a la identidad; no obstante estos procedimientos poseen aspectos administrativos relacionados a requisitos y plazos, así como a los relativos al control posterior los cuales deben cumplirse.

Sobre las medidas de simplificación administrativa incorporadas por el RENIEC a los procedimientos de identificación.

Respecto a ello, los entrevistados Aranda, Ganaha, Jiménez, Hernández, y Mora (2017) sostuvieron, que sí tienen conocimiento de algunas medidas de simplificación adoptadas por el RENIEC en los procedimientos de identificación, los cuales se han dado a lo largo del tiempo, admitiéndose para ello declaraciones juradas de los propios administrados como de los testigos que participan en el procedimiento, presentándose casos como el Programa de Apoyo a la Repoblación para las personas indocumentadas (Decreto Legislativo N° 837 y N° 903), la obtención de actas de nacimiento inscritas de forma extemporánea para personas que no fueron registradas (Ley N° 26497), así como en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea como de rectificación de estado civil, regulados en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Sobre las medidas de simplificación administrativa que podrían generar mayor afectación a los procedimientos de identificación del RENIEC.

En este aspecto, los entrevistados Aranda, Jiménez, Hernández, y Mora (2017) sostuvieron, que estas medidas de simplificación están vinculadas a la permisibilidad de las Declaraciones Juradas, las cuales en la actualidad se vienen llevando a cabo a través de los requisitos contemplados para los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea y de rectificación de estado civil, así como para la inscripción extemporánea de acta de nacimiento, ya que expone a que la emisión del Documento de Identidad este basado en simples declaraciones que muchas veces resultan ser falsas. A pesar de ello las nuevas disposiciones señaladas en los Decretos Legislativos N°1246 y N° 1272 refuerzan la aplicación de estas medidas y otras adicionales, los que, de llevarse a cabo de manera estricta por el RENIEC, pondría aún más vulnerable el registro que custodia.

Sin embargo, el entrevistado Ganaha (2017) sostuvo, que las medidas de simplificación que mayor riesgo ponen a los procedimientos de identificación, están relacionadas al desarrollo del proceso de fiscalización posterior al encaminarse de una actividad primordialmente persecutora de la acción de la administración, a una de carácter complementaria y de apoyo a la administración.

Sobre los convenios del RENIEC para fortalecer las medidas de simplificación administrativa adoptadas en los procedimientos de identificación.

Con relación a ello, los entrevistados Aranda, Ganaha, Jiménez, Hernández, y Mora (2017) sostuvieron, que los convenios con que cuenta el RENIEC están basados esencialmente a la información que éste brinda a las distintas entidades públicas y privadas, sin embargo todos coinciden de que no existe convenio donde se aplique la interoperabilidad, es decir se permita el intercambio de información entre las distintas entidades, el cual ayude a fortalecer las medidas de simplificación administrativa y confrontar de manera objetiva y oportuna la información que brindan los administrados a través de declaraciones juradas en este tipo de procedimiento.

A continuación, se ordenarán los datos relacionados al **objetivo específico 1**, el mismo que consiste en Establecer de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea del RENIEC 2016-2017.

Respecto a ello, existen aspectos particulares que corresponde tenerse en cuenta, los mismos que coadyuvan a la mejor comprensión del objetivo específico 1 señalado precedentemente.

Sobre las medidas de simplificación administrativa adoptadas por el RENIEC en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea.

En ese sentido, los entrevistados Aranda, Jiménez, Hernández, y Mora (2017) sostuvieron, que estas medidas de simplificación están basadas esencialmente en la admisión de declaraciones juradas de testigos quienes intervienen en el procedimiento para la obtención de un acta de nacimiento extemporánea, regulado por Ley N° 26497, como para el procedimiento de inscripción extemporánea, regulado en el TUPA del RENIEC, las cuales de cumplirse con dichos presupuestos trae como consecuencia la expedición del Documento Nacional de Identidad, sustentado en simples declaraciones juradas.

Sin embargo, el entrevistado Ganaha (2017) sostuvo, que de manera directa no se han producido medidas de simplificación que impliquen modificaciones en el TUPA del RENIEC. No obstante, en atención a los principios del procedimiento administrativo de la Ley N° 27444, tales como los de Eficacia e Informalismo, se llevan a cabo en el procedimiento de inscripción, acciones de celeridad y flexibilidad, tendientes a lograr la finalidad del procedimiento; como es la admisión de documentación con omisión de requisitos no trascendentes.

Sobre las medidas de simplificación administrativa que adopta el RENIEC, y su vulneración en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea.

Respecto a ello, los entrevistados Aranda, Ganaha, Jiménez, Hernández, y Mora (2017) sostuvieron, que en general consideran que sí afectan las medidas de simplificación a los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea, debido a la permisibilidad de simples declaraciones juradas de testigos para implementar este tipo de procedimiento de identificación, lo cual muchas veces conlleva a la obtención del Documento Nacional de Identidad con información que no se ajusta a la verdad; señalando al mismo tiempo que la simplificación administrativa es buena dentro de un contexto de acortar plazos y/o actuaciones innecesarias que obstaculizan la emisión de los actos administrativos, sin embargo el hecho de exonerar a los administrados de sustentar sus solicitudes y atribuirle dicha carga a la administración, genera mucha inseguridad en los procedimientos identificatorios, los que los vuelve muy vulnerables, y de fácil acceso para los administrados que actúan de mala fe.

Sobre la forma en que se vulneran las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea del RENIEC, y sus consecuencias.

En este aspecto, los entrevistados Aranda, Jiménez, Hernández, y Mora (2017) sostuvieron, que sí tienen conocimiento de vulneración a las medidas de simplificación para este procedimiento de inscripción extemporánea, ya que en más de una oportunidad se han detectado inscripciones en el registro del RENIEC (Documentos de identidad) basados principalmente en la presentación de las

declaraciones juradas de los administrados como de la declaración de los testigos quienes actuando en complicidad manifestaron información falsa, logrando su objetivo de obtener inscripciones con una identidad que no les corresponden, respaldadas muchas de ellas en actas de nacimiento inscritas de forma extemporánea sustentadas también en simples declaraciones; evidenciándose posteriormente a través de una fiscalización, que los administrados ostentaban nacionalidad extranjera o que ya contaban con una identidad distinta a la obtenida de manera indebida.

Sin embargo, el entrevistado Ganaha (2017) sostuvo, que, dentro de la Administración existen casos no solo de vulneración de medidas de simplificación administrativa, sino del procedimiento administrativo general, ello debido principalmente a un erróneo concepto de los mecanismos de control o función de los órganos de control institucional, reflejado con la indebida evaluación de los títulos presentados dentro del procedimiento de identificación, pudiendo observarse en el exceso de requerimientos efectuados por la administración; así como, a la repetición o reiteración de los mismos para la toma de decisiones, conllevando finalmente a la dilación innecesaria del procedimiento.

Sobre la correspondencia de adoptar medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea del RENIEC.

Con relación a ello, los entrevistados Aranda, Jiménez, y Mora (2017) sostuvieron, que no adoptarían medida de simplificación administrativa en los requisitos para este tipo de procedimiento de inscripción extemporánea, dada la importancia del Documento Nacional de Identidad en el tráfico jurídico, y de la afectación que pudiera ocasionar a los derechos de terceros, así como de las distintas entidades que confían en la información que el RENIEC les brinda.

Sin embargo, los entrevistados Ganaha, y Hernández (2017) sostuvieron, que sería recomendable adoptar como medidas de simplificación administrativa principalmente las concernientes a la notificación y a la actividad de fiscalización posterior; a través de los cuales se hará más eficiente el tiempo de duración de los procedimientos empleados; así como, la reducción de la carga administrativa.

Finalmente, se procede a ordenar los datos relacionados al **objetivo específico 2**, el mismo que radica en Determinar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil del RENIEC 2016-2017.

Respecto a ello, existen aspectos relevantes que corresponde tenerse en cuenta, los mismos que coadyuvan a dilucidar la finalidad del objetivo específico 2 señalado precedentemente.

Sobre las medidas de simplificación administrativa adoptadas por el RENIEC en los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil.

En ese sentido, los entrevistados Aranda, Jiménez, Hernández, y Mora (2017) sostuvieron, que estas medidas de simplificación están enmarcadas en la admisión de la Declaración Jurada de Estado Civil, en reemplazo del Acta de Matrimonio, el cual permite esencialmente poder rectificar la condición de estado civil de Soltero a Casado, o de Soltero a Viudo, regulado en el propio TUPA del RENIEC, amparado en la aplicación del principio de presunción de veracidad, y de buena fe procedimental de la Ley N° 27444.

Sin embargo, el entrevistado Ganaha (2017) sostuvo, que considera que en los procedimientos de rectificación de estado civil no se han aplicado medidas de simplificación administrativa generadas a partir del D.L.1272, actualmente incorporadas en el TUO de la Ley N° 27444; no obstante, se ha producido la aplicación de criterios de flexibilidad, en atención al Artículo IV de la referida norma, como es la admisión de la Declaración Jurada de Estado Civil.

Sobre las medidas de simplificación administrativa que adopta el RENIEC, y su vulneración en los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil.

Respecto a ello, los entrevistados Aranda, Jiménez, Hernández, y Mora (2017) sostuvieron, que consideran que sí se vulnera la medida de simplificación adoptada por el RENIEC, al permitir la simple presentación de una Declaración Jurada para la rectificación del estado civil de una persona, en razón a que ello otorga

permisibilidad a que se pueda declarar información falsa respecto a una condición de estado civil que no se ajusta con la verdad, o que dicha declaración no sea la más actual, teniendo como base lo regulado por el artículo 269 del Código Civil, que indica que la prueba de matrimonio se acredita con la inscripción en el registro de estado civil correspondiente, concordante con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 04729-2011-PHD/TC), donde a través de un proceso de Habeas Data el Tribunal le ordeno al RENIEC, rectificar el estado civil de una persona en su DNI (de Casado a Soltero), por el hecho de que la entidad no pudo acreditar fácticamente, su estado civil de casado del demandante.

Sin embargo, el entrevistado Ganaha (2017) sostuvo, que, en atención al artículo 269 del Código Civil; así como el artículo 37 de la Ley N° 26497, se puede advertir que el dato relativo al estado civil en una inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, constituye una información de carácter dinámico, razón por la que su modificación no debe ser tan rigurosa al no constituirse en un dato rígido.

Sobre la forma en que se vulneran las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil del RENIEC, y sus consecuencias.

En este aspecto, los entrevistados Aranda, Ganaha, Jiménez, Hernández, y Mora (2017) sostuvieron, que tienen conocimiento de casos en las que se han vulnerado las medidas de simplificación al procedimiento de rectificación de estado civil, evidenciándose a través de las resoluciones judiciales que remiten las distintas judicaturas, donde le ordenan al RENIEC rectificar el estado civil de Casado a Soltero de una persona, por no tener evidencia de la existencia de un acta de matrimonio en sus archivos. De igual forma a través de los procedimientos de rectificación administrativa de estado civil regulados en la Directiva DI-367-GRI/008, donde el administrado solicita la rectificación de su estado civil por una declaración indebida efectuada en su momento, aludiendo un error de interpretación al declarar su estado civil. Asimismo durante la vigencia de la DI-286-GRI/005, se habrían vulnerado los Principios de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Eficacia. Ello trae como consecuencia, que el registro del RENIEC

este manteniendo y brindando información que no se ajusta con la verdad, a las distintas personas y entidades que acceden a ella, generando a su vez una carga procedimental para atender dichas solicitudes.

Sobre la correspondencia de adoptar medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil del RENIEC.

Con relación a ello, los entrevistados Aranda, Jiménez, y Mora (2017) sostuvieron, que de manera general consideran que no correspondería adoptar medida de simplificación alguna al procedimiento de rectificación de estado civil; sin embargo teniendo en cuenta la política del Estado de favorecer últimamente estas medidas, debería fortalecerse para ello el proceso de fiscalización posterior, así como la pronta implementación de la interoperabilidad con otras entidades del Estado, a efectos de que se permita verificar y validar este tipo de procedimiento.

Sin embargo, los entrevistados Ganaha, y Hernández (2017) sostuvieron, que corresponde adoptar las medidas relativas a fortalecer las acciones de control posterior; así como, de notificaciones vía mecanismos electrónicos, a efectos de flexibilizar y acortar el tiempo de tramitación.

3.2. Descripción de Resultados de la Técnica: Análisis Documental

A continuación, se ordenarán los datos obtenidos de la Técnica de Análisis Documental (1), los cuales en primer término estarán relacionados con el cumplimiento del objetivo general.

En atención a ello, el **objetivo general** tiene como finalidad Identificar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC 2016-2017.

En ese sentido, para cumplir con dicho objetivo se cuenta con el **Informe N°000006-2017/GRI/RENIEC**, expedido por la Gerencia de Registros de Identificación del RENIEC de fecha 07 de febrero de 2017, que tiene como asunto “Se remite informes Modificatorios al TUPA por efecto del Decreto Legislativo 1246 y el

Decreto 1272, e incorporación de criterios necesarios en los procedimientos a cargos de la GRI”.

Con relación al respaldo jurídico a los procedimientos de identificación para la obtención del Documento Nacional de Identidad.

En el acápite del Análisis – numeral 2.4 (pag.3), prescribe: El DNI y el respaldo que otorga el RENIEC a las inscripciones en el RUIPN, tal y como señala el Artículo 26 de la Ley 26497 garantizan confianza en la identificación, en todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, y en general, para todos aquellos en que, por mandato legal, deba ser presentado.

Con relación a las medidas de simplificación administrativa que se vulneraron en los procedimientos de identificación.

En la parte del Análisis – numeral 2.5 (pag.3), señala: Las experiencias obtenidas en los procedimientos a los que se les ha concedido flexibilidad tales como los de inscripción de menores en el marco del Decreto de Urgencia 044 (referido a la admisión de copias simples de actas de nacimiento), y los de la simplificación para la rectificación administrativa de soltero a casado sustentados en una declaración jurada.

Con relación a la afectación a la seguridad jurídica del RENIEC por la aplicación de medidas de simplificación en los procedimientos de identificación.

En la sección del Análisis – numeral 2.5 (pag.3), establece: Se ha demostrado que los administrados con frecuencia incurren en fraude procesal administrativo, introduciendo al tráfico jurídico documentos falsos, por lo que resulta necesario trasladar la carga probatoria de las pretensiones a los administrados de modo efectivo.

Con relación al riesgo que implica la aplicación de las medidas de simplificación del D.L. 1246 Y 1272 en los procedimientos de identificación.

En el apartado del Análisis – numeral 2.6 (pag.3), precisa: Las experiencias según lo informado por la Sub Gerencia de Procesamiento, señala que se han presentado casos en los cuales el analista al calificar los requisitos que sustentan un procedimiento de identificación verifica que el administrado ha presentado copia fedatada de un acta de nacimiento que al revisarla en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Micro Formas – SIRCM, contiene datos que no le corresponden.

Con relación a la relevancia del procedimiento administrativo para la aplicación de las medidas de simplificación del D.L. 1246 y 1272.

En el cuerpo del Análisis – numeral 2.8 (pag.4), estipula: Siendo que esta Sub Gerencia tiene a su cargo la fiscalización de los procedimientos de identificación recomienda que para que la implementación de las modificaciones a los requisitos de los procedimientos del TUPA se tenga a bien considerar la relevancia y naturaleza de ciertos procedimientos, los cuales por su delicadeza necesitan que las solicitudes de los administrados se sustenten en documentos que otorguen mayor seguridad a su resolver.

Con relación a la afectación a otras instituciones en caso de aplicarse las medidas de simplificación del D.L. 1246 y 1272.

En el punto del Análisis – numeral 3.5 (pag.5), contempla: Que dentro de las actividades de fiscalización de la OCFR y de la OCI, así como del Poder Judicial y la Policía Nacional, es frecuente la consulta y requerimiento de verificación del cumplimiento de los documentos normativas relacionadas con la actividad investigada o con el procedimiento señalado en el TUPA por lo que no resulta recomendable aprobar el TUPA sin adecuar los documentos normativos.

A continuación, se ordenarán los datos obtenidos de la Técnica de Análisis Documental (2), los cuales estarán orientados al cumplimiento del objetivo específico 1.

En atención a ello, el **objetivo específico 1** tiene como finalidad Establecer de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea del RENIEC 2016-2017.

En ese sentido, para cumplir con dicho objetivo se cuenta con el **Informe N°000050-2016/GRI/SGFEI/RENIEC (Informe 1)**, expedido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Evaluación de Identificación del RENIEC de fecha 01 de marzo de 2016, referido al “Caso de la ciudadana Zoila Margarita Juela Lucero – DNI 48028041, corresponde a persona extranjera”; así como el **Informe N°000118-2016/GRI/SGFEI/RENIEC (Informe 2)**, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Evaluación de Identificación del RENIEC de fecha 13 de mayo de 2016, referido a “La Fiscalización Posterior sobre ciudadanos extranjeros que han sido inscritos en el RUIPN sustentando su identidad mediante documentos falsos”.

Con relación a la transgresión de la simplificación administrativa en el procedimiento de inscripción extemporánea

El Informe 1 en la parte del Análisis - numeral 2.6 (pág.7), prescribe: La ciudadana Zoila Margarita Juela Lucero implemento procedimiento de identificación de inscripción extemporánea en el RUIPN mediante Ficha Registral N°48376461, presentando como sustento el Acta de Nacimiento Extemporánea de Mayor de Edad N°64006727 sustentada con Declaración Jurada de dos testigos: Guillermo Joel Cueva Bravo – DNI 19255727, y José Sebastián Cueva Bravo – DNI 41616155; así como la Declaración Jurada de dos testigos: Manuel Casquin Vargas – DNI 19255726, y José Sebastián Cueva Bravo – DNI 41616155, con lo cual obtuvo el DNI N°48028041, transgrediendo la medida de simplificación administrativa en el procedimiento de identificación de inscripción extemporánea, con la presentación de las declaraciones juradas.

El Informe 2 en la parte del Análisis – numeral 2.3 (pág.2), señala: Con fecha 26MAR2014, mediante la Ficha Registral N°62739840 la ciudadana Dulmary Josefina Huarcaya Avilés, promovió trámite de inscripción extemporánea en el RUIPN, sustentado su identidad mediante Acta de Nacimiento N°64244391 bajo las disposiciones de la Ley N°26497 Art. 49, generando el DNI 48820169. De igual manera, con fecha 06AGO2015, mediante Ficha Registral N°70535496 la ciudadana identificada como Lilia Arcelia Laulate Curico, solicito su inscripción extemporánea en el RUIPN, presentando como documento de sustento la copia certificada de su Acta de Nacimiento N°69329906 inscrita bajo la Ley N°26497 Art.

49, generando el DNI N°48905307. Ambos procedimientos de identificación de inscripción extemporánea en el RUIPN se sustentaron con Declaración Jurada de Testigos.

Con relación a la vulneración de principios de la simplificación administrativa en el procedimiento de inscripción extemporánea

El Informe 1 en la parte del Análisis - numeral 2.7 (pág.7, 8), prescribe: Al verificarse la Inexistencia de Identidad, de Padres, Hermanos, o Familiares en el RUIPN, la inexistencia del Apellido Paterno JUELA en el RUIPN, y que los testigos presentados para el procedimiento de identificación de inscripción extemporánea en el RUIPN no ratificaron su declaración, se pone en evidencia la vulneración a los principios de la simplificación administrativa, como el de presunción de veracidad, buena fe procedimental, y de fiscalización posterior.

El Informe 2 en la parte en la parte del Análisis – numeral 2.3 (pág.3, 5), se señala: Se advirtió la existencia de una inscripción de nacimiento N°3000603107 a nombre de la menor Leyla Guadalupe Arias Huarcaya, en la cual la ciudadana Dulmary Josefina Huarcaya Avilés, figura registrada como madre de la menor, identificada con Pasaporte N°A0020758 y de nacionalidad venezolana. Asimismo, se advirtió la existencia de las actas de nacimiento N°65815065 y N°68452737 a nombre de las menores de edad Jerald y Jeraldine Acho Laulate, en donde la persona de Lilia Arcelia Laulate Curico se encuentra registrada como madre de las menores, identificada en dichas actas con Carnet de Extranjería N°1122266343 y de nacionalidad colombiana. Ambos procedimientos de identificación de inscripción extemporánea, al contener declaración de datos falsos, vulneraron los principios de presunción de veracidad, y de buena fe procedimental.

Con relación a la afectación de la seguridad jurídica del registro del RENIEC en el procedimiento de inscripción extemporánea

El Informe 1 en la parte de Recomendaciones - numeral 4.6 (pág.14), se señala: La Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación, deberá difundir la presente casuística entre el Personal de Analistas Calificadores de Tramites, a fin de prevenir casos similares que podrían incidir en la figura de Fraude a la Ley, en especial

respecto a la evaluación de Procedimientos de Identificación de Inscripción Extemporánea en el RUIPN, en salvaguarda de la Seguridad Jurídica Registral.

El Informe 2 en la parte de Conclusiones – numeral 3.3 (pág.10), se precisa: Los casos advertidos han sido puestos en conocimiento de las Unidades Orgánicas correspondientes, no obstante a ello, dada la relevancia de la casuística mencionada, y en tanto se emita pronunciamiento al respecto, es necesario adoptar medidas que permitan otorgar seguridad al RUIPN, por lo cual se torna de imperiosa necesidad que se registre una glosa informativa que indique “En Investigación”, ello a fin de dar publicidad respecto al estado de las mismas.

Con relación a los requisitos exigidos en el TUPA del RENIEC para el procedimiento de inscripción extemporánea

El Informe 1 en la parte del Análisis - numeral 2.7 (pág.7), prescribe: El Procedimiento de Identificación de Inscripción Extemporánea cumple formalmente con adjuntar los requisitos establecidos en el TUPA del RENIEC, tales como el Acta de Nacimiento Extemporánea N°64006727 y el Expediente (Art.49), la Declaración Jurada de Testigos, entre otros sustentos.

El Informe 2 en la parte del Análisis - numeral 2.3 (pág.2-5), señala: Los Procedimientos de Identificación de Inscripción Extemporánea que generaron los DNI N°48820169 a nombre de Dulmary Josefina Huarcaya Avilés, y DNI N°48905307 a nombre de Lilia Arcelia Laulate Curico, cumplen formalmente con adjuntar los requisitos establecidos en el TUPA del RENIEC, tales como las Actas de Nacimiento Extemporánea N°64244391 y N°6932906 respectivamente, los expediente 26497 Art.49, Declaración Jurada de Testigos, entre otros.

Con relación a la detección oportuna del procedimiento de inscripción extemporánea efectuado de manera irregular

El Informe 1 en la parte del Análisis - numeral 2.7 y 3.6 (pág.12), prescribe: El Documento Nacional de Identidad fue entregado a la ciudadana en fecha 27ENE2011. Asimismo, se concluye que mediante Informe N°000872-2015/GRI/SGDI/RENIEC (19NOV2015), la Sub Gerencia de Depuración de

Identificación informo a la Gerencia de Registros de Identificación acerca de la inscripción N°48028041 a nombre de Zoila Margarita Juela Lucero la cual fue cancelada por la causal de Datos Falsos, en merito a la Resolución Sub Gerencial N°6111-2014/GRI/SGDI/RENIEC.

El Informe 2 en la parte del Análisis – numeral 2.1 (pág.1), señala: El DNI N°48820169 de la ciudadana Dulmary Josefina Huarcaya Avilés fue emitido el 16-05-2014, y el DNI N°48905307 de la ciudadana Lilia Arcelia Laulate Curico fue emitido 07-10-2015. Como parte de las actividades de la Sub Gerencia de Fiscalización y Evaluación de Identificación, se realizó el control Posterior a los diversos procedimientos de trámites de identificación, siendo así, en el desarrollo de la actividad fiscalizadora de mes de DIC2015 a ABR2016.

Con relación a la verdadera identidad de la persona que implemento el procedimiento de inscripción extemporánea

El Informe 1 en la parte del Análisis - numeral 3.7 (pág.12), prescribe: De un análisis integral del caso, se concluye que la ciudadana Zoila Margarita Juela Lucero, declaro tanto en el Acta de Nacimiento Extemporánea N°64006727, como en la Ficha Registral N°48376461, haber nacido en San José – Pacasmayo – La Libertad – Perú, sin embargo producto de la indagatoria ampliada, la Sub Dirección de Trámites Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores confirmó que la ciudadana, posee nacionalidad ecuatoriana.

El Informe 2 en la parte del Análisis – numeral 2.3 (pág.3-5), señala: Se solicitó información a la Superintendencia Nacional de Migraciones, respecto al Pasaporte N°A0020758 de la ciudadana Dulmary Josefina Huarcaya Avilés, obteniendo como respuesta el Oficio N°008635-2014-MIAGRACIONES-AF-C.mediante el cual nos informan que No existe el nombre de Dulmary Josefina Huarcaya Avilés, pero Si existe el nombre de Dalmary Huarcaya Avilés de nacionalidad venezolana. De igual manera, se solicitó información al Ministerio de Relaciones Exteriores, recibiendo como respuesta el OF.RE.(TRC) N°3-0/503, donde nos informa lo siguiente: "...es preciso indicar que nuestra Oficina Consular en Bogotá ha informado que, a la fecha ha recibido la comunicación de la Registraduría Nacional del Estado Civil (OF.N°013390/2016), mediante el cual se detalla sobre la inscripción de la partida

de nacimiento de la referida ciudadana colombiana en el Registro Civil de la Registraduría Municipal de Puerto Mariño”.

3.3. Descripción de Resultados de la Técnica: Análisis Jurisprudencial Administrativo.

A continuación, se ordenarán los datos obtenidos de la Técnica de Análisis Jurisprudencial Administrativo, los cuales estarán relacionados con el cumplimiento del objetivo específico 2.

En atención a ello, el **objetivo específico 2** tiene como fin Determinar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil del RENIEC 2016-2017.

En ese aspecto, para cumplir con dicho objetivo se cuenta con la **Resolución Administrativa N° 000465-2017/GRI/SGID/RENIEC (Resolución 1)**, expedido por la Sub Gerencia de Investigación y Depuración del RENIEC de fecha 27 de febrero de 2017, la **Resolución Administrativa N°001338-2017/GRI/SGID/RENIEC (Resolución 2)**, emitido por la Sub Gerencia de Investigación y Depuración del RENIEC de fecha 06 de abril de 2017, la **Resolución Administrativa N°002236-2017/GRI/SGID/RENIEC (Resolución 3)**, emitido por la Sub Gerencia de Investigación y Depuración del RENIEC de fecha 26 de mayo de 2017, y la **Resolución N°004001-2017/GRI/SGID/RENIEC (Resolución 4)**, emitido por la Sub Gerencia de Investigación y Depuración del RENIEC de fecha 04 de agosto de 2017; todas estas resoluciones referidas a la “Rectificación Administrativa de Estado Civil de Casado a Soltero en el DNI”.

Con relación a la aplicación de la simplificación administrativa en el procedimiento de rectificación de estado civil de soltero a casado

La Resolución 1 en la parte considerativa – párrafo sexto (pág.2), prescribe: El procedimiento de rectificación de estado civil de soltero a casado implementado por el ciudadano Carlos Francisco Moran Carrasco mediante Formulario de Identidad N° 28022268, se sustentó en una Declaración Jurada de Actualización de Estado

Civil, en reemplazo del Acta de Matrimonio, donde el administrado declaro que contrajo matrimonio civil con la ciudadana Rosario Edith Flores Dosantos.

La Resolución 2 en la parte considerativa – párrafo sexto (pág.2), señala: El procedimiento de rectificación de estado civil implementado por la ciudadana María Elena Lagos Valderrama a través de la Ficha Registral N° 37253040, se sustentó en una Declaración Jurada de Actualización de Estado Civil, en reemplazo del Acta de Matrimonio, donde la administrada declaro que contrajo matrimonio civil con el ciudadano Dino Medina Peña el 19 de octubre de 1995 en la Municipalidad Distrital de San Isidro del Departamento de Lima.

La Resolución 3 en la parte considerativa – párrafo octavo (pág.3), prescribe: Con fecha 04 de abril de 2008 mediante Ficha Registral N° 36096681, la ciudadana Yanet Celinda Hurtado de Mendoza Torreblanca, realizó el trámite de Rectificación de Datos con imagen del DNI, rectificando su estado civil de soltera a casada, en virtud de Declaración Jurada de Actualización de Estado Civil y tracto sucesivo, en el cual declaro haber contraído matrimonio civil con el Sr. Mario Valenzuela Garcia, en Los Angeles California – Estados Unidos.

La Resolución 4 en la parte considerativa – párrafo octavo (pág.2), señala: Que, de la verificación de los antecedentes registrales se tiene que, con fecha 30JUL2017, mediante Ficha Registral N°32411742, el ciudadano realizó trámite de rectificación con su DNI N°15300204, modificando entre otros datos, su estado civil a Casado en virtud de la Declaración de Estado Civil en la cual declaro haber contraído matrimonio civil con la Sra. Luisa Benites Jaimes en la OREC de Huari en Ancash.

Con relación a la afectación de la seguridad jurídica del registro del RENIEC en el procedimiento de rectificación de estado civil de soltero a casado

La Resolución 1, la Resolución 2, la Resolución 3, y la Resolución 4, todas en su parte considerativa – párrafo segundo (pág.1), prescriben: Resulta obligación del RENIEC garantizar la seguridad jurídica del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales que administra, toda vez que constituye un registro jurídico basado en principios y normas de cumplimiento obligatorio, que configuran un procedimiento registral, que se sustenta en títulos que producen certeza a fin de

salvaguardar la confidencialidad, confiabilidad e integridad de los datos contenidos en el mismo; y dado que se estableció que la Declaración Jurada de Estado Civil presentada por los ciudadanos contenían declaración indebida, se evidencia la afectación a la seguridad jurídica del registro.

Con relación al respaldo normativo que regula el procedimiento administrativo de rectificación de estado civil de casado a soltero

La Resolución 1, y la Resolución 4 en su parte considerativa – párrafo cuarto (pág.1), prescriben: Al amparo de la Directiva DI-367-GRI/008 – Rectificación Administrativa de Inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales respecto al Dato de Estado Civil, en el supuesto contenido en su numeral 6.1.1 que señala “Cuando el titular de la inscripción, este casado religiosamente, antes de su declaración como caso en el Registro, habiendo efectuado la declaración en la creencia que el matrimonio religioso genera efectos civiles, y efectué el pedido expreso de la rectificación, conjuntamente con la persona que contrajo matrimonio religioso”, supuesto que motivo que se declare procedente la rectificación de estado civil de Casado a Soltero.

La Resolución 2, y la Resolución 3 en su parte considerativa – párrafo cuarto (pág.1), señalan: Al amparo de la Directiva DI-367-GRI/008 – Rectificación Administrativa de Inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales respecto al Dato de Estado Civil, en el supuesto contenido en su numeral 6.1.2 que señala “Cuando el titular de la inscripción, hubiese declarado su estado civil de casado ante el Registro, sin haber inscrito en la Oficina Consultar del Perú en el extranjero, o en la Oficina de Registro de Estado Civil en territorio nacional, su matrimonio civil celebrado en el extranjero”, supuesto que motivo que se declare procedente la rectificación de estado civil de Casado a Soltero.

Con relación a la aplicación de principios o normas del derecho administrativo para resolver el procedimiento administrativo de rectificación de estado civil de casado a soltero

La Resolución 1 en la parte considerativa – párrafo séptimo (pág.2), prescribe: En atención al principio de verdad material, mediante Oficio N°6244-

2016/GRI/SGDI/LHYC/RENIEC se solicitó a la Parroquia “Nuestra señora de la Esperanza” de Lurín para que confirme la existencia de la Partida de Matrimonio Religioso presentada por el administrado en su solicitud de rectificación de estado civil de casado a soltero, encontrándose pendiente de respuesta a la fecha.

La Resolución 2 en la parte considerativa – párrafo séptimo (pág.2), señala: En referencia al Art. 106 “Derecho de Petición Administrativa” contemplada en la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señalando que del análisis y estudio de la solicitud implementada así como de la documentación presentada por la administrada, se ha llegado a establecer que el pedido se encuentra dentro del supuesto previsto en el numeral 6.1.2 del punto VI “Disposiciones Generales” de la Directiva DI-367-GRI/008.

La Resolución 3 en la parte considerativa – párrafo noveno (pág.3), prescribe: En atención al principio de verdad material, se procedió a efectuar la respectiva consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, respecto a la posible inscripción de Matrimonio Civil celebrado por autoridad extranjera a nombre de Yanet Celinda Hurtado de Mendoza Torreblanca, obteniendo respuesta con Of. RE (TRC) N° 3-0-BB/2500 donde nos informa dicha institución que no se encuentra inscrita el matrimonio de la administrada.

La Resolución 4 en la parte considerativa – párrafo décimo (pág.3), señala: En atención al principio de verdad material, se procedió a efectuar la respectiva consulta a la Parroquia “Santo Domingo de Huari” y a las OREC de la Municipalidad del Centro Poblado de Huamantanga y Provincia de Huari, respecto a la posible inscripción de matrimonio a nombre de Agripino Saturno Agüero Sifuentes, la misma que se encuentra pendiente de respuesta a la fecha.

Con relación a la aplicación de la fiscalización posterior en la resolución administrativa de rectificación de estado civil de casado a soltero

La Resolución 1 en la parte resolutive – párrafo primero (pag.3), prescribe: Artículo primero, resuelve Declarar Procedente la solicitud de Rectificación Administrativa de Estado Civil de la Inscripción N°08397862, presentada por su titular CARLOS FRANCISCO MORAN CARRASCO, ordenando que deberá promoverse por parte

del administrado, la emisión de un nuevo DNI con la correspondiente modificación; evidenciándose con ello que no se adoptó alguna medida de fiscalización posterior.

La Resolución 2 en la parte resolutive – párrafo segundo (pág.3), señala: Artículo Segundo, dispone Poner de conocimiento a la Sub Gerencia de Fiscalización de los Procesos de Identificación, a efectos de realizar los controles posteriores respectivos.

La Resolución 3 en la parte resolutive – párrafo segundo (pág.3), prescribe: Artículo Segundo, dispone hacer de conocimiento de lo resuelto a la Sub Gerencia de Fiscalización de los Procesos de Identificación, para las acciones de su competencia.

La Resolución 4 en la parte resolutive –párrafo primero (pág.3), señala: Artículo primero, resuelve Declarar Procedente la solicitud de rectificación administrativa de estado civil, disponiéndose observar el dato relativo al estado civil por “Estado Civil No Actualizado”, respecto de la inscripción N°15300204 registrada a nombre de Agripino Saturno Agüero Sifuentes, sin que ello afecte la plena vigencia del Documento Nacional de Identidad debiendo mantenerse la observación, en tanto no se promueva, por parte del titular de la inscripción, la emisión de un nuevo DNI con la correspondiente modificación; evidenciándose con ello que no se adoptó alguna medida de fiscalización posterior.

Con relación a la disposición de sanción al administrado dispuesta en la resolución administrativa que ordena el cambio de estado civil a soltero

La Resolución 1, y la Resolución 4 en su parte resolutive – párrafo segundo (pág.3); así como la Resolución 2 y la Resolución 3 en su parte resolutive – párrafo tercero (pág.3), de forma uniforme prescriben: ordenan notificar al administrado a fin de que tome conocimiento de las acciones adoptadas conforme al ordenamiento legal vigente, no imponiéndose sanción alguna.

3.4. Descripción de Resultados de la Técnica: Análisis Normativo

Seguidamente, se procede a ordenar los datos obtenidos de la Técnica de Análisis Normativo, los cuales estarán relacionados con el cumplimiento del objetivo general.

Atendiendo a ello, el **objetivo general** busca Identificar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC 2016-2017.

En ese orden de ideas, para cumplir con dicho objetivo se cuenta con el **Decreto Legislativo N° 1246**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre del 2016, referido a la “Aprobación de diversas medidas de simplificación administrativa”.

Con relación a si las medidas de simplificación son aplicables a los procedimientos de identificación del RENIEC

El artículo 1 prescribe: El presente Decreto Legislativo es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (el RENIEC forma parte de dichas entidades).

Con relación a la interoperabilidad en la administración pública, que facilita la tramitación de los procedimientos de identificación del RENIEC

El artículo 2 señala: Dispóngase que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren información o base de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna.

Con relación a la aceptación de declaraciones juradas como medida de simplificación para los procedimientos de identificación del RENIEC

El artículo 3 inciso 3) establece: En tanto se implemente la interoperabilidad, la información y documentos mencionados en el numeral 3.2 precedente (Identificación y Estado Civil), podrán ser sustituidos, a opción del administrado o usuario, por declaración jurada, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Con relación a la prohibición de exigir información a los administrados en los procedimientos de identificación del RENIEC

El artículo 5, inciso 1) expresa: Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: b) Copias de Partida de Nacimiento o Bautizo, cuando se presente el Documento Nacional de Identidad, c) Copias de Partida de Nacimiento o Certificado de Defunción emitidas en fecha reciente o dentro de un periodo máximo.

Con relación a la limitación para la actualización de datos a través de los procedimientos de identificación del RENIEC

El artículo 7 contempla: El vencimiento de la fecha de vigencia del Documento Nacional de Identidad no constituye impedimento para la participación del ciudadano en actos civiles, comerciales, administrativos, notariales, registrales, judiciales, policiales, y, en general para todos aquellos casos en que deba ser presentado para acreditar su identidad.

Con relación al financiamiento de la aplicación de la simplificación administrativa en la Administración Pública

El artículo 13 enuncia: La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. DISCUSIÓN

Para el desarrollo del presente capítulo de discusión de resultados, se ha previsto considerar como elementos base sustentatorios, los trabajos previos, las teorías relacionadas al tema, los resultados obtenidos de la aplicación de las técnicas de recolección de datos, como la guía de entrevista, de análisis documental, jurisprudencial administrativo, y normativo; las cuales permiten establecer las conclusiones más idóneas acordes al propósito de la investigación.

Para ello, en primer orden se ha considerado desarrollar la idea contemplada en el **objetivo general**, el cual consiste en Identificar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC 2016-2017.

En ese sentido, para poder identificar ello, se ha tenido en cuenta analizar los siguientes aspectos plasmados en las distintas técnicas de recolección de datos de la presente investigación.

Sobre las medidas de simplificación administrativa que adopta el Estado y su afectación a los procedimientos de identificación del RENIEC.

En la investigación llevada a cabo por Cerda (2014) se sostiene que la simplificación administrativa viene a ser un remedio para la administración, motivo por el cual su implementación resulta favorable, ya que trae consigo la desburocratización de procedimientos administrativos ineficaces y retardados que llevaban a cabo las distintas entidades del Estado, postura que guarda concordancia con lo opinado por el entrevistado Ganaha (2017), que expresa que estas medidas no afectan a los procedimientos de identificación del RENIEC, ya que las normas de simplificación administrativa, actualmente contenidas en el TULO de la Ley N° 27444, tienen como finalidad aligerar la carga administrativa que generan los trámites, regulándose para ello requisitos y plazos, así como la aplicación del control posterior.

Sin embargo, con relación a ello los entrevistados Aranda, Jiménez, Hernández, y Mora (2017) exponen que muchas veces estas medidas de simplificación que adopta el Estado buscan en esencia brindar al administrado mayor acceso en la implementación de tramites dentro de la Administración Pública, pero no se toma

en cuenta los riesgos a que se somete a la administración, como es el caso del RENIEC, donde a través de sus requisitos señalados en su TUPA, amparados en estas medidas de simplificación, se ve obligado a aceptar declaraciones juradas, que posteriormente resultan ser falsas.

De igual forma, se tiene el Informe N° 000006-2017/GRI/RENIEC, donde evidencia que ante la aplicación de ciertas medidas de simplificación a los procedimientos de identificación, se han obtenido malas experiencias, como los casos de procedimientos de inscripción de menores en el marco del Decreto de Urgencia 044 (referido a la admisión de copias simples de actas de nacimiento), y en los procedimientos de rectificación administrativa de soltero a casado sustentados en simples declaraciones juradas

Ante lo expuesto, efectivamente lo que busca el Estado con la implementación de estas medidas de simplificación es en esencia dotar de mayor dinamismo, y acceso a la administración, sin embargo estas políticas en favor de los ciudadanos, deben plantearse dentro de un marco de razonabilidad, y adecuado control sobre ello, en protección del tráfico jurídico dentro de la administración, ya que conforme plantean los entrevistados en mención, y lo expuesto en dicho informe, dentro de la práctica diaria se observa que estas medidas se materializan aceptándose declaraciones juradas y copias simples de documentos que los propios administrados adjuntan como sustento en los procedimientos de identificación, las que muchas veces se basan en información fraudulenta, conllevando a que se emita un Documento de Identidad provisto de falsedad, habilitándose con ello el poder cometer actos ilícitos en perjuicio de terceros.

Sobre las medidas de simplificación administrativa que podrían generar mayor afectación a los procedimientos de identificación del RENIEC.

Al respecto, en la investigación realizada por Muñoz (2011) se establece que la aplicación de la simplificación administrativa en el marco de un proceso de modernización de Estado, debe basarse en instrumentos para el control de calidad en la Administración Pública, utilizando diversas etapas de valoración, como la legalidad, la eficacia, la calidad, la eficiencia y la economicidad.

Sin embargo, esta situación expuesta, no se lleva a cabo en los procedimientos de identificación del RENIEC conforme lo expresan los entrevistados Aranda, Jiménez, Hernández, y Mora (2017) donde en esencia señalan que la simplificación administrativa que adopta el Estado, por su propia naturaleza genera ciertos riesgos a las entidades respecto a la seguridad de sus procedimientos, como lo regulado en los Decretos Ley N°1246 y N°1272 que exoneran a los administrados de presentar ciertos requisitos y obligan a la administración a implementar la interoperabilidad, generando un alto riesgo de vulneración el registro que custodia RENIEC, y por consecuencia una mala calidad en la información de la inscripción en el RUIPN, toda vez que la realidad de las Instituciones del Estado es que no cuentan con su información en archivos sistematizados que permitan estar al alcance de las instituciones que la pudieran solicitar, poniendo en riesgo no únicamente la seguridad jurídica del RUIPN, sino también la información que brinda éste a través de la publicidad registral a terceros.

Estos hechos se ven reflejados en casos como el presentado en la Resolución N° 13 del 05 de mayo del 2016, donde el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariscal Nieto – Moquegua, condena a la ciudadana Melissa Cecilia Lazcano Bustamante como autora del Delito contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica, y Uso de Documento Público con contenido falso, en agravio del RENIEC, el Ejército del Perú, y la Policía Nacional del Perú, al haberse comprobado que dicha ciudadana utilizando documentos como un acta de nacimiento inscrita de manera extemporánea con contenido falso, obtuvo documento de identidad como si fuera peruana, cuando del proceso indagatorio realizado se determinó que le correspondía la nacionalidad boliviana, resolviendo de igual forma cancelar el DNI de la referida ciudadana.

Panorama distinto, respecto a este punto, es la que observa el entrevistado Ganaha (2017), donde considera que las medidas de simplificación que podrían afectar a los procedimientos de identificación, están relacionadas mayormente al desarrollo del proceso de fiscalización posterior al encaminarse de una actividad primordialmente persecutora de la acción de la administración, a una de carácter complementaria y de apoyo a la administración.

Ideas expuestas que se comparte, en atención a que toda medida de simplificación que se adopte, debe estar enmarcado dentro del resguardo de la economía, la calidad, y la legalidad, este último debiendo tener mayor valoración teniéndose en cuenta el alto riesgo que muchas veces involucra la aceptación de ciertos documentos en reemplazo de aquellos que tienen una finalidad específica y relevancia en el procedimiento de identificación, correspondiendo incluso que el procedimiento de fiscalización posterior deba ser una actividad de carácter persecutoria en búsqueda de lo declarado por los administrados, en vez de que se vuelve en una actividad complementaria.

Sobre los convenios del RENIEC para fortalecer las medidas de simplificación administrativa adoptadas en los procedimientos de identificación.

Respecto a ello, en la investigación realizada por Prieto (2013), se precisa que en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública del Perú, se resalta la necesidad de articular esfuerzos para contar con una Política de Gobierno Electrónico y un Plan Nacional de Simplificación Administrativa, que responda a los objetivos que esta Política plantea, siendo uno de estos planes la implementación de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, que permita lograr un adecuado intercambio de información entre las distintas instituciones públicas.

Sin embargo, la ejecución de estas políticas públicas en el país no se vienen llevando a cabo en el RENIEC como entidad del Estado, ya que conforme señalan los entrevistados Aranda, Ganaha, Jiménez, Hernández y Mora (2017), el RENIEC tiene suscrito convenios con distintas instituciones públicas y privadas del país, sin embargo en la actualidad no existe convenio institucional, en donde se pueda tener acceso parcial o total de la información virtual que pudiera tener la otra parte, acorde con la interoperabilidad que busca el Estado para la mejor aplicación de la simplificación administrativa, el cual permita a su vez llevar un mejor control más preciso y exhaustivo de las declaraciones juradas y documentos que los administrados presentan en los procedimientos de identificación.

Asimismo, dentro de las últimas medidas de simplificación administrativa adoptadas por el Estado, se encuentra el Decreto Legislativo N° 1246, el cual en una de sus disposiciones establece la necesidad de que las entidades de la Administración

Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren información o base de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna, estableciendo un plazo máximo de 60 días de publicada dicha norma.

Situación que a la fecha habiendo excedido dicho plazo no se viene llevando a cabo en el RENIEC, conforme a lo expresado por todos los entrevistados, y de conformidad con lo publicado en el Portal del RENIEC, donde solo aparecen convenios de ofrecimiento del servicio que esta entidad brinda, mas no de la información a que pueda tener acceso de otras entidades públicas, el cual permita fortalecer estas medidas (<http://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/convenios>).

Siguiendo con el desarrollo de la discusión, se procede a cumplir con el **objetivo específico 1**, el cual consiste en Establecer de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea del RENIEC 2016-2017.

Sobre la vulneración de las medidas de simplificación adoptadas por el RENIEC al procedimiento de inscripción extemporánea.

En relación a ello el entrevistado Ganaha (2017), tiene un enfoque particular del asunto, al señalar que la aplicación total e irrestricta de las medidas de simplificación de procedimientos de identificación podrían generar la vulneración de las inscripciones de este registro, la misma que en virtud del artículo 35 de la Ley N° 26497, constituye el número único de identificación de la persona en los diversos registros, por lo tanto, la afectación de este registro, implica la afectación de otros registros que dependen del primero.

En esa misma línea, pero de una manera más precisa y homogénea los entrevistados Aranda, Jiménez, Hernández y Mora (2017) consideran que las medidas de simplificación adoptadas por el RENIEC afectan a este tipo de procedimiento de inscripción extemporánea, señalando previamente que la

simplificación administrativa es buena dentro de un contexto de acortar plazos y/o actuaciones innecesarias que obstaculizan la emisión de los actos administrativos, sin embargo precisan que el hecho de exonerar a los administrados de sustentar sus solicitudes y atribuirle dicha carga a la administración, genera mucha inseguridad en este procedimiento, los que los vuelve muy vulnerables, y de fácil acceso para los administrados que actúan de mala fe.

Estas ideas expuestas por los entrevistados, se ven reforzadas con la investigación de Herrera (2014), donde establece que un registro de personas naturales debe estar dotado de protección por parte del encargado de su custodia, a efectos de minimizar los riesgos de pérdida o fácil alteración de sus datos, ya que los actos y hechos jurídicos que se llevan a cabo, no solo afectan a la persona titular de la inscripción sino también a las personas jurídicas.

Como es de notarse, la aplicación de las medidas de simplificación a este tipo de procedimiento, resulta delicado, dadas las consecuencias que se generarían de resultar falsa la información proporcionada, la misma que no solo repercute sobre el propio titular, sino del registro que custodia el RENIEC, y por ende a terceros que basan sus actividades de acuerdo a la información que dicha entidad brinda.

Sobre casos específicos en que se vulneraron las medidas de simplificación a través del procedimiento de inscripción extemporánea.

Sobre este punto, el entrevistado Ganaha (2017) desde un panorama más extenso precisa que dentro de la administración, no solo se vulneran las medidas de simplificación, sino también del procedimiento administrativo en general, incluido el procedimiento de inscripción extemporánea, debido principalmente a un concepto errado de los mecanismos de control o función de los órganos de control institucional.

Sin embargo desde un enfoque más preciso, los entrevistados Aranda, Jiménez, Hernández y Mora (2017), hacen mención que en más de una oportunidad, se han detectado inscripciones en el registro del RENIEC sustentadas con actas de nacimiento inscritas de forma extemporánea que contienen información falsa, conllevando por ende a la expedición del DNI, y como consecuencia de ello se

generó que por un largo periodo se brinde una publicidad registral con información que dista de la realidad; existiendo casos de personas de nacionalidad extranjera que han obtenido un documento de identidad de manera irregular.

Versiones de los entrevistados que se ratifican con los Informes N°000050-2016/GRI/SGFEI/RENIEC - “Caso de la ciudadana Zoila Margarita Juella Lucero – DNI 48028041, corresponde a persona extranjera”; así como el Informe N°000118-2016/GRI/SGFEI/RENIEC - “Fiscalización Posterior sobre ciudadanos extranjeros que han sido inscritos en el RUIPN sustentando su identidad mediante documentos falsos”, ambos emitidos por la Sub Gerencia de Fiscalización y Evaluación de Identificación del RENIEC, en los cuales se estableció que dichos ciudadanos a través de la presentación de declaraciones juradas de testigos tanto para su solicitud de inscripción de acta de nacimiento extemporánea en los registros civiles, así como para el procedimiento de identificación de inscripción extemporánea (regulados por ley), vulneraron la medida de la simplificación administrativa, correspondiente a la aceptación de declaraciones juradas, logrando obtener identidades que son contrario a ley.

Del mismo modo se pone en evidencia con la Resolución Judicial N° 13 del 05 de mayo del 2016, donde el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariscal Nieto – Moquegua, condena a la imputada Melissa Cecilia Lazcano Bustamante como autora del Delito contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica, y Uso de Documento Público con contenido falso, en agravio del RENIEC, el Ejército el Perú, y la Policía Nacional del Perú, ordenando asimismo, la cancelación del Acta de Nacimiento Extemporánea N°70436701 y la inscripción del DNI N°48724050.

Conforme a lo dicho en el punto precedente, este tipo de procedimiento de inscripción extemporánea por su naturaleza resulta ser muy delicado, y es que en atención a los hechos expuestos en párrafos precedentes, se evidencia su vulnerabilidad, y las consecuencias gravitantes que ello conlleva, al encontrarse enmarcados sus requisitos, como la admisión de declaraciones juradas, dentro de las medidas de simplificación administrativa, debiendo en su defecto impulsar a que se realice un mayor y mejor control de fiscalización sobre este tipo de

procedimiento, a efectos de que permita su detección de una manera más oportuna, y así evitar que se cometan actos ilícitos con la obtención del documento de identidad promovido bajo este procedimiento.

Sobre la correspondencia de adoptar medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de inscripción extemporánea.

En este punto, existen ideas homogéneas pero con enfoques distintos, como es el caso de lo vertido por los entrevistados Aranda, Jiménez, y Mora (2017) donde señalan que no adoptarían medida de simplificación administrativa en los requisitos para este tipo de procedimiento de inscripción extemporánea, dada la importancia del Documento Nacional de Identidad en el tráfico jurídico, y de la afectación que pudiera ocasionar a terceros, así como de las distintas entidades que acceden a la información que el RENIEC les brinda.

En línea similar a lo expuesto en párrafo precedente, a través del Informe N° 000006-2017/GRI/RENIEC, se menciona que la Sub Gerencia de Fiscalización del RENIEC, que tiene a su cargo la fiscalización de los procedimientos de identificación, recomienda que para que la implementación de las modificaciones a los requisitos de los procedimientos del TUPA se tenga a bien considerar la relevancia y naturaleza de ciertos procedimientos, los cuales por su delicadeza necesitan que las solicitudes de los administrados se sustenten en documentos que otorguen mayor seguridad para su resolver; lo cual implícitamente da entender de que no sería adecuado establecer alguna medida de simplificación por la relevancia de dicho procedimiento.

Sin embargo, desde otro enfoque los entrevistados Ganaha, y Hernández (2017) sostuvieron, que sería recomendable adoptar como medidas de simplificación administrativa principalmente las concernientes a la notificación y a la actividad de fiscalización posterior; a través de los cuales permita hacer más eficiente el tiempo de duración de los procedimientos empleados; así como, la reducción de la carga administrativa.

Del análisis de las ideas vertidas precedentemente, se advierte que aplicar medidas de simplificación a este tipo de procedimiento de inscripción extemporánea, lo

coloca en un estado de vulnerabilidad, dada su naturaleza y los antecedentes que no les favorecen, más aún al haberse evidenciado a través de los casos expuestos la existencia de fraude a la ley por parte de determinados ciudadanos, lo cual demuestra un resultado negativo su aplicación para este tipo de procedimiento. Asimismo, teniéndose en cuenta que en la actualidad el Estado, a través de sus diversas entidades, incluida el RENIEC, no adopta políticas exhaustivas, radicales, que fortalezcan el proceso de fiscalización, ya sea a través del uso de tecnologías, logística, mayor personal humano, entre otros, que permitan llevarlo a cabo de manera más eficiente, y sea detectado de forma oportuna la irregularidad del procedimiento en caso se presentase.

Acto seguido, se procede con el desarrollo de la discusión relacionado con el cumplimiento del **objetivo específico 2**, el cual consiste en Determinar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil del RENIEC 2016-2017.

Sobre las medidas de simplificación administrativa adoptadas por el RENIEC, vulneradas en los procedimientos de rectificación de estado civil.

Respecto a este asunto, los entrevistados Aranda, Jiménez, Hernández, y Mora (2017) sostuvieron, que estas medidas de simplificación se vulnera en este tipo de procedimiento, al permitir la simple presentación de una Declaración Jurada para la rectificación del estado civil de una persona, en razón a que ello otorga permisibilidad a que se pueda declarar información falsa respecto a una condición de estado civil que no se ajusta con la verdad, o que dicha declaración no sea la más actual, teniendo como base lo regulado por el artículo 269 del Código Civil, que indica que la prueba de matrimonio se acredita con la inscripción en el registro de estado civil correspondiente.

Sin embargo, el entrevistado Ganaha (2017) sostuvo, que, en atención al artículo 269 del Código Civil; así como el artículo 37 de la Ley N° 26497, se puede advertir que el dato relativo al estado civil en una inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, constituye una información de carácter dinámico, razón por la que su modificación no debe ser tan rigurosa al no constituirse en un dato rígido.

Ahora bien, si bien es cierto la opinión vertida por el entrevistado Ganaha, respecto a que el dato del estado civil es dinámico, y por lo tanto no debería ser tan riguroso, también es cierto que tanto la ley, como la jurisprudencia nacional, han establecido que la prueba para acreditar el estado civil de casado, es la respectiva partida de matrimonio, aunado a ello, que el simple hecho de tener la condición de casado en el documento de identidad, faculta a la persona a poder realizar determinados actos jurídicos que la propia legislación lo contempla, como el hecho de poder realizar múltiples contratos, adoptar a una persona menor o mayor de edad, beneficiarse en asuntos pensionarios, entre otros, lo cual de no ser cierto la declaración brindada del estado civil, generaría no solo un perjuicio al registro del RENIEC, sino a terceras personas involucradas en dichos actos jurídicos realizados.

Sobre la vulneración y consecuencias de las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de rectificación de estado civil.

En relación a este punto, existe uniformidad de apreciaciones entre todos los entrevistados Aranda, Ganaha, Jiménez, Hernández, y Mora (2017) donde señalan que la vulneración de las medidas de simplificación al procedimiento a este tipo de procedimiento de rectificación de estado civil, se evidencia a través de las resoluciones judiciales que remiten las distintas judicaturas del país, donde le ordenan al RENIEC rectificar el estado civil de Casado a Soltero de una persona, por no tener evidencia de la existencia de un acta de matrimonio en sus archivos. De igual forma a través de los procedimientos de rectificación administrativa de estado civil regulados en la Directiva DI-367-GRI/008, donde el administrado solicita al RENIEC la rectificación de su estado civil por una declaración indebida efectuada en su momento, aludiendo un error de interpretación al declarar su estado civil.

Efectivamente, estas versiones de los entrevistados, se encuentran respaldadas en resoluciones judiciales, como es el caso de la Resolución N° 4 - Proceso de Habeas Data, recaído en el Expediente N° 08205-2014-0-1801-JR-CI-10 interpuesta ante el 10° Juzgado Constitucional de Lima por el señor Miguel Angel Chávez Calixtro, donde dicha judicatura le ordena al RENIEC rectificar el estado civil de la persona, por no poderlo acreditarlo fácticamente, conforme a lo regulado en el artículo 269 del Código Civil.

Del mismo modo, se observa esta situación en las Resoluciones Administrativas, N° 000465-2017/GRI/SGID/RENIEC, N° 001338-2017/GRI/SGID/RENIEC, N° 002236/GRI/SGID/RENIEC, y N° 004001-2017/GRI/SGID/RENIEC, emitidas por la Sub Gerencia de Investigación y Depuración, ambas sobre rectificación de Estado Civil de Casado a Soltero, donde los ciudadanos a través de procedimiento administrativo anterior de rectificación de estado civil, declararon de manera indebida tener la condición de casados, la cual no se ajustaba con la verdad de los hechos.

Conforme se evidencia, la aplicación de la simplificación administrativa a este tipo de procedimiento de rectificación, resulta fácilmente vulnerable por los ciudadanos, dada la facilidad a nivel de medio de prueba para poder modificarse la condición del estado civil, resultando ante ello, la necesidad de exigir como sustento documental la presentación del acta de matrimonio, que pertenecen a lugares que aún el RENIEC no los tiene incorporado en sus archivos, ello con el fin de resguardar no solo el registro del RENIEC, sino el tráfico jurídico dentro de la sociedad.

Sobre la correspondencia de adoptar medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de rectificación de estado civil.

Con relación a este punto, en la investigación realizada por Alca (2011) se establecen medidas para una adecuada actualización del estado civil de las personas que beneficie el tráfico jurídico, siendo una de ellas, el de homogenizar los sistemas administrativos y tecnológicos del RENIEC en base a los ya existentes en los Registros Públicos, en atención de los buenos resultados alcanzados por este último, relativo a la seguridad jurídica que brinda en los actos y derechos que inscribe, beneficiando con ello el impulso económico del país.

Sin embargo, desde una perspectiva más relacionada a ello, los entrevistados Aranda, Jiménez, y Mora (2017) han sostenido de manera preliminar que no correspondería adoptar medida de simplificación alguna al procedimiento de rectificación de estado civil; sin embargo, dada la política del Estado de favorecer últimamente estas medidas, debería fortalecerse para ello el proceso de

fiscalización posterior, así como la pronta implementación de la interoperabilidad con otras entidades del Estado.

Postura similar es la que expresan los entrevistados Ganaha, y Hernández (2017) quienes sostuvieron que corresponde adoptar las medidas relativas a fortalecer las acciones de control posterior; así como, de notificaciones vía mecanismos electrónicos, a efectos de flexibilizar y acortar el tiempo de tramitación.

De lo expuesto, se aprecia que existen ideas concordantes respecto a la aplicación de medidas de simplificación a este tipo de procedimiento, sin embargo es de considerar que aplicar la interoperabilidad, y reforzar de manera radical el procedimiento de fiscalización, involucra un esfuerzo grande por parte del Estado, que tomaría tiempo su ejecución, mientras tanto a efectos de salvaguardar el registro del RENIEC, y el tráfico jurídico en el país, corresponde fortalecer dicha información que obra en la declaración jurada del estado civil, como es el hecho de requerir la participación del cónyuge en el procedimiento de rectificación de estado civil, poniéndoseles de aviso que en caso de detectarse una falsedad, se estaría atentando contra la administración pública, por lo que estarían sujetos de una denuncia por falsa declaración en procedimiento administrativo.

V. CONCLUSIÓN

Luego de haberse llevado a cabo una profunda investigación sobre las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primero: Se ha identificado que el Estado con la implementación de las medidas de simplificación administrativa, en esencia busca dotar de mayor dinamismo, y acceso a la administración, sin embargo estas políticas en favor de los ciudadanos, vienen siendo vulneradas en el RENIEC, tal como lo indica el Informe N° 000006-2017/GRI/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros de Identificación, donde advierte que estas medidas que se materializan aceptándose declaraciones juradas y copias simples de actas de nacimiento que los propios administrados adjuntan como sustento en los procedimientos de identificación, están basándose en información fraudulenta no acordes a la realidad, conllevando a que se emita un Documento de Identidad provisto de falsedad.

Segundo: Se ha logrado establecer que en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea, se presenta la vulneración de las medidas de simplificación administrativa a través de los requisitos que contempla el TUPA del RENIEC (numeral 1-e), como es la admisión de declaraciones juradas de testigos, quienes manifiestan de forma expresa conocer al titular del procedimiento como si fuera un ciudadano de nacionalidad peruana, demostrándose en un proceso de fiscalización posterior a través de los Informes emitidos por la Sub Gerencia de Fiscalización del RENIEC que correspondían a una nacionalidad extranjera, hecho que motiva su cancelación, y con ello su afectación al Registro Único de Identificación de Personas Naturales – RUIPN al haberse permitido la inserción de información falsa.

Tercero: Se ha establecido que los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea donde se ha evidenciado falsa declaración, han venido acompañados de actas de nacimiento extemporánea, reguladas por Ley N° 26497, las cuales han sido inscritas en lugares distintos al domicilio

del titular del procedimiento, y sustentadas con declaraciones juradas de testigos amparadas en dicha ley, donde expresaron ante el registrador civil conocer al titular, lo que pone de manifiesto la vulneración de la medida de simplificación con la aceptación de estas declaraciones juradas, afectando con ello a los Registros Civiles de las Municipalidades donde fueron inscritas las actas extemporáneas, y a otras instituciones del Estado que se han basado en la información del RENIEC.

Cuarto: Se ha determinado que en los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil, se presenta la vulneración de las medidas de simplificación administrativa a través de los requisitos regulados en el TUPA del RENIEC (numeral 6-b), como es la aceptación de una Declaración Jurada de Estado Civil para poder cambiarse la condición de soltero a casado en el Documento de Identidad, hecho que se evidencia con los procedimientos de rectificación de estado civil de casado a soltero promovido por los mismos administrados, adjuntando Resoluciones Judiciales y Administrativas emitidas por el RENIEC, donde disponen rectificar el estado civil por una declaración indebida de estado civil por parte del titular, afectando con ello el RUIPN por la falsa declaración incorporada, y como consecuencia a terceros que confían en la información que el RENIEC les brinda para efectuar determinados actos jurídicos.

Quinto: Se logró determinar que los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil que resultan de declaraciones indebidas, ponen en evidencia la falta de interoperabilidad que posee el RENIEC con otras instituciones del país, ya que según se constata de su propio portal web, así como de los testimonios de los entrevistados que laboran en dicha institución, no cuenta aún con el acervo documental de todos los registros civiles de las municipalidades del país, así como la falta de convenios que les permita acceder a la base de datos de otras instituciones que posean información relativa al estado civil de las personas.

VI. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones obtenidas en la presente investigación, se ha considerado tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

Primero: Toda medida de simplificación administrativa que adopte el RENIEC en los procedimientos de identificación, debe estar enmarcado dentro del resguardo de la legalidad y la relevancia del tipo de procedimiento, teniéndose en cuenta la afectación que muchas veces involucra la aceptación de declaraciones juradas, o copias simples de actas registrales, en reemplazo de aquellos documentos que tienen una finalidad específica dentro del procedimiento; fortaleciendo asimismo el proceso de fiscalización posterior en aquellos procedimientos de identificación que por aplicación de las medidas de simplificación resultan ser más afectados por los administrados, a efectos de que puedan ser detectados de manera oportuna, evitando que se cometan actos ilícitos con la obtención del documento de identidad.

Segundo: Con relación a las medidas de simplificación que se presentan en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea, y dado los antecedentes expuestos donde se evidencia la mala fe por parte de los administrados, es recomendable se fortalezca los requisitos del TUPA del RENIEC para este tipo de procedimiento (numeral 1-e), debiendo solo permitirse la Declaración Jurada de familiares directos o colaterales, y no de cualquier persona que intervenga como testigo, y en caso de no contar con ellos, admitirse la presentación de otros documentos que acrediten fehacientemente su identidad.

Tercero: Teniendo en cuenta que los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea que se implementan de manera irregular se sustentan en actas de nacimiento inscritas de forma extemporánea, basadas en declaraciones juradas de dos testigos (terceras personas), y amparadas en la Ley N° 26497 y su reglamento, corresponde fortalecer sus requisitos, permitiéndose solo la Declaración Jurada de familiares directos o colaterales, y no de cualquier persona, y en caso de no contar con ellos, presentar cualquiera de los otros requisitos que contempla la

referida norma el cual permita acreditar su identidad; y asimismo regular que la inscripción de este tipo de acta de nacimiento, únicamente se pueda efectuar ante las oficinas registrales del RENIEC, y no ante los registros civiles de las municipalidades del país, debido a su falta de capacitación y logística que poseen para detectar este tipo de casos.

Cuarto: Con relación a las medidas de simplificación que se presentan en los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil, y teniendo en cuenta los casos expuestos donde se evidencia las declaraciones indebidas por parte de los administrados, es recomendable se fortalezca los requisitos del TUPA del RENIEC para este tipo de procedimiento (numeral 6-b), debiendo solo permitirse para cambiar la condición de soltero a casado, la presentación de la declaración jurada de estado civil suscrita por los dos cónyuges que conforman el matrimonio, precisándose de manera expresa y clara que en caso de falsedad serán sometidos a denuncia penal por delito contra la fe pública, y en caso de no poder suscribir el otro conyugé, necesariamente deba presentar el acta de matrimonio con una antigüedad de certificación no mayor a 3 meses, el cual acredite su real y actual condición de estado civil.

Quinto: Para la adecuada aplicación de este tipo de procedimientos de identificación de rectificación de estado civil, y en tanto el RENIEC aún no pueda implementar la interoperabilidad que el Estado promueve a través de la simplificación administrativa, dicha entidad debería suscribir convenios con otras entidades como SUNARP, SUNAT, Municipalidades, entre otras, que posean en sus bases de datos información respecto al estado civil de las personas, el cual permita llevar un mejor control de ello, y ayudar a mantener actualizado su registro, el cual no solo beneficiará al RENIEC sino a las demás entidades que formen parte del convenio.

VII. REFERENCIAS

Fuentes Primarias

Aranda, H. (2017). *Entrevista realizada al Asesor Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización de los Procesos de Identificación del RENIEC, en fecha 25 de setiembre de 2017.*

Jiménez, F. (2017). *Entrevista realizada al Asistente Legal de la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación del RENIEC, en fecha 27 de setiembre de 2017.*

Ganaha, B. (2017). *Entrevista realizada al Asesor Legal de la Sub Gerencia de Investigación y Depuración del RENIEC, en fecha 28 de setiembre de 2017.*

Hernández, M. (2017). *Entrevista realizada a la Asistente Legal de la Oficina de Convenios del RENIEC, en fecha 02 de octubre de 2017.*

Mora, G. (2017). *Entrevista realizada a la Analista Calificadora de la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación del RENIEC, en fecha 04 de octubre de 2017.*

Fuentes Bibliográficas

Aguilar, J. (1963). *Derecho Civil I. Personas*. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.

Aguilar, M. (1996). *Lecciones de Derecho Civil Internacional*. Madrid, España: Tecnos.

Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Lex & Iuris.

Alca, W. (2011). *La falta de actualización de los datos del Estado Civil y el Matrimonio Civil. Efectos jurídicos en la seguridad jurídica y el tráfico comercial*. (tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Bacacorzo, G. (1999). *Ley de Procedimientos Administrativos. Comentarios*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Balcells, J. (1994). *La Investigación Social. Introducción a los métodos y las técnicas*. Barcelona, España: Escuela Superior de Relaciones Públicas.
- Barragán, A. (1979). *Manual del Derecho Notarial*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Bartra, J. (1994). *Procedimiento Administrativo*. Lima, Perú: Huallaga.
- Cabrea, M. y Quintana, R. (2013). *Teoría General del Procedimiento Administrativo*. Lima, Perú: Legales.
- Cerda, J. (2014). *Análisis de la Aplicación de la Simplificación Administrativa en los Procedimientos de Licencia de Funcionamiento en la Municipalidad Metropolitana de Lima, 2013-2014*. (tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Cervantes, D. (2013). *Manual de Derecho Administrativo*. Lima, Perú: RODHAS.
- Chanamé, R. (2012). *Diccionario jurídico moderno*. Arequipa, Perú: ADRUS.
- Corbetta, P. (2007). *Metodología y Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: McGraw-Hill.
- De Souza, M. (2009). *La artesanía de la investigación cualitativa*. Buenos Aires, Argentina: Lugar Editorial S.A.
- Diez Picaso, L. y Gullón, A. (1982). *Sistema de Derecho Civil*. Madrid, España: Editorial Tecnos S.A.
- Escola, H. (1981). *Tratado General de Procedimientos Administrativos*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Espinoza, I. (2001). *Derecho de Procedimientos Administrativos: Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima, Perú: Idemsa.
- Fernández, C. (2015). *Derecho a la Identidad Personal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

- García, E. y Fernández, T. (2000). *Curso de Derecho Administrativo Tomo I y II*. Madrid, España: Civitas.
- González, J. (1989). *El principio general de la buena fe en el Derecho Administrativo*. Madrid, España: Civitas.
- Gordillo, A. (2010). *El Principio de Fe Pública Registral*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Guzmán, C. (2016). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Halperin, D. y Beltrán, G. (1989). *La Notificación en el Procedimiento Administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Hawei, I. (2015). *Manual de Jurisprudencia de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico D.F., Mexico: McGraw-Hill.
- Herrera, M. (2014). *Avances jurídicos del registro nacional de las personas en relación a su antecesor el registro civil*. (tesis de pregrado). Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango, Guatemala.
- Jara, V. (2016). *Simplificación administrativa aplicada a la planificación de las comisiones de los profesionales del programa nacional de Saneamiento Urbano al año 2015*. (tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Morales, J. (1999). *Implicancias de la Publicidad Registral con el Derecho a la Intimidad. En Temas de Derecho Registral*. Lima, Perú: SUNARP.
- Morón, J. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Muñoz, W. (2011). *Peru: La Simplificación administrativa en el marco del proceso de modernización del Estado*. Lima, Perú: Universidad Católica Sedes Sapientiae.

- Muñoz, S. (2005). *Diccionario de Derecho Administrativo*. Madrid, España: Iustel.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación científica y elaboración de tesis*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la UNMSM.
- Palacios, J., Romero, H. y Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Grijley.
- Paredes, M. (2006). *Registros del Estado Civil - Manual Teórico Práctico*. Lima, Perú: Cultural Cuzco.
- Paredes, M. (2008). *Registros Civiles y de Identificación*. Lima, Perú: Cultural Cuzco.
- Paredes, M. (2016). *El Acto Registral Civil - Breve secuencia de su desarrollo*. Lima, Perú: Cultural Cuzco.
- Pliner, A. (1989). *El nombre de las personas*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Prieto, T. (2013). *Elementos a tomar en cuenta para implementar política de mejor atención al ciudadano a nivel nacional*. (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Quispe, R. (2016). *Vulneración al Derecho a la Identidad por Actas de Nacimiento con errores y omisiones, en Oficina del Registro de Estado Civil de Municipalidad de Puno - Años 2003 al 2005*. (tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.
- Ramos, C. (2014). *Cómo hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley.
- RENIEC. (2010). El Derecho a la Identidad en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Gaceta Registral. Volumen (04)*, p. 22.

- Rojas, J. (2001). *¿Hemos encontrado el rumbo del nuevo Derecho Administrativo en el Perú?, En comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*. Lima, Perú: ARA Editores.
- Sandín, M. (2003). *Investigación cualitativa en educación: Fundamentos y tradiciones*. Madrid, España: McGraw Hill.
- Strake, R. (2007). *Investigación con estudio de casos*. Madrid, España: MORATA.
- Santamaría, J. (2000). *Principio de derecho administrativo*. Madrid, España: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Tapia, L. (2009). *Registro Unico de Identificación de Personas Naturales*. (tesis de postgrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Tornos, J. (2000). *La simplificación procedimental en el ordenamiento español*. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales.
- Vial, V. y Lyon, A. (1985). *Derecho Civil. Teoría General de los actos jurídicos y de las personas*. Santiago, Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Zegarra, O. (2001). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Análisis de la Ley N°27444*. Lima, Perú: Horizonte
- Zelayarán, M. (1997). *Metodología de Investigación Jurídica*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Fuentes Normativas

- Constitución Política del Estado de 1993.
- Decreto Legislativo N° 757 – Norma para el Crecimiento de la Inversión Privada.
- Decreto Legislativo N° 1246 y N° 1272 - Medidas de Simplificación Administrativa.
- Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil de 1984.
- Decreto Supremo N° 015-98-PCM - Reglamento de Inscripciones del RENIEC.
- Ley N° 25035 - Ley de Simplificación Administrativa.
- Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Fuentes Jurisprudenciales

Exp. N° 4444-2005-PHC/TC - Proceso Constitucional de Habeas Corpus.

Exp. N° 04729-2011-PHD/TC - Proceso Constitucional de Habeas Data.

Resolución Judicial N° 13-2016 de Moquegua - Delito Contra la Fe Pública.

Resolución Administrativa N° 000465-2017/GRI/SGID/RENIEC - Rect. Estado Civil.

Resolución Administrativa N° 001338-2017/GRI/SGID/RENIEC - Rect. Estado Civil.

Resolución Administrativa N° 002236-2017/GRI/SGID/RENIEC - Rect. Estado Civil.

Resolución Administrativa N° 004001-2017/GRI/SGID/RENIEC - Rect. Estado Civil.

ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Jose Enrique Sosa Chumbiraico

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Las Medidas de Simplificación Administrativa en los Procedimientos de Identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. 2016-2017
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC 2016-2017?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿De qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea del RENIEC 2016-2017? 2. ¿De qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil del RENIEC 2016-2017?
SUPUESTO GENERAL	Las medidas de simplificación administrativa, al permitir la presentación de diversa documentación en copia simple, así como la aceptación de declaraciones juradas, en reemplazo de determinados documentos que cumplen un fin específico en el procedimiento de identificación, facilita la vulneración de la seguridad jurídica de la información que posee el RENIEC, ya que permite la inserción y modificación de su registro, basado en datos fraudulentos, afectando con ello a la ciudadanía en general, así como a las distintas entidades que se basan en su información.
SUPUESTOS ESPECÍFICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. A nivel de los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea, con estas medidas de simplificación se ve afectado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales que posee el RENIEC, al permitirse la presentación de documentos, como es el caso de la admisión de declaraciones juradas de acuerdo a lo dispuesto en su propio TUPA, así como para el procedimiento de inscripción de acta de nacimiento extemporánea, regulado en su ley orgánica y reglamento, los cuales

	<p>son pasibles de contener información fraudulenta, presentándose casos como la inscripción indebida de personas extranjeras que obtienen un documento de identidad basándose en datos falsos.</p> <p>2. A nivel de los procedimientos de rectificación de estado civil, estas medidas de simplificación, coloca en un estado vulnerable al propio registro del RENIEC existente, ya que a través de la aceptación de declaraciones juradas conforme a lo regulado en su propio TUPA, facilita la alteración de un estado civil que no corresponde a la realidad, y siendo que la capacidad de fiscalización en la administración pública es limitada, ello impide su detección a tiempo; generando un perjuicio a terceras personas que confían en su información, así como a las distintas entidades que brinda servicio.</p>
OBJETIVO GENERAL	Identificar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC 2016-2017.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>1. Establecer de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea del RENIEC 2016-2017.</p> <p>2. Determinar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil del RENIEC 2016-2017.</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	<p>1. Diseño Fenomenológico.</p> <p>2. Diseño de Análisis de Casos.</p>
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	<p>1. Entrevista.</p> <p>2. Análisis de Documentos.</p>
POBLACIÓN Y MUESTRA	<p>Población</p> <p>100 Procedimientos de Identificación del RENIEC analizados en el período 2016-2017.</p> <p>5 Abogados especialistas en Derecho Administrativo.</p>

	<p>Muestra</p> <p>7 Procedimientos de Identificación del RENIEC.</p> <p>5 Abogados especialistas en Derecho Administrativo.</p>
CATEGORÍAS	<p>Categoría 1</p> <p>Simplificación Administrativa.</p> <p>Sub Categorías</p> <p>Procedimiento Administrativo.</p> <p>Presunción de Veracidad.</p> <p>Informalismo.</p> <p>Fiscalización Posterior.</p> <p>Categoría 2</p> <p>Procedimientos de Identificación.</p> <p>Sub Categorías</p> <p>Procedimiento de Identificación de Inscripción Extemporánea.</p> <p>Procedimiento de Identificación de Rectificación de Estado Civil.</p>
MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	<p>1. Método Sistemático.</p> <p>2. Método Inductivo.</p>
RESULTADOS	<p>Resultados de la Técnica: Entrevista.</p> <p>Resultados de la Técnica: Análisis Documental.</p> <p>Resultados de la Técnica: Análisis Jurisprudencial Adm.</p> <p>Resultado de la Técnica: Análisis Normativo.</p>
CONCLUSIÓN	<p>El Estado con la implementación de las medidas de simplificación administrativa, en esencia busca dotar de mayor dinamismo, y acceso a la administración, sin embargo estas políticas en favor de los ciudadanos, vienen siendo vulneradas en el RENIEC, donde de acuerdo a los informes emitidos por dicha entidad, se advierte que estas medidas que se materializan aceptándose declaraciones juradas y copias simples de actas de nacimiento que los propios administrados adjuntan están basándose en información fraudulenta no</p>

	acordes a la realidad, conllevando a que se emita un Documento de Identidad provisto de falsedad.
RECOMENDACIÓN	Toda medida de simplificación administrativa que adopte el RENIEC en los procedimientos de identificación, debe estar enmarcado dentro del resguardo de la legalidad y la relevancia del tipo de procedimiento, teniéndose en cuenta la afectación que muchas veces involucra la aceptación de declaraciones juradas, o copias simples de actas registrales, fortaleciendo asimismo el proceso de fiscalización posterior en aquellos procedimientos de identificación que por aplicación de las medidas de simplificación resultan ser más afectados por los administrados.

ANEXO 2
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las medidas de Simplificación Administrativa en los Procedimientos de Identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. 2016-2017

Entrevistado:.....

Cargo/Profesión/Grado de Instrucción:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC 2016-2017.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que las medidas de simplificación administrativa que adopta el Estado, afectan los procedimientos de identificación del RENIEC, y por qué?

.....
.....

2. ¿Conoce usted, qué medidas de simplificación administrativa ha incorporado el RENIEC en los procedimientos de identificación?

.....
.....

3. ¿Cuál de las medidas de simplificación administrativa considera usted que podría generar mayor afectación a los procedimientos de identificación del RENIEC, y por qué?

.....
.....

4. ¿Conoce usted, si el RENIEC tiene convenios institucionales con los que intercambie información, y de ser afirmativo, explíquenos si éstos ayudan a controlar mejor las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación?

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea del RENIEC 2016-2017.

5. Con relación a los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea, ¿Qué tipo de medidas de simplificación administrativa tiene conocimiento que haya adoptado el RENIEC a este tipo de procedimiento?

.....
.....

6. ¿Considera usted que las medidas de simplificación administrativa adoptadas por el RENIEC a este tipo de procedimiento son vulnerables, y por qué?

.....
.....

7. ¿Conoce usted casos en los que se hayan vulnerado las medidas de simplificación administrativa en este tipo de procedimiento, y de ser afirmativo, de qué manera se vulnero y cuáles fueron las consecuencias?

.....
.....

8. ¿Qué mecanismos de simplificación administrativa adoptaría usted a este tipo de procedimiento, teniendo en cuenta salvaguardar la seguridad jurídica de la información del RENIEC; y en caso de no considerar ninguna medida, indicar el por qué?

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil del RENIEC 2016-2017.

9. En cuanto a los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil ¿Qué tipo de medidas de simplificación administrativa tiene conocimiento que haya adoptado el RENIEC a este tipo de procedimiento?

.....
.....

10. ¿Cree usted que las medidas de simplificación administrativa adoptadas por el RENIEC a este tipo de procedimiento son vulnerables, y por qué?

.....
.....

11. ¿Conoce usted casos en los que se hayan vulnerado las medidas de simplificación administrativa en este tipo de procedimiento, y de ser afirmativo, de qué manera se vulnero y cuáles fueron las consecuencias?

.....
.....

12. ¿Qué medidas de simplificación administrativa adoptaría usted a este tipo de procedimiento, teniendo en cuenta la protección de los intereses de terceras personas, y en caso de no considerar ninguna medida, indicar el por qué?

.....
.....

Firma

ANEXO 3
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL - 1

Nombre del Documento:

Número de Documento:

Órgano emisor:

Autoridad que emite:

Fecha de emisión:

Asunto:

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC 2016-2017.

ITEMS				MARCAR	
				Sí	No
1. Corresponde brindar respaldo jurídico a los procedimientos de identificación que permiten la obtención del Documento Nacional de Identidad					
Fundamento materia de análisis					
	Parte del Informe	Numeral	Página		
2. Se vulneró las medidas de simplificación administrativa adoptadas actualmente por el RENIEC en los procedimientos de identificación					
Fundamento materia de análisis					
	Parte del Informe	Numeral	Página		
3. Se afectó la seguridad jurídica del Registro del RENIEC con la aplicación de las medidas de simplificación administrativa adoptadas actualmente en los procedimientos de identificación					
Fundamento materia de análisis					
	Parte del Informe	Numeral	Página		

4. Se genera un alto riesgo en los procedimientos de identificación de aplicarse las medidas de simplificación administrativa reguladas en los D.L. 1246 y 1272						
Fundamento materia de análisis						
	Parte del Informe	Numeral	Página			
5. Se evidencia que la implementación de las medidas de simplificación administrativa reguladas en lo D.L. 1246 Y 1272 deben aplicarse de acuerdo a la relevancia del procedimiento de identificación						
Fundamento materia de análisis						
	Parte del Informe	Numeral	Página			
6. Se afectaría a otras instituciones que solicitan información del RENIEC, de aplicarse las medidas de simplificación reguladas en los D.L. 1246 y 1272						
Fundamento materia de análisis						
	Parte del Informe	Numeral	Página			

ANEXO 4
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL - 2

Nombre del Documento:

Número de Documento:

Órgano emisor:

Autoridad que emite:

Fecha de emisión:

Asunto:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea del RENIEC 2016-2017.

ITEMS				MARCAR	
				Sí	No
1. Se evidencia transgresión de alguna medida de simplificación administrativa en el procedimiento de identificación de inscripción extemporánea					
Fundamento materia de análisis					
	Parte del Informe	Numeral	Página		
2. Se vulneró principios de la simplificación administrativa en el procedimiento de identificación de inscripción extemporánea					
Fundamento materia de análisis					
	Parte del Informe	Numeral	Página		
3. Se afectó la seguridad jurídica de la información del Registro del RENIEC en el procedimiento de identificación de inscripción extemporánea					
Fundamento materia de análisis					
	Parte del Informe	Numeral	Página		

4. Se cumplió con los requisitos mínimos exigidos en el TUPA del RENIEC para el procedimiento de identificación de inscripción extemporánea						
Fundamento materia de análisis						
	Parte del Informe	Numeral	Página			
5. Se aplicó de manera oportuna la Fiscalización Posterior al procedimiento de identificación de inscripción extemporánea						
Fundamento materia de análisis						
	Parte del Informe	Numeral	Página			
6. Se comprobó a través de la Fiscalización Posterior la real identidad de las personas que implementaron el procedimiento de identificación de inscripción extemporánea						
Fundamento materia de análisis						
	Parte del Informe	Numeral	Página			

ANEXO 5
GUÍA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL ADMINISTRATIVO

Nombre del Documento:

Número de Resolución:

Órgano emisor:

Autoridad que emite:

Fecha de emisión:

Materia:

Estado del Procedimiento:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil del RENIEC 2016-2017.

ITEMS				MARCAR	
				Sí	No
1. Se aplicó inicialmente alguna medida de simplificación administrativa en el procedimiento de identificación de rectificación de estado civil de Soltero a Casado, llevado a cabo ante el RENIEC					
Fundamento materia de análisis					
	Parte de la Resolución	Párrafo	Página		
2. Se afectó la seguridad jurídica de la información del registro del RENIEC en el procedimiento de identificación de rectificación de estado civil de Soltero a Casado					
Fundamento materia de análisis					
	Parte de la Resolución	Párrafo	Página		
3. La Resolución Administrativa del RENIEC que declara procedente la rectificación de estado civil de Casado a Soltero, se respaldó en una normativa que la regule					
Fundamento materia de análisis					
	Parte de la Resolución	Párrafo	Página		

4. La Resolución Administrativa del RENIEC que declara procedente la rectificación de estado civil de Casado a Soltero, aplico algún principio o norma del Derecho Administrativo para resolver						
Fundamento materia de análisis						
	Parte de la Resolución	Párrafo	Página			
5. La Resolución Administrativa del RENIEC que declara procedente la rectificación de estado civil de Casado a Soltero, dispone alguna medida de fiscalización posterior						
Fundamento materia de análisis						
	Parte de la Resolución	Párrafo	Página			
6. La Resolución Administrativa del RENIEC que declara procedente la rectificación de estado civil de Casado a Soltero, dispone alguna sanción al administrado por la indebida declaración de estado civil						
Fundamento materia de análisis						
	Parte de la Resolución	Párrafo	Página			

ANEXO 6
GUÍA DE ANÁLISIS NORMATIVO

Tipo de Normativa:

Número de Normativa:

Nacional/Internacional:

Fecha de Publicación:

Ámbito de Aplicación:

Asunto:

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC 2016-2017.

ITEMS			MARCAR	
			Sí	No
1. Es aplicable la normativa de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC				
Fundamento materia de análisis				
	Artículo de la Norma	Numeral		
2. Se dispone la implementación de la interoperabilidad en la administración pública que facilite la tramitación de los procedimientos de identificación del RENIEC				
Fundamento materia de análisis				
	Artículo de la Norma	Numeral		
3. Se establece como medida la aceptación de declaraciones juradas en sustitución de copias de documentos que se exigen en los procedimientos de identificación del RENIEC				
Fundamento materia de análisis				
	Artículo de la Norma	Numeral		

4. Se prohíbe la exigencia de información a los administrados en los procedimientos de identificación respecto a datos que pueden ser obtenidos por el propio RENIEC				
Fundamento materia de análisis				
	Artículo de la Norma	Numeral		
5. Se limita la actualización de datos que se efectúan a través de los procedimientos de identificación con la aplicación de la simplificación administrativa				
Fundamento materia de análisis				
	Artículo de la Norma	Numeral		
6. Se lleva a cabo el financiamiento de la aplicación de la simplificación administrativa por parte del Estado				
Fundamento materia de análisis				
	Artículo de la Norma	Numeral		

ANEXO 7



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cauti Guisseppi Paul
 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinador de Investigación de la E.P. Durub
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jose Enrique Sosa Chumbiraseo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 22 de Julio del 2017

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09634461 Telf: 992386819

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Israel B César Augusto.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Tore Enrique Sara Chumbiraico

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, 22 de junio del 2017

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10790211 Telf.: 997222199

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Perching Martin Alor Márquez
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jose Enrique Sosa Chumbiraico

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SI
95%
 Lima, 23 de Julio del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 09897710 Telf: 999228242

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cauti Guisseppi Paul
 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinador de Investigación de la E.P. Derecho UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jose Enrique Sosa Chumbiraico

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 15 de Noviembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 05637761 / Telf.: 992316819

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Morales Ceñi, Julio César
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: José Enrique Sosa Chumbiraico

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 20 de noviembre del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 41248162 Telf. 99899984

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Ramirez Sienra Soto Carmen
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente U.C.V. Línea Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: José Enrique Sosa Chumbiraco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 21 de noviembre del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No 09202265 Telf: 989799219

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cauti Guisseppi Paul
 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinador de Investigación de la E.P. Derecho UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Jurisprudencial Administrativo
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jose Enrique Sosa Chumbiraco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 15 de Noviembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 07634461 Tel. 992386819

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Morales Caute, Julio Cesar.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Jurisprudencial Administrativa
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jose Enrique Sosa Chumbiraico

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 00 de noviembre del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 41342162 Telf. 998199984.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Ramirez-Díaz Soto Carmen*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *Docente U.C.V. Lima-Notte*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Línea de análisis jurisprudencial Admisión*
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: *José Enrique Sosa Chumbraico*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

75 %

Lima, *21 de noviembre* del 2017

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *07202265* Telf: *989799219*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cauti, Guisseppi Paul
 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinador de Investigación de la E.P. Derecho UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Normativo
 1.4. Autor(A) de Instrumento: José Enrique Sosa Chumbiraico

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 18 de Noviembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 09634461 / Telf: 992386819

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cauti, Julio Cesar
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Normativo
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: JARA Enrique Sosa Chumbirisco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 20 de Septiembre del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO-INFORMANTE

DNI No. 41342162 Telf: 99199984.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Ramirez-Saine Soto bromen*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *Docente U.C.V. Lima-Norte*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Análisis cualitativo*
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: *José Enrique Soto Chumbirico*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, *21 noviembre* del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. *07202265* Telf: *989799219*

ANEXO 8

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las medidas de Simplificación Administrativa en los Procedimientos de Identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. 2016-2017

Entrevistado: Héctor Gabriel Aranda Núñez

Cargo/Profesión: Asesor Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización de los Procesos de Identificación - Abogado

Institución: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC 2016-2017.

Preguntas:

1. **¿Considera usted, que las medidas de simplificación administrativa que adopta el Estado, afectan los procedimientos de identificación del RENIEC, y por qué?**

La simplificación Administrativa, si bien es cierto está enfocada a desburocratizar los diversos procedimientos que se realizan en las distintas entidades del Estado, ello a fin de favorecer a los administrados y hacer más accesibles las solicitudes que estos pudieran implementar, la aplicación de estas medidas y/o disposiciones de simplificación en su mayoría de veces se realizan sin considerar los riesgos a los que se somete a la administración, como es el caso de RENIEC, cuando por disposiciones legales se ha forzado en tener que brindar identificación a personas, de las cuales posteriormente se detectara que declaró información falsa, afectando esta situación a la seguridad del registro que custodia, lo que consecuentemente generó que se brinde por largo tiempo una publicidad registral de la identidad de las personas que incorporaran datos falsos, como si esta fuera cierta.

2. ¿Conoce usted, qué medidas de simplificación administrativa ha incorporado el RENIEC en los procedimientos de identificación?

A lo largo del tiempo el RENIEC ha implementado distintas medidas de simplificación administrativa, a fin de brindar facilidades a los administrados que se encontraran en situación de indocumentados, tal es el caso del Programa de Apoyo a la Repoblación – PAR (año 1998), en donde las personas que no contaban con un documento de identidad y que careciera de acta de nacimiento (en su mayoría por actos subversivos) que sustente la misma, podía tramitar su DNI, con la simple declaración de dos testigos que den fe de su identidad; situación que en su oportunidad, se manejó de la misma forma con aquellas personas que no contaban con acta de nacimiento (Leyes N°20223 y 25025); lo que en la actualidad se continúa aplicando bajo la figura de inscripción de nacimiento extemporánea. Entre otras normas, finalmente se encuentra la aplicación de los Decretos Ley N°1246 y N°1272, que exoneran a los administrados de presentar ciertos requisitos y obligan a la administración a implementar la interoperabilidad.

3. ¿Cuál de las medidas de simplificación administrativa considera usted que podría generar mayor afectación a los procedimientos de identificación del RENIEC, y por qué?

La simplificación administrativa por su propia naturaleza, genera ciertos riesgos a las entidades respecto a la seguridad de sus procedimientos, la emisión de los Decretos Ley N°1246 y N°1272 que exoneran a los administrados de presentar ciertos requisitos y obligan a la administración a implementar la interoperabilidad, genera un alto riesgo a vulnerar el registro que custodia RENIEC, toda vez que la realidad de las Instituciones del Estado es que no cuentan con su información en archivos sistematizados que permitan estar al alcance de las instituciones que la pudieran solicitar, citando un ejemplo: una persona podría solicitar su inscripción al RENIEC declarando información falsa, valiéndose para ello de meras declaraciones juradas; y siendo que la ley señala que los procedimientos son fiscalizados por muestras aleatorias, esta declaración falsa podría no ser detectada. Afectando así, no únicamente la

seguridad jurídica del Registro de Personas Naturales, sino también la información que brinda a través de la publicidad registral.

4. **¿Conoce usted, si el RENIEC tiene convenios institucionales con los que intercambie información, y de ser afirmativo, explíquenos si éstos ayudan a controlar mejor las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación?**

En la actualidad, no hay institución alguna que brinde información automatizada, a la cual el RENIEC pueda acudir de manera directa para conocer y/o validar las declaraciones que los administrados expresan en los distintos procedimientos de identificación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea del RENIEC 2016-2017.

5. **Con relación a los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea, ¿Qué tipo de medidas de simplificación administrativa tiene conocimiento que haya adoptado el RENIEC a este tipo de procedimiento?**

En los Procedimientos de Inscripción, los administrados sustentan su identidad con sus actas de nacimiento, ahora bien, en aquellos casos en los cuales las personas no contarán con un acta de nacimiento, estas pueden obtener la misma, mediante un procedimiento de inscripción extemporánea de nacimiento, la cual puede obtenerse presentando únicamente la declaración jurada de dos testigos que den fe de la identidad del solicitante, lo que consecuentemente generaría que esta persona acceda a tener un Documento Nacional de Identificación – DNI, en merito a este tipo de acta de nacimiento. Esta situación, de igual forma se lleva a cabo en el propio procedimiento de inscripción extemporánea para personas que no cuentan con DNI, debido a que el TUPA del RENIEC contempla como requisito la declaración jurada de dos

testigos que declaren conocer al titular del procedimiento, por lo que se puede inferir que la emisión de un DNI puede estar basado únicamente en declaraciones juradas.

6. **¿Considera usted que las medidas de simplificación administrativa adoptadas por el RENIEC a este tipo de procedimiento son vulnerables, y por qué?**

En esencia considero que sí, debido a que la simplificación administrativa es buena dentro de un contexto de acortar plazos y/o actuaciones innecesarias que obstaculizan la emisión de los actos administrativos, sin embargo el hecho de exonerar a los administrados de sustentar sus solicitudes y atribuirle dicha carga a la administración, genera mucha inseguridad en los procedimientos identificatorios, los que los vuelve muy vulnerables, y de fácil acceso para los administrados que actúan de mala fe.

7. **¿Conoce usted casos en los que se hayan vulnerado las medidas de simplificación administrativa en este tipo de procedimiento, y de ser afirmativo, de qué manera se vulnero y cuáles fueron las consecuencias?**

En más de una oportunidad, se han detectado inscripciones en el registro del RENIEC sustentadas con actas de nacimiento inscritas de forma extemporánea que contienen información falsa, conllevando por ende a la expedición del DNI, y como consecuencia de ello se generó que por un largo periodo se brinde una publicidad registral con información que dista de la realidad; existiendo casos de personas de nacionalidad extranjera que han obtenido un DNI de manera irregular para poder radicar en territorio peruano.

8. **¿Qué mecanismos de simplificación administrativa adoptaría usted a este tipo de procedimiento, teniendo en cuenta salvaguardar la seguridad jurídica de la información del RENIEC; y en caso de no considerar ninguna medida, indicar el por qué?**

Sobre este tipo de procedimientos no se pueden adoptar medidas de simplificación administrativa, toda vez el alto riesgo latente que existe en este tipo de inscripción, y del perjuicio que podría generarse a terceras personas y a las distintas entidades que basan sus actuaciones en la información que el RENIEC brinda.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil del RENIEC 2016-2017.

- 9. En cuanto a los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil ¿Qué tipo de medidas de simplificación administrativa tiene conocimiento que haya adoptado el RENIEC a este tipo de procedimiento?**

Desde hace unos años atrás, el RENIEC como medida de simplificación para el procedimiento de rectificación de estado civil, de soltero a casado, o de soltero a viudo, ha contemplado como requisito en su TUPA la presentación de una Declaración Jurada de Estado Civil, donde se precise el nombre de la persona con quien contrajo matrimonio, el lugar y la fecha en que se celebró, el cual permita acreditar su real y actual condición de estado civil, y del mismo modo sirva de información para un eventual procedimiento de fiscalización posterior; permitiendo con esta medida dejar de lado la necesidad de presentar el acta de matrimonio como requisito para dichos procedimientos de rectificación.

- 10. ¿Cree usted que las medidas de simplificación administrativa adoptadas por el RENIEC a este tipo de procedimiento son vulnerables, y por qué?**

Es evidente que la medida de simplificación adoptada por el RENIEC, donde permite la simple presentación de una Declaración Jurada para la rectificación del estado civil de una persona, es vulnerable desde todo punto de vista, en atención a que ello otorga permisibilidad a que se pueda declarar información falsa respecto a una condición de estado civil que no se ajusta con la verdad,

o que dicha declaración no sea la actual, ya que pudo haberse divorciado, declarado nulo el matrimonio, o que solo eran simples convivientes, lo cual en este último caso no les otorga la condición de casados, ya que como señala el artículo 269 del Código Civil, la prueba de matrimonio se acredita con la inscripción en el registro de estado civil correspondiente, ello concordante con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04729-2011-PHD/TC, donde a través de un proceso de Habeas Data el Tribunal le ordeno al RENIEC, rectificar el estado civil de una persona en su DNI (de Casado a Soltero), por el hecho de que la entidad no pudo acreditar fácticamente y conforme al código civil vigente, su estado civil de casado del demandante.

11. ¿Conoce usted casos en los que se hayan vulnerado las medidas de simplificación administrativa en este tipo de procedimiento, y de ser afirmativo, de qué manera se vulnero y cuáles fueron las consecuencias?

En la actualidad conozco casos en que efectivamente se han vulnerado las medidas de simplificación administrativa con la presentación de la Declaración Jurada de Estado Civil; ello se evidencia con las distintas resoluciones judiciales que nos remiten las distintas judicaturas, donde el juez ordena al RENIEC rectificar el estado civil de CASADO a SOLTERO, por no tener evidencia de la existencia de un acta de matrimonio en sus archivos; asimismo, con los procedimientos de rectificación administrativa de estado civil regulados en la Directiva DI-367-GRI/008, donde el administrado solicita la rectificación de su estado civil por una declaración indebida efectuada en su momento, aludiendo un error de interpretación al declarar su estado civil. Ello trae como consecuencia, que el registro del RENIEC este manteniendo y brindando información que no se ajusta con la verdad, a las distintas personas y entidades que acceden a ella; así como una gran carga procedimental para poder atender dichas solicitudes de rectificación que los propios administrados generaron por su mal accionar al momento de declarar falsa información, vulnerándose así el principio de presunción de veracidad, y el principio de buena fe procedimental, contemplados en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

12. ¿Qué medidas de simplificación administrativa adoptaría usted a este tipo de procedimiento, teniendo en cuenta la protección de los intereses de terceras personas, y en caso de no considerar ninguna medida, indicar el por qué?

Para este tipo de procedimiento considero que no debería contemplarse medida de simplificación alguna dada las consecuencias que ello trae, debiéndose desde mi punto de vista volver a exigir como requisito en el TUPA la presentación del acta de matrimonio con certificación actual, a fin de acreditar de forma fáctica el estado civil de la persona conforme lo dispone el código civil vigente. Sin embargo, dada la naturaleza de como se viene implementando las distintas medidas de simplificación promovidas por el Estado, como es en el presente caso, la aceptación de Declaración Jurada de Estado Civil, correspondería fortalecer de manera más exhaustiva, y oportuna, los procedimientos de fiscalización posterior, así como la pronta implementación de la interoperabilidad con otras entidades del Estado, como Registros Públicos, y Municipalidades, a efectos de mantener un control más inmediato y riguroso de la información declarada por los administrados.



Director General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE JUSTICIA
REG. CAC. 8142

25/09/17

Firma

ANEXO 9 GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las medidas de Simplificación Administrativa en los Procedimientos de Identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. 2016-2017

Entrevistado: Braulio Orlando Ganaha Higa

Cargo/Profesión: Asesor Legal de la Sub Gerencia de Investigación y Depuración
- Abogado

Institución: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC 2016-2017.

Preguntas:

1. **¿Considera usted, que las medidas de simplificación administrativa que adopta el Estado, afectan los procedimientos de identificación del RENIEC, y por qué?**

No de modo significativo, teniendo en cuenta que las normas de simplificación administrativa, actualmente contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, tuvieron como finalidad aligerar la carga administrativa que generan los trámites referidos a aquellos de carácter patrimonial, al entenderse como tales a los referidos a la actividad empresarial, siendo las del RENIEC, procedimientos de carácter extra patrimoniales, al encontrarse relacionados a la identidad. No obstante los procedimientos de identificación regulados en el TUPA, posee aspectos administrativos comunes relacionados a requisitos y plazos; así como a los relativos al control posterior.

2. **¿Conoce usted, qué medidas de simplificación administrativa ha incorporado el RENIEC en los procedimientos de identificación?**

De modo expreso no se han incorporado aún medidas de simplificación administrativa dentro de los procedimientos de identificación; no obstante, a partir de diversas disposiciones legales referidas a la simplificación, así como la expedición de sentencias judiciales relacionadas al estado civil y al derecho a la identidad; se han incorporado requisitos como la admisión de Declaraciones Juradas en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea y de rectificación de estado civil, en reemplazo de documentos que tienen un fin específico, para una calificación de títulos más expeditiva, amparándose en la reforma de funciones relacionadas al control posterior.

- 3. ¿Cuál de las medidas de simplificación administrativa considera usted que podría generar mayor afectación a los procedimientos de identificación del RENIEC, y por qué?**

Aquellas relacionadas al desarrollo del proceso de fiscalización posterior al encaminarse de una actividad primordialmente persecutora de la acción de la administración, a una de carácter complementaria y de apoyo a la administración.

- 4. ¿Conoce usted, si el RENIEC tiene convenios institucionales con los que intercambie información, y de ser afirmativo, explíquenos si éstos ayudan a controlar mejor las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación?**

A nivel del procedimiento de depuración de identificación, se cuenta con convenios con el INPE, a través del cual se accede a información relacionada a la base de datos de la población recluida, de manera simplificada y de modo directo. Sin embargo, no hay convenio interinstitucional a través del cual se pueda acceder a la base de datos de manera inmediata, como es el caso de la interoperabilidad, señalada actualmente en el TUO de la Ley N° 27444.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea del RENIEC 2016-2017.

- 5. Con relación a los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea, ¿Qué tipo de medidas de simplificación administrativa tiene conocimiento que haya adoptado el RENIEC a este tipo de procedimiento?**

Conforme lo señalado en el Artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, se establecen los procedimientos administrativos, requisitos y costos. En tal sentido, no se han producido modificaciones del TUPA del RENIEC con posterioridad a la emisión de las normas de sistematización administrativa. No obstante, en atención a los principios del procedimiento administrativo de la Ley N° 27444, tales como los de Eficacia e Informalismo, se suceden en el procedimiento administrativo registral, acciones de celeridad y flexibilidad, tendientes a lograr la finalidad del procedimiento; tales acciones, pueden advertirse de la admisión de documentación con omisión de requisitos no trascendentes.

- 6. ¿Considera usted que las medidas de simplificación administrativa adoptadas por el RENIEC a este tipo de procedimiento son vulnerables, y por qué?**

La aplicación total e irrestricta de las medidas de simplificación de procedimientos del registro de identificación podrían generar la vulneración de las inscripciones de este Registro, la misma que en virtud del Artículo 35 de la Ley N° 26497, constituye el número único de identificación de la persona en los diversos registros. En tal sentido, la afectación de este Registro, implicaría, la afectación de otros registros que dependen del primero.

- 7. ¿Conoce usted casos en los que se hayan vulnerado las medidas de simplificación administrativa en este tipo de procedimiento, y de ser afirmativo, de qué manera se vulnero y cuáles fueron las consecuencias?**

Dentro de la Administración existen caso no solo de vulneración de medidas de simplificación administrativa, sino del procedimiento administrativo general, ello debido principalmente a un erróneo concepto de los mecanismos de

control o función de los órganos de control institucional. Tal situación se refleja con la indebida evaluación de los títulos presentados dentro del procedimiento de identificación, pudiendo observarse en el exceso de requerimientos efectuados por la administración; así como, a la repetición o reiteración de los mismos para la toma de decisiones y ejecución de las mismas; conllevando finalmente a la dilación innecesaria del procedimiento y la elevación de su costo.

- 8. ¿Qué mecanismos de simplificación administrativa adoptaría usted a este tipo de procedimiento, teniendo en cuenta salvaguardar la seguridad jurídica de la información del RENIEC; y en caso de no considerar ninguna medida, indicar el por qué?**

Sería recomendable adoptar como medidas de simplificación administrativa principalmente las concernientes a la notificación y a la actividad de fiscalización posterior; a través de los cuales se hará más eficiente el tiempo de duración de los procedimientos empleados; así como, la reducción de la carga administrativa aludida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil del RENIEC 2016-2017.

- 9. En cuanto a los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil ¿Qué tipo de medidas de simplificación administrativa tiene conocimiento que haya adoptado el RENIEC a este tipo de procedimiento?**

En los procedimientos de rectificación de Estado civil no se han aplicado medidas de simplificación administrativa generadas a partir del DL 1272, actualmente incorporadas en el TUO de la Ley N° 27444; no obstante, se ha producido la aplicación de criterios de flexibilidad, en atención al Artículo IV del referido cuerpo normativo, como es la admisión de la Declaración Jurada de Estado Civil para la rectificación de estado civil de Soltero a Casado.

10. **¿Cree usted que las medidas de simplificación administrativa adoptadas por el RENIEC a este tipo de procedimiento son vulnerables, y por qué?**


Debe considerarse que en atención al Artículo 269 del Código Civil; así como el Artículo 37 de la Ley N° 26497, se puede advertir que el dato relativo al estado civil en una inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, constituye una información de carácter dinámico, razón por la que su modificación no debe ser muy rigurosa al no constituirse en un dato rígido.

11. **¿Conoce usted casos en los que se hayan vulnerado las medidas de simplificación administrativa en este tipo de procedimiento, y de ser afirmativo, de qué manera se vulnero y cuáles fueron las consecuencias?**

En el procedimiento de rectificación relativa al estado civil, antes de la última modificación, es decir, durante la vigencia de la DI-286-GRI/005, se habrían vulnerado los Principios de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Eficacia; en atención a la excesiva carga administrativa que representaba la implementación del mismo (requerimiento excesivo de medios probatorios).

12. **¿Qué medidas de simplificación administrativa adoptaría usted a este tipo de procedimiento, teniendo en cuenta la protección de los intereses de terceras personas, y en caso de no considerar ninguna medida, indicar el por qué?**

Corresponde adoptar las medidas relativas a fortalecer las acciones de control posterior; así como, de notificaciones vía mecanismos electrónicos, a efectos de flexibilizar y acortar el tiempo de tramitación.


Firma
28/09/2017
ABOGADO
CAL 39984

ANEXO 10
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL - 1

Nombre del Documento: Informe
 Número de Documento: N°000006-2017/GRI/RENIEC
 Órgano emisor: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC
 Autoridad que emite: Gerencia de Registros de Identificación
 Fecha de emisión: 07 de febrero de 2017
 Asunto: Se remite informes Modificatorios al TUPA por efecto del Decreto Legislativo 1246 y el Decreto Legislativo 1272, e incorporación de criterios necesarios en los procedimientos a cargo de GRI

OBJETIVO GENERAL

Identificar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC 2016-2017.

ITEMS			MARCAR		
			Sí	No	
1. Corresponde brindar respaldo jurídico a los procedimientos de identificación que permiten la obtención del Documento Nacional de Identidad			X		
Fundamento materia de análisis	El DNI y el respaldo que otorga el RENIEC a las inscripciones en el RUIPN, tal y como señala el Artículo 26 de la Ley 26497 garantizan confianza en la identificación, en todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, y en general, para todos aquellos en que, por mandato legal, deba ser presentado.				
	Parte del Informe	Numeral	Página		
	Análisis	2.4	3		
2. Se vulneró las medidas de simplificación administrativa adoptadas actualmente por el RENIEC en los procedimientos de identificación			X		
Fundamento materia de análisis	Las experiencias obtenidas en los procedimientos a los que se les ha concedido flexibilidad tales como los de inscripción de menores en el marco del Decreto de Urgencia 044 (referido a la admisión de copias simples de actas de nacimiento), y los de la simplificación para la rectificación administrativa de soltero a casado sustentados en una declaración jurada.				
	Parte del Informe	Numeral	Página		
	Análisis	2.5	3		

3. Se afectó la seguridad jurídica del Registro del RENIEC con la aplicación de las medidas de simplificación administrativa adoptadas actualmente en los procedimientos de identificación			X		
Fundamento materia de análisis	Se ha demostrado que los administrados con frecuencia incurren en fraude procesal administrativo, introduciendo al tráfico jurídico documentos falsos, por lo que resulta necesario trasladar la carga probatoria de las pretensiones a los administrados de modo efectivo.				
	Parte del Informe	Numeral	Página		
	Análisis	2.5	3		
4. Se genera un alto riesgo en los procedimientos de identificación de aplicarse las medidas de simplificación administrativa reguladas en los D.L. 1246 y 1272			X		
Fundamento materia de análisis	Las experiencias según lo informado por la Sub Gerencia de Procesamiento, señala que se han presentado casos en los cuales el analista al calificar los requisitos que sustentan un procedimiento de identificación verifica que el administrado ha presentado copia fedatada de un acta de nacimiento que al revisarla en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Micro Formas – SIRCM, contiene datos que no le corresponden.				
	Parte del Informe	Numeral	Página		
	Análisis	2.6	3		
5. Se evidencia que la implementación de las medidas de simplificación administrativa reguladas en lo D.L. 1246 Y 1272 deben aplicarse de acuerdo a la relevancia del procedimiento de identificación			X		
Fundamento materia de análisis	Siendo que esta Sub Gerencia tiene a su cargo la fiscalización de los procedimientos de identificación recomienda que para que la implementación de las modificaciones a los requisitos de los procedimientos del TUPA se tenga a bien considerar la relevancia y naturaleza de ciertos procedimiento, los cuales por su delicadeza necesitan que las solicitudes de los administrados se sustenten en documentos que otorguen mayor seguridad a su resolver.				
	Parte del Informe	Numeral	Página		
	Análisis	2.8	4		
6. Se afectaría a otras instituciones que solicitan información del RENIEC, de aplicarse las medidas de simplificación reguladas en los D.L. 1246 y 1272			X		
Fundamento materia de análisis	Que dentro de las actividades de fiscalización de la OCFR y de la OCI, así como del Poder Judicial y la Policía Nacional, es frecuente la consulta y requerimiento de verificación del cumplimiento de los documentos normativas relacionadas con la actividad investigada o con el procedimiento señalado en el TUPA por lo que no resulta recomendable aprobar el TUPA sin adecuar los documentos normativos.				
	Parte del Informe	Numeral	Página		
	Conclusiones	3.5	5		



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 07 de Febrero de 2017

INFORME No. 000006-2017/GRI/RENIEC

A : CARLOS MARTIN EULALIO LOYOLA ESCAJADILLO
Gerente de Planificación y Presupuesto

De : CELIA ANTONIA SARAVIA BONIFACIO
Gerente de Registros de Identificación

Asunto : Se remite informes Modificaciones al TUPA por efecto del Decreto Legislativo 1246 y el Decreto Legislativo 1272, e incorporación de criterios necesarios en los procedimientos a cargo de SGAR.

Referencia : PROVEIDO N° 000596-2017/GRI/RENIEC (06FEB2017)

Firmado por: ESCAJADILLO
CARLOS MARTIN EULALIO LOYOLA
Fecha: 2017-02-07 12:11:42
Módulo: FIRMADO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención Modificaciones al TUPA dispuestas por el Decreto Legislativo 1246, el Decreto Legislativo 1272, y la incidencia del Decreto Legislativo 1256.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 25 de enero de 2017 la Gerencia de Planificación y Presupuesto convocó a reunión de elaboración y revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.
- 1.2 Que en dicha reunión se acordó que cada gerencia redacte un informe señalando el análisis de los requisitos que se vieran afectados por efecto del Decreto Legislativo 1246 y el Decreto Legislativo 1272.
- 1.3 El día 27 de enero las sub gerencias de GRI culminaron de revisar los procedimientos en los formatos proporcionados por GPP y conforme a la metodología de trabajo diseñada.
- 1.4 El día 01 de febrero de 2017 la GRI emitió el INFORME N° -000004-2017/GRI/RENIEC, que analizaba de modo preliminar los alcances de las disposiciones del Decreto Legislativo 1246, el Decreto Legislativo 1272 adjuntando 2 cuadros Excel para la reunión de trabajo a desarrollarse en GPP, sostenida el día 01FEB2017 de 08:30 a 16:30 horas.
- 1.5 Que en la reunión de trabajo el Asesor de GRI expresó que existe la necesidad garantizar la seguridad jurídica de los registros que administra Reniec y que la aplicabilidad de los Decretos Legislativo 1246 y 1272, representan un riesgo a la integridad del RUIPN, cuyo alcance se sustentará con informe adicional.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

ANEXO 11
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL - 2

Nombre del Documento: Informe
 Número de Documento: N° 000118-2016/GRI/SGFEI/RENIEC
 Órgano emisor: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC
 Autoridad que emite: Sub Gerente de Fiscalización y Evaluación de Identificación
 Fecha de emisión: 13 de mayo de 2016
 Asunto: Informe de Fiscalización Posterior sobre ciudadanos extranjeros que han sido inscritos en el RUIPN sustentando su identidad mediante documentos falsos

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de inscripción extemporánea del RENIEC 2016-2017.

ITEMS		MARCAR							
		Sí	No						
1. Se evidencia transgresión de alguna medida de simplificación administrativa en el procedimiento de identificación de inscripción extemporánea		X							
Fundamento materia de análisis	<p>Con fecha 26MAR2014, mediante la Ficha Registral N°62739840 la ciudadana Dulmary Josefina Huarcaya Aviles, promovió trámite de inscripción extemporánea en el RUIPN, sustentado su identidad mediante Acta de Nacimiento N°64244391 bajo las disposiciones de la Ley N°26497 Art. 49, generando el DNI 48820169</p> <p>Con fecha 06AGO2015, mediante Ficha Registral N°70535496 la ciudadana identificada como Lilia Arcelia Laulate Curico, solicito su inscripción extemporánea en el RUIPN, presentando como documento de sustento la copia certificada de su Acta de Nacimiento N°69329906 inscrita bajo la Ley N°26497 Art. 49, generando el DNI N°48905307.</p> <p>Ambos procedimientos de identificación de inscripción extemporánea se sustentaron con <u>Declaración Jurada de Testigos</u>.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">Parte del Informe</td> <td style="text-align: center;">Numeral</td> <td style="text-align: center;">Página</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Análisis</td> <td style="text-align: center;">2.3</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> </table>			Parte del Informe	Numeral	Página	Análisis	2.3	2
Parte del Informe	Numeral	Página							
Análisis	2.3	2							
2. Se vulneró principios de la simplificación administrativa en el procedimiento de identificación de inscripción extemporánea		X							
Fundamento materia de análisis	<p>Se advirtió la existencia de una inscripción de nacimiento N°3000603107 a nombre de la menor Leyla Guadalupe Arias Huarcaya, en la cual la ciudadana Dulmary Josefina Huarcaya Aviles, figura registrada como madre de la menor, identificada con Pasaporte N°A0020758 y de nacionalidad venezolana.</p>								

	<p>Se advirtió la existencia de las actas de nacimiento N°65815065 y N°68452737 a nombre de las menores de edad Jerald y Jeraldine Acho Laulate, en donde la persona de Lilia Arcelia Laulate Curico se encuentra registrada como madre de las menores, identificada en dichas actas con Carnet de Extranjería N°1122266343 y de nacionalidad colombiana.</p> <p>Ambos procedimientos de identificación de inscripción extemporánea, al contener declaración de datos falsos, vulneraron los principios de presunción de veracidad, y de buena fe procedimental.</p>		
	Parte del Informe	Numeral	Página
	Análisis	2.3	3-5
3. Se afectó la seguridad jurídica de la información del Registro del RENIEC en el procedimiento de identificación de inscripción extemporánea			X
Fundamento materia de análisis	<p>Los casos advertidos han sido puestos en conocimiento de las Unidades Orgánicas correspondientes, no obstante a ello, dada la relevancia de la casuística mencionada, y en tanto se emita pronunciamiento al respecto, es necesario adoptar medidas que permitan otorgar seguridad al RUIPN, por lo cual se torna de imperiosa necesidad que se registre una glosa informativa que indique "En Investigación", ello a fin de dar publicidad respecto al estado de las mismas.</p>		
	Parte del Informe	Numeral	Página
	Conclusiones	3.3	10
4. Se cumplió con los requisitos mínimos exigidos en el TUPA del RENIEC para el procedimiento de identificación de inscripción extemporánea			X
Fundamento materia de análisis	<p>Los Procedimientos de Identificación de Inscripción Extemporánea que generaron los DNI N°48820169 a nombre de Dulmary Josefina Huarcaya Aviles, y DNI N°48905307 a nombre de Lilia Arcelia Laulate Curico, cumplen formalmente con adjuntar los requisitos establecidos en el TUPA del RENIEC, tales como las Actas de Nacimiento Extemporánea N°64244391 y N°6932906 respectivamente, los expediente 26497 Art.49, Declaración Jurada de Testigos, entre otros.</p>		
	Parte del Informe	Numeral	Página
	Análisis	2.3	2-5
5. Se detectó de manera oportuna la irregularidad en el procedimiento de identificación de inscripción extemporánea que origino la expedición del Documento Nacional de Identidad			X
Fundamento materia de análisis	<p>El DNI N°48820169 de la ciudadana Dulmary Josefina Huarcaya Aviles fue emitido el 16-05-2014, y el DNI N°48905307 de la ciudadana Lilia Arcelia Laulate Curico fue emitido 07-10-2015. Como parte de las actividades de la Sub Gerencia de Fiscalización y Evaluación de Identificación, se realizó el control Posterior a los diversos procedimientos de trámites de identificación, siendo así, en el desarrollo de la actividad fiscalizadora de mes de DIC2015 a ABR2016.</p>		
	Parte del Informe	Numeral	Página
	Análisis	2.1	1

6. Se comprobó la real identidad de la persona que implemento el procedimiento de identificación de inscripción extemporánea		X	
Fundamento materia de análisis	<p>Se solicitó información a la Superintendencia Nacional de Migraciones, respecto al Pasaporte N°A0020758 de la ciudadana Dulmary Josefina Huarcaya Aviles, obteniendo como respuesta el Oficio N°008635-2014-MIAGRACIONES-AF-C. mediante el cual nos informan que No existe el nombre de Dulmary Josefina Huarcaya Aviles, pero Si existe el nombre de Dalmary Huarcaya Aviles de nacionalidad venezolana.</p> <p>Se solicitó información al Ministerio de Relaciones Exteriores, recibiendo como respuesta el OF.RE.(TRC) N°3-0/503, donde nos informa lo siguiente: "...es preciso indicar que nuestra Oficina Consular en Bogotá ha informado que, a la fecha ha recibido la comunicación de la Registraduría Nacional del Estado Civil (OF.N°013390/2016), mediante el cual se detalla sobre la inscripción de la partida de nacimiento de la referida ciudadana colombiana en el Registro Civil de la Registraduría Municipal de Puerto Mariño".</p>		
	Parte del Informe	Numeral	Página
	Análisis	2.3	3-5



RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Firmado por: MARCO ANTONIO NAVINCOPA ROJAS
Fecha: 2016-05-13 10:21:02 -05:00
Módulo: Siga al Autor del Documento
Ubicación: Lima

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Lima, 13 de Mayo del 2016

INFORME N° 000118-2016/GR/SGFEI/RENIEC

- A :** JUAN ANTONIO HUERTA VALVERDE
Gerente de Registros de Identificación
- De :** MARCO ANTONIO NAVINCOPA ROJAS
Sub Gerente de Fiscalización y Evaluación de Identificación(e)
- Asunto :** Fiscalización Posterior, ciudadanos extranjeros que han sido inscritos en el RUIPN sustentando su identidad mediante documentos falsos.
- Referencia :** (1) MEMORANDO N°000202-2015/GR/SGFEI/RENIEC (30MAR2015)
(2) MEMORANDO N°000956-2015/GR/SGFEI/RENIEC (25NOV2015)
(3) MEMORANDO N°000981-2015/GR/SGFEI/RENIEC (01DIC2015)
(4) MEMORANDO N°001021-2015/GR/SGFEI/RENIEC (10DIC2015)
(5) INFORME N°000097-2016/GR/SGFEI/RENIEC (22ABR2016)
(6) MEMORANDO N°000358-2016/GR/SGFEI/RENIEC (03MAY2016)
(7) MEMORANDO N°000338-2016/GR/SGFEI/RENIEC (27ABR2016)
(8) MEMORANDO N°000342-2016/GR/SGFEI/RENIEC (28ABR2016)
(9) MEMORANDO N°000343-2016/GR/SGFEI/RENIEC (02MAY2016)
(10) MEMORANDO N°000359-2016/GR/SGFEI/RENIEC (03MAY2016)
(11) MEMORANDO N°000362-2016/GR/SGFEI/RENIEC (04MAY2016)
(12) INFORME N°000109-2016/GR/SGFEI/RENIEC (05MAY2016)

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y a su vez informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en su artículo 117° señala que *"La Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación es la Unidad Orgánica encargada de ejecutar las actividades de los procesos de identificación, actualización del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y emisión del Documento Nacional de Identidad - DNI..."*
- 1.2 El artículo 121° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), establece que *"La Sub Gerencia de Fiscalización y Evaluación de Identificación es la Unidad Orgánica encargada de ejecutar las actividades de control posterior para verificar la integridad de los procesos fortaleciendo los procedimientos y verificando los controles en todas las actividades a cargo de las áreas pertenecientes a la Gerencia de Registros de Identificación. Asimismo ... realiza investigaciones administrativas por infracciones funcionales de los trabajadores o en cumplimiento de disposiciones superiores"*.

II. ANALISIS

- 2.1. Como parte de las actividades de la Sub Gerencia de Fiscalización y Evaluación de Identificación, se viene realizando el control Posterior a los diversos procedimientos de tramites de identificación, siendo así, en el desarrollo actividad

ANEXO 12
GUÍA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL ADMINISTRATIVO

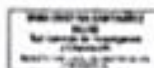
Nombre del Documento: Resolución Administrativa
 Número de Resolución: N° 000465-2017/GRI/SGID/RENIEC
 Órgano emisor: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC
 Autoridad que emite: Sub Gerente de Investigación y Depuración
 Fecha de emisión: 27 de febrero de 2017
 Materia: Rectificación Administrativa de Estado Civil de Casado a Soltero en el DNI
 Estado del Procedimiento: Resuelto Procedente

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación de rectificación de estado civil del RENIEC 2016-2017.

ITEMS			MARCAR		
			Sí	No	
1. Se aplicó inicialmente alguna medida de simplificación administrativa en el procedimiento de identificación de rectificación de estado civil de Soltero a Casado, llevado a cabo ante el RENIEC			X		
Fundamento materia de análisis	El procedimiento de rectificación de estado civil de soltero a casado implementado por el ciudadano Carlos Francisco Moran Carrasco mediante Formulario de Identidad N° 28022268, se sustentó en una <u>Declaración Jurada de Estado Civil</u> , en reemplazo del Acta de Matrimonio, donde el administrado declaro que contrajo matrimonio civil con la ciudadana Rosario Edith Flores Dosantos.				
	Parte de la Resolución	Párrafo	N° de Página		
	Considerativa	Sexto	2		
2. Se afectó la seguridad jurídica de la información del registro del RENIEC en el procedimiento de identificación de rectificación de estado civil de Soltero a Casado			X		
Fundamento materia de análisis	Resulta obligación del RENIEC garantizar la seguridad jurídica del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales que administra, toda vez que constituye un registro jurídico basado en principios y normas de cumplimiento obligatorio, que configuran un procedimiento registral, que se sustenta en títulos que producen certeza a fin de salvaguardar la confidencialidad, confiabilidad e integridad de los datos contenidos en el mismo; y dado que se estableció que la Declaración Jurada de Estado Civil presentada por el ciudadano Carlos Francisco Moran Carrasco contenía declaración indebida, se evidencia la afectación a la seguridad jurídica del registro.				
	Parte de la Resolución	Párrafo	N° de Página		
	Considerativa	Segundo	1		

3. La Resolución Administrativa del RENIEC que declara procedente la rectificación de estado civil de Casado a Soltero, se respaldó en una normativa que la regule		X	
Fundamento materia de análisis	Al amparo de la Directiva DI-367-GRI/008 – Rectificación Administrativa de Inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales respecto al Dato de Estado Civil, en el supuesto contenido en su numeral 6.1.1 que señala “Cuando el titular de la inscripción, este casado religiosamente, antes de su declaración como caso en el Registro, habiendo efectuado la declaración en la creencia que el matrimonio religioso genera efectos civiles, y efectuó el pedido expreso de la rectificación, conjuntamente con la persona que contrajo matrimonio religioso”, supuesto que motivo que se declare procedente la rectificación de estado civil de Casado a Soltero.		
	Parte de la Resolución	Párrafo	Nº de Página
	Considerativa	Cuarto	1
4. La Resolución Administrativa del RENIEC que declara procedente la rectificación de estado civil de Casado a Soltero, aplico algún principio o norma del Derecho Administrativo para resolver		X	
Fundamento materia de análisis	En atención al principio de verdad material, mediante Oficio N°6244-2016/GRI/SGDI/LHYC/RENIEC se solicitó a la Parroquia “Nuestra señora de la Esperanza” de Lurín para que confirme la existencia de la Partida de Matrimonio Religioso presentada por el administrado en su solicitud de rectificación de estado civil de casado a soltero, encontrándose pendiente de respuesta a la fecha.		
	Parte de la Resolución	Párrafo	Nº de Página
	Considerativa	Séptimo	2
5. La Resolución Administrativa del RENIEC que declara procedente la rectificación de estado civil de Casado a Soltero, dispone alguna medida de fiscalización posterior			X
Fundamento materia de análisis	Artículo primero, resuelve Declarar Procedente la solicitud de Rectificación Administrativa de Estado Civil de la Inscripción N°08397862, presentada por su titular CARLOS FRANCISCO MORAN CARRASCO, ordenando que deberá promoverse por parte del administrado, la emisión de un nuevo DNI con la correspondiente modificación.		
	Parte de la Resolución	Párrafo	Nº de Página
	Resolutiva	Primero	3
6. La Resolución Administrativa del RENIEC que declara procedente la rectificación de estado civil de Casado a Soltero, dispone alguna sanción al administrado por la indebida declaración de estado civil			X
Fundamento materia de análisis	Artículo segundo, ordena notificar al administrado a fin de que tome conocimiento de las acciones adoptadas, no imponiéndose sanción alguna.		
	Parte de la Resolución	Párrafo	Nº de Página
	Resolutiva	Segundo	3



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Oficina de Asesoría Jurídica
Lima, 2017. 02.27. 10:55:02 - 45767

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 27 de Febrero de 2017

RESOLUCION No. 000465-2017/GRI/SGID/RENIEC

VISTOS: Los Informes N° 842-2017/GRI/SGID/AREALEGAL y N° 40-2017/GRI/SGID/LHYC/RENIEC, emitidos por el Área Legal y la Línea de Investigación de Habilitaciones y CANCELACIONES, de esta Sub Gerencia de Depuración de Identificación respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26497, se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, resulta obligación del RENIEC garantizar la seguridad jurídica del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales que administra, toda vez que constituye un registro jurídico basado en principios y normas de cumplimiento obligatorio, que configuran un procedimiento registral, que se sustenta en títulos que producen certeza a fin de salvaguardar la confidencialidad, confiabilidad e integridad de los datos contenidos en el mismo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 37-2016/JNAC/RENIEC (05MAR2016) se dejó sin efecto la Directiva DI-286-GRI/005 denominada "Rectificación Administrativa de Inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales respecto al Estado Civil del Inscrito en el Ex Registro Electoral", y mediante Resolución Secretarial N° 12-2016/SGEN/RENIEC (07MAR2016) se aprobó la Directiva DI-367-GRI/008, "RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES RESPECTO AL DATO DEL ESTADO CIVIL DEL INSCRITO", que establece los lineamientos o pautas necesarias que permitan la regularización de las Partidas de Inscripción que presenten un registro errado de la condición del Estado Civil de los titulares, encargándose a la Sub Gerencia de Depuración de Identificación, de la Gerencia de Registros de Identificación, la evaluación técnica del asiento registral y de los medios probatorios que recauden lo solicitado así como la emisión de la resolución correspondiente, disponiéndose la procedencia o denegando la rectificación solicitada;

Que, en efecto, el Punto VI "Disposiciones Generales" de la Directiva DI-367-GRI/008, por la cual se permite a esta instancia administrativa, admitir como válido un pedido de rectificación de estado civil, establece en forma taxativa los supuestos para tal efecto: 6.1.1 El titular de la inscripción, esté casado religiosamente, antes de su declaración como casado en el Registro, habiendo efectuado la declaración, en la creencia que el matrimonio religioso genera efectos civiles, y efectúe el pedido expreso de la rectificación, conjuntamente con la persona con la que contrajo matrimonio religioso; 6.1.2 El titular de la inscripción, hubiese declarado su estado civil de casado ante el Registro, sin haber inscrito en la Oficina Consular del Perú en el extranjero, o en la Oficina de Registro del Estado Civil en territorio nacional, su matrimonio civil celebrado ante autoridad extranjera; aun, incluso, si dicho matrimonio se encuentra disuelto a la fecha de la Solicitud; 6.1.3 La Partida de Inscripción fija (matriz), y la desglosable Boleta, presentan enmendaduras en el rubro del estado civil (borrado, raspado, sobrescrito, etc.); 6.1.4 El titular de la inscripción, por error de apreciación respecto de su relación convivencia, haya declarado el estado civil de casado, al momento de efectuar el trámite de su reinscripción, o el de Canje por renovación de su Libreta Electoral, ante el Registro Electoral del Perú;

Que, en fecha 11MAY2016, toma conocimiento sobre el caso del ciudadano CARLOS FRANCISCO MORAN CARRASCO titular de Inscripción / DNI N° 08397862, quien solicita conjuntamente con la Sra. Rosario Sadith Flores Dosantos, la Rectificación Administrativa de su Estado Civil de Casado a Soltero,

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ANEXO 13

GUÍA DE ANÁLISIS NORMATIVO

Tipo de Normativa: Decreto Legislativo
 Número de Normativa: N° 1246
 Nacional/Internacional: Nacional
 Fecha de Publicación: 10 de noviembre de 2016
 Ámbito de Aplicación: Entidades de la Administración Pública
 Descripción: Norma que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera afectan las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC 2016-2017.

ITEMS			MARCAR	
			Sí	No
1. Es aplicable la normativa de simplificación administrativa en los procedimientos de identificación del RENIEC			X	
Fundamento materia de análisis	El presente Decreto Legislativo es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.			
	Artículo de la Norma	Numeral		
	1	--		
2. Se dispone la implementación de la interoperabilidad en la administración pública que facilite la tramitación de los procedimientos de identificación del RENIEC			X	
Fundamento materia de análisis	Dispóngase que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren información o base de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna.			
	Artículo de la Norma	Numeral		
	2	--		
3. Se establece como medida la aceptación de declaraciones juradas en sustitución de copias de documentos que se exigen en los procedimientos de identificación del RENIEC			X	

Fundamento materia de análisis	En tanto se implemente la interoperabilidad, la información y documentos mencionados en el numeral 3.2 precedente (Identificación y Estado Civil), podrán ser sustituidos, a opción del administrado o usuario, por declaración jurada, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.		
	Artículo de la Norma	Numeral	
	3	3.3	
4. Se prohíbe la exigencia de información a los administrados en los procedimientos de identificación respecto a datos que pueden ser obtenidos por el propio RENIEC			X
Fundamento materia de análisis	Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: b) Copias de Partida de Nacimiento o Bautizo, cuando se presente el Documento Nacional de Identidad, c) Copias de Partida de Nacimiento o Certificado de Defunción emitidas en fecha reciente o dentro de un periodo máximo.		
	Artículo de la Norma	Numeral	
	5	5.1	
5. Se limita la actualización de datos que se efectúan a través de los procedimientos de identificación con la aplicación de la simplificación administrativa			X
Fundamento materia de análisis	El vencimiento de la fecha de vigencia del Documento Nacional de Identidad no constituye impedimento para la participación del ciudadano en actos civiles, comerciales, administrativos, notariales, registrales, judiciales, policiales, y, en general para todos aquellos casos en que deba ser presentado para acreditar su identidad.		
	Artículo de la Norma	Numeral	
	7	--	
6. Se lleva a cabo el financiamiento de la simplificación administrativa a través del presupuesto que posee cada entidad de la Administración Pública			X
Fundamento materia de análisis	La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.		
	Artículo de la Norma	Numeral	
	13	--	

DECRETOS LEGISLATIVOS

Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa

DECRETO LEGISLATIVO N° 1246

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30506, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.;

Que, el literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la mencionada Ley, autoriza a legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de, entre otros, modificar el marco normativo del procedimiento administrativo general con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo; emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno; dictar normas generales y específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos; así como dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano;

Que, la Ley N° 27444 establece entre los principios que sustentan el procedimiento administrativo, el debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia y de simplicidad, los cuales deben aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Pública;

Que, el literal a.8 del numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506 faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de perfeccionar la normativa tributaria municipal con la finalidad de mejorar la equidad y eficiencia de los tributos de los gobiernos locales;

Que, en función de ello, se propone un primer grupo de medidas que permitirán dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, por tanto, los principales rubros en los cuales se dictan las medidas mencionadas son: i) Implementación de la interoperabilidad en la Administración Pública, ii) Prohibición de exigencias de información y de documentos a los administrados, iii) Facilitación en los procedimientos administrativos respecto al cumplimiento de obligaciones, y iv) Responsabilidad del funcionario;

De conformidad con lo establecido en el literal h) numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación**

El presente Decreto Legislativo es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2.- **Interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública**

Dispóngase que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna.